



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE CREDITOS LABORALES EN EL
EXPEDIENTE N° 00017-2009-0-1308-JR-LA-03 DEL
DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA - BARRANCA. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

ANSELMO CRUZ FERNÁNDEZ

ASESOR

Abog. JORGE VALLADARES RUIZ

BARRANCA – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. David Saul Paulett Hauyon

Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

Miembro

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Católica Los
Ángeles de Chimbote y a su
plana docente por brindarme la
oportunidad de ampliar mis
conocimientos en este campo
del saber del Derecho.

Anselmo Cruz Fernández

DEDICATORIA

A mis padres, colegas, amigos
quienes con atrevimiento me
impulsaron a seguir
perfeccionándome en este
campo del saber.

Anselmo Cruz Fernández

RESÚMEN

La presente investigación tiene como objetivo general analizar, si la calidad de las sentencias del proceso sobre Créditos Laborales emitidas en primera instancia por el Juzgado Mixto Civil Constitucional Laboral Transitorio de Huaura y en segunda instancia por el Primer Tribunal Unipersonal de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Huaura, Expediente N° 00017-2009-0-1308-JR-LA-03, se adecuan a los referentes teóricos y normativos pertinentes”. Siguiendo este horizonte hemos estudiado, analizado y especificado cualidades y características de las sentencias que son nuestro objeto de estudio, para de determinar su calidad de acuerdo a los parámetros tanto normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Esta investigación es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño transeccional, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia, validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de *muy alta, alta y muy alta calidad respectivamente*; y de la sentencia de segunda instancia en *alta, mediana, y muy alta calidad*, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera y segunda instancia ambas se ubican en el rango de *muy alta y alta* calidad.

Palabras Clave: Calidad, Créditos Laborales, impugnación, motivación, sentencia

ABSTRACT

This research has as general objective to analyze if the quality of judgments of administrative proceedings issued in the first instance by the Second Civil Court Transitory Huaura and secondly by the Joint Chamber of the Superior Court of Justice of Huaura, File No. 00017-2009-0-1308-JR-LA-03, conform to relevant theoretical and legal regulations. " Following this perspective we have studied, analyzed and specified qualities and characteristics of the judgments are our object of study, to determine its quality according to relevant both normative, doctrinal and jurisprudential parameters.

This research is qualitative quantitative, descriptive and exploratory level transeccional, retrospective and non-experimental design; for data collection judicial process complete file selected, using non-probability sampling technique called convenience; techniques of observation and content analysis was used and checklists developed and implemented according to the structure of the sentence, validated by expert judgment was applied. The following results of the exhibition, preamble and operative part; of the judgment of first instance were in the range of very high, high and very high quality respectively; and the judgment of second instance in high, medium, and high quality, respectively. Finally, the conclusions are: the judgment of first and second instance both are located in the range of very high and high quality.

Keywords: Quality, litigation, challenge, motivation, judgment

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
JURADO EVALUADOR DE TESIS	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESÚMEN	v
ABSTRACT	vi
ÍNDICE GENERAL	vii
INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	11
2.1. Antecedentes	11
2.2. Bases Teóricas	14
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio	14
2.2.1.1. Acción	14
2.2.1.2. La jurisdicción	15
2.2.1.2.1. Concepto	15
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	15
2.2.1.2.3. Características de la jurisdicción	15
2.2.1.2.4. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	16
2.2.1.3. La Competencia	19
2.2.1.3.1. Concepto	19
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	20
2.2.1.3.3. La competencia en el proceso Créditos laborales	20
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	20
2.2.1.4. La pretensión	21
2.2.1.4.1. Concepto	21
2.2.1.4.2. Regulación	21
2.2.1.4.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	21
2.2.1.5. El proceso	21
2.2.1.5.1. Concepto	21

2.2.1.5.2. Funciones del proceso.....	21
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional	22
2.2.1.5.4. El debido proceso formal.....	23
2.2.1.6. El proceso laboral	24
2.2.1.6.1. Concepto	24
2.2.1.6.2. Nueva Ley Procesal del Trabajo	24
2.2.1.6.3. Finalidad del Proceso laboral.....	25
2.2.1.6.4. Principios del proceso laboral.....	25
2.2.1.6.5. Tipos de proceso laboral	26
2.2.1.7. El Proceso Laboral Ordinario	29
2.2.1.7.1. Tramite del proceso laboral ordinario	30
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso laboral.....	32
2.2.1.7.3. Indemnización por despido arbitrario en el proceso laboral.....	33
2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso.....	34
2.2.1.8. Los Sujetos del proceso.....	39
2.2.1.8.1. El Juez.....	39
2.2.1.8.2. La parte procesal	39
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda.....	39
2.2.1.9.1. La demanda.....	39
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda	39
2.2.1.9.3. La demanda, la contestación de la demanda en el caso en estudio.....	40
2.2.1.10. Excepciones.....	40
2.2.1.10.1. Conceptos.....	40
2.2.1.10.2. Regulación	41
2.2.1.10.3. Clases de excepciones.....	41
2.2.1.10.4. Plazo y forma de proponer excepciones	43
2.2.1.10.5. Las excepciones en el proceso judicial en estudio.....	44
2.2.1.10. La prueba.....	44
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico	44
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	45
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	45
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	45

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba	45
2.2.1.10.6. La carga de la prueba	45
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	45
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba	46
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba	46
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	46
2.2.1.10.12. La valoración conjunta.....	47
2.2.1.10.13. El principio de adquisición	47
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia	47
2.2.1.10.15. Medio probatorio actuado en el proceso judicial en estudio	47
2.2.1.10.15.1. Documento.....	47
2.2.1.10.15.2. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio.....	48
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales	48
2.2.1.11.1. Concepto	48
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales	48
2.2.1.12. La sentencia	49
2.2.1.12.1. Etimología.....	49
2.2.1.12.2. Concepto	49
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido	49
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	55
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales	56
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	57
2.2.1.13. Medios impugnatorios	58
2.2.1.13.1. Concepto	58
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	58
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso laboral	58
2.2.1.13.4. La apelación.....	59
2.2.1.13.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	59
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	60
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia	60
2.2.2.2. Contenidos de carácter sustantivo: Pago de Créditos Laborales.	60

2.2.2.2.1. El derecho al trabajo	60
2.2.2.2.2. Contrato de trabajo.....	61
2.2.2.2.2.1. Concepto	61
2.2.2.2.2.2. Características del contrato de trabajo	61
2.2.2.2.2.3. Elementos esenciales del contrato de trabajo	61
2.2.2.2.3. Los créditos laborales	62
2.2.2.2.3.1. Beneficios Sociales	63
2.2.2.2.3.2. Gratificaciones	63
2.2.2.2.3.2. Vacaciones.....	63
2.2.2.2.3.4. Compensación por Tiempo de servicios	64
2.3. Marco Conceptual.....	65
III. METODOLOGÍA	68
3.1. Tipo y nivel de la investigación	68
3.1.2 Nivel de investigación	68
3.2. Diseño de la investigación	69
3.3. Unidad de análisis	70
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	71
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	72
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	73
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	74
IV. RESULTADOS.....	77
4.1. Resultados.....	77
4.2. Análisis de los Resultados.....	118
V. CONCLUSIONES.....	124
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	126
ANEXOS.....	134
ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio	134
ANEXO 2: Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia	164
ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos.....	170
ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	177
ANEXO 5: Declaración de compromiso ético	186

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	77
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	81
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	102

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	105
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	108
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	112

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	114
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	116

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia es un problema latente en la mayoría de los países del mundo, sus causas son diversa: la corrupción, la mala formación de los jueces, la falta de presupuesto de las instituciones encargadas de administrar justicia, y todo esto se manifiesta en el mal accionar de los jueces, lo que conlleva al tema de la calidad de las sentencias que estos emiten luego de culminado un proceso judicial específico; es así que esta investigación de lo que trata es analizar las sentencias emitidas en el expediente en estudio para determinar la calidad de las mismas.

En el plano internacional:

En España, Linde (2015) refiere que los problemas de la Administración de Justicia que son de una preocupación y relevancia extraordinaria para todos los ciudadanos no son objeto de importancia y debate, estos se da solo en el ámbito académico y entre profesionales. Una de las consecuencias de la independencia del Poder Judicial es que se haya llegado al extremo de excluir del debate los problemas de la justicia, que solo es debatido en forma exclusiva por los expertos. Sin embargo estos problemas si tienen solución, aunque esta es lenta y muy costosa. Siendo una solución en primer lugar despolitizar la Administración de justicia en todos sus aspectos y en particular de los órganos directrices como son el Consejo General del Poder Judicial y El Fiscal General de la Nación. En segundo lugar plantea la necesidad de aumentar el número de jueces y fiscales, pero previa selección tomando en cuenta los sistemas de selección de otros países como por ejemplo Estados Unidos.

En Costa Rica, Palacio (2015) precisa que lamentablemente, el Poder Judicial en este país sigue siendo cerrado y opaco. Esta falta de información origina espacios para decisiones arbitrarias permitiendo el tráfico de influencias y corrupción, los cuales hacen daño a la escasa confianza ciudadana en la judicatura.

Se está convencido de la necesidad que este poder judicial sea proactivos en la difusión de sus decisiones y en poner al alcance de los interesados información sobre

su administración interna. Relevantes datos financieros, como son los presupuestos, las contrataciones y los sueldos de los funcionarios, deben estar a disposición del público, así como información sobre el manejo de recursos humanos, sobre todo en áreas que son vulnerables a las decisiones arbitrarias, como en el nombramiento, ascenso y disciplina de los jueces. Además, se debería aconsejar que todos los jueces y funcionarios judiciales hagan declaraciones juradas de bienes con cierta periodicidad. Toda esta información debe ser lo suficientemente detallada y debe ser pública de una manera entendible.

Es de utilidad el reconocer la existencia de la corrupción judicial. Porque nadie puede vivir oculto a la realidad. Pero también porque sólo a partir de ese reconocimiento se pueden implementar mecanismos de prevención y de represión.

La consecuencia más grave de la corrupción judicial está en los altos niveles de impunidad que existen: impunidad significa, sencillamente, que los delitos cometidos no son sancionados por una u otra causa. En buena medida, la impunidad se genera y ampara por la corrupción de los distintos operadores involucrados en el sistema judicial: policías, ministerios públicos o fiscales, jueces y responsables de las cárceles.

Una gran parte de la corrupción que existe en el sistema judicial es producto de la falta de una ética pública que conlleve a evitar que los agentes del Estado incurran en actos de deshonestidad. Pero también hay muchos actos de corrupción que se originan por una mala política legislativa, es decir, a veces son las propias leyes las que generan o inducen a la corrupción.

El fenómeno de la corrupción (bajo la forma de tráfico de influencias, o en forma de obtención de favores ilícitos a cambio de dinero u otros favores) constituye una grave vulneración de los derechos humanos por cuanto generalmente entraña una violación del derecho a la igualdad ante la ley, y en ocasiones, llega a suponer una vulneración de los principios democráticos, conduciendo a la sustitución del interés público por el interés privado de quienes se corrompen. Por añadidura, el fenómeno de la

corrupción lleva aparejado un elevado coste social y económico

En el contexto Latinoamericano:

En Colombia, Camilo (2013) refiere que la justicia en Colombia, las críticas más resaltantes se concentran en la cúpula de la justicia, es decir, en las altas cortes. La cúpula judicial que debería ser ejemplo de moral y quien señale el norte jurídico de toda la rama judicial. Sin embargo, se hace necesario precisar que existe una diferencia grande entre las altas cortes y el resto de la rama. Por ejemplo, la elección de los jueces de los demás rangos es hecha mediante un concurso público de méritos que además sujeta a los seleccionados a un régimen de carrera judicial. Los sistemas de elección, las competencias, las asignaciones salariales, e incluso las prebendas, son muy distintas para quienes administran justicia en tribunales y juzgados.

Igualmente, la relación entre los tribunales inferiores y la ciudadanía es distinta a aquella que tienen las altas cortes. Si bien los lineamientos de la jurisprudencia se definen en las altas cortes, el grueso de las decisiones y el relacionamiento de la ciudadanía con la justicia se da es en los tribunales y juzgados. Solamente en casos muy excepcionales una necesidad jurídica de una ciudadana de a pie llega al conocimiento de una de las altas cortes.

Es por ello que a pesar del papel mediático protagónico que han adquirido los escándalos recientes, la ciudadanía ve con mucha lejanía los orígenes del debate y en buena medida no entiende el impacto que éstos pueden tener en sus vidas.

El Instituto Chileno de Derecho Procesal (2013), investigó “Medición de calidad de la justicia, precisó que un sistema integral de medición del índice de calidad permite la observación crítica del funcionamiento de un sistema y con ello de la democracia “medible” de una nación en la justiciabilidad de sus derechos. Tanto KLEIN como WACH eran convencidos que la tutela judicial efectiva de los derechos, presupone que los jueces, los procedimientos y las partes repartan adecuadamente sus responsabilidades y puedan ser capaces de cumplir satisfactoriamente las actividades

que sean necesarias para evitar dilaciones injustificadas en la prestación de los servicios de justicia. La independencia y la imparcialidad del Poder Judicial justamente sustentan la necesidad de estas mediciones que en definitiva coadyuvan a una dimensión mayor de defensa y debido proceso, principios de legalidad y de legitimidad democrática.

El juez efectivamente no debiera asumir un rol de pasivo frente a las conductas estratégicas y dirección exclusiva y excluyente de las partes. Él no es un convidado de piedra, sino quien en algún momento deberá decidir. Caso contrario sería un caso según KLEIN de un proceso sin Cruz Roja. Por el contrario el juez debiera asumir un rol, el que debe determinar tanto en relación al proceso como para con los que en él intervienen. Si de calidad de la justicia se pretende hablar debe aceptarse que no son términos vagos e indeterminados y que por el contrario admiten variables de determinación. Los procesos por regla no tenían un criterio de eficiencia que permitiera velar por la proporcionalidad entre tiempo, seguridad, calidad de las sentencias y costos. Siempre teniendo en cuenta en un caso y proceso en concreto con el impacto dentro del sistema con las limitaciones en recursos personales e infraestructura. Ello es considerar también la existencia de otros casos ya existentes en el sistema y de aquellos que potencialmente debieran ingresar. El mismo Tribunal Europeo de Derechos Humanos fijó su atención en establecer y fijar límites temporales para satisfacer el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable. Hoy por hoy se supera la visión única de decisión a cualquier costo y duración del proceso. Se parte de que, siendo los recursos escasos y necesitando el justiciable de decisiones legítimas en un tiempo oportuno, el cruce de los tres factores es relevante. Lo correcto es la tridimensionalidad, propender a una correcta, justa y legítima sentencia, la que se asienta entre otros en el valor de la verdad.

La calidad se mide a través de indicadores que evidencien el cumplimiento de los objetivos planteados. Si no es constatable, no puede hablarse de calidad. De allí que los estándares deban estar debidamente seleccionados, medidos, registrados, difundidos. La mejora continua tiene así sustento para evaluaciones constantes que permitan adecuadas prácticas de reforma, mejoría de la gestión y en definitiva un

siempre perfeccionable servicio y calidad de la justicia.

En Ecuador, Aguirre (2012) señala que la administración de justicia se “constitucionalice”, se requiere en prioridad, de un poder judicial independiente, fuerte, con capacidad de atender las pretensiones legítimas de los ciudadanos, y esto solo se va a lograr cuando es independiente e imparcial. Se precisa que la administración de justicia esté en manos un número adecuado de juezas y jueces debidamente capacitados, pues de no ser así, no podrán brindar una tutela adecuada; que cuenten, además, con todos los poderes necesarios para conducir adecuadamente los procesos a su cargo. La transformación de la justicia también demanda contar con herramientas normativas adecuadas, que instrumenten estos anhelos; con edificaciones funcionales, que asimismo sean accesibles a las personas. Es preciso además, una buena coordinación entre todas las instituciones, órganos y personas que conforman el sector justicia y una carrera judicial que garantice que solo las personas más idóneas, competentes y comprometidas tengan a su cargo la delicada tarea de dirimir conflictos de relevancia jurídica. Como se aprecia con la simple enunciación, tales condiciones no son fáciles de lograr. Si bien la visión constitucional de la Función Judicial se ha visto plasmada, de una u otra forma, con la expedición en 2009 del Código Orgánico de la Función Judicial, es obvio que el cambio no depende únicamente de la ley. Se requiere también de una cultura que busque, de parte de los actores involucrados en el sistema de justicia, un verdadero compromiso para que este anhelo no naufrague en el mar de las buenas intenciones. Ahora bien, como el Estado es el primero que está llamado a brindar, en excelencia de condiciones, el servicio público de administración de justicia, lo primero que se espera es que la organización de tan importante poder se acomode a las finalidades ya referidas. No en vano se ha llegado a afirmar que el derecho a la tutela judicial efectiva –finalidad de la actuación jurisdiccional– es un derecho de prestación: el Estado debe brindar todas las condiciones que sean necesarias para que los tribunales otorguen una cobertura que sea adecuada.⁴ Por una parte, juezas y jueces adquieren un nuevo rol, que fue referido someramente; por otro lado, está el Consejo de la Judicatura, órgano a cuyo cargo está el gobierno y la administración de la Función Judicial, en una dimensión que, con la Constitución de 2008, crece inusitadamente.

En relación al Perú:

Según Gutiérrez (2015), concluyó en el informe denominado "*La Justicia en el Perú: cinco grandes problemas*", que existe hasta cinco principales dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial: el problema de la provisionalidad de los jueces, la carga y descarga procesal en el Poder Judicial, la demora en los procesos judiciales, el presupuesto en el Poder Judicial, y las sanciones a los jueces.

Así mismo, según el diario El Comercio (2016) en su editorial "*sálvese quien pueda*" resaltó que en nuestro país, el Poder Judicial sigue siendo sinónimo de corrupción. Ello basado en lo encontrado en la Encuesta Nacional sobre Corrupción realizado el año 2015 por Proética e Ipsos, donde el Poder Judicial es percibido como la institución más corrupta del país (47%). Por lo que, en una democracia, la calidad de la administración de justicia es un factor determinante tanto en el desarrollo humano como en el crecimiento del país. Según resultados de prestigiosas encuestadoras internacionales, aquellos países percibidos como menos corruptos son coincidentemente, los que tienen un mayor nivel de ingresos per cápita e inversamente; los más corruptos son aquellos con menores ingresos. Asimismo, los 25 países más ricos del mundo son también de los mejor evaluados en cuanto a independencia del Poder Judicial.

Herrera (s.f.), en "*La Calidad en el Sistema de Administración de Justicia*" señala que el sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman ponen en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende. Propone una estrategia de calidad para el sistema sobre la base de los aspectos críticos identificados y, aplicando el modelo Canvas como una forma de recobrar la confianza en dicho sistema. El modelo Canvas, creado por Alex Osterwalder es una herramienta que permite, mediante la identificación de los elementos y las relaciones más importantes de los bloques que lo conforman, conceptualizar y bosquejar la forma como una organización crea valor; lo que ayuda a identificar las dificultades u oportunidades de mejora y, por tanto, a orientar la estrategia para ofrecer un producto o servicio de mayor valor para el cliente o

usuario.

En el ámbito local:

El Colegio de Abogados de Huaura, realiza cada año una actividad llamada referéndum que permite evaluar la actividad que realizan los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público. El resultado que se obtiene permite concluir que no todos los magistrados cumplen su actividad a cabalidad, que esta no se realiza dentro de los estándares que se esperan de los profesionales del derecho; y es así que algunos de estos magistrados no obtienen una calificación aprobatoria en esta consulta. Merece mencionar que esta consulta es para todos los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público es decir Jueces y Fiscales. En el último referéndum realizado en el mes de noviembre del año 2016 se evaluó la idoneidad y honestidad de los magistrados. La idoneidad comprende entre otros aspectos el tema de la emisión de sentencias, siendo un 10% de magistrados cuyo puntaje fue desaprobatorio.

En el ámbito universitario local:

En el sistema universitario, la investigación es una actividad inseparable al proceso enseñanza aprendizaje; en esta oportunidad existe interés por afianzar el conocimiento sobre aspectos que se relacionan con la administración de justicia por este motivo el desarrollo se realiza mediante una línea de investigación, los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho en la ULADECH que se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2014).

Así las cosas, en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión en el fondo de las

decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, en aplicación del marco normativo institucional, en el presente trabajo de investigación, el expediente seleccionado fue el N° 00017-2009-0-1308-JR-LA-03, perteneciente al Juzgado Mixto Civil Constitucional Laboral Transitorio de Huaura, competencia del Distrito Judicial de Huaura; se trata de un proceso sobre Pago de Créditos Laborales cuya sentencia en primera instancia fue declarar fundada en parte la demanda; por consiguiente la parte demandante presentó el recurso de apelación siendo elevada al superior jerárquico a fin de resolver, como así, dispone la ley de proceso Créditos laborales. En segunda instancia, fue revisado por el órgano jurisdiccional superior inmediato, el Primer Tribunal Unipersonal de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Huaura donde luego del trámite respectivo la decisión fue: confirmar la resolución en primera instancia.

En términos de plazos es un proceso que concluyó luego de 4 años y 6 meses; computados desde el 11-03-2009, fecha de expedición de la resolución que admitió a trámite la demanda, hasta el 30-09-2013 fecha de expedición de la resolución de segunda instancia que puso fin al proceso.

Lo dicho anteriormente ha servido de base para la formulación del siguiente problema de investigación:

1.2. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de Créditos Laborales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00017-2009-0-1308-JR-LA-03, del Distrito Judicial de Huaura-Barranca. 2018?

Para resolver el problema se trazó un objetivo general:

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de Créditos Laborales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00017-2009-0-1308-JR-LA-03, del Distrito Judicial de Huaura-Barranca. 2018.

Asimismo, para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos:

1.3.2. Específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes, según los parámetros pertinentes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, según los parámetros pertinentes.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, según los parámetros pertinentes.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes, según los parámetros pertinentes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, según los

parámetros pertinentes.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, según los parámetros pertinentes.

1.4. Justificación de la investigación

La investigación está justificada porque, complementa los propósitos de la línea de investigación de la carrera profesional de derecho; al analizar una sentencia de un proceso culminado en lo que respecta a su debida motivación que viene hacer la calidad de las mismas; ya que se ha observado en el ámbito internacional, nacional y local una serie de cuestionamientos respecto a las resoluciones judiciales, por parte de la sociedad en general.

También se justifica, porque los resultados de la presente investigación sirven, para sensibilizar a los operadores de justicia; y para recomendar a los legisladores apliquen políticas de solución a la problemática de la administración de justicia.

Además; porque, al observar los procedimientos y resoluciones de derechos invocados en la vía administrativa dirigidas hacia entidades del estado, resulta muy difícil y no esperanzador el hecho que generarse un conflicto ante el propio Estado resulte favorable; sin embargo se ha demostrado que la pertenencia de un derecho y más aún sea favorable en nuestras peticiones (que corresponden por derecho vale decir) no impide ser invocados en contra de las representaciones del estado, hecho que ha sido evidenciado en la presente, lográndose que la justicia y lo justiciable corresponden cuando las pretensiones son por derecho propio.

Asimismo; los resultados brindaran información y conocimiento, al profesional y estudiante en el campo del derecho y las ciencias sociales, a fin de que incorporen a su bagaje cognitivo en desarrollo de sus objetivos.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Basabe-Serrano (2013) en Ecuador, investigó “Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia empírica de 13 Cortes Supremas de la región”, documento en el cual realiza una descripción y asimismo explica las variaciones en cuanto a calidad de las decisiones judiciales de 191 jueces supremos en trece países de América Latina. Sustenta su estudio en encuestas de opinión realizadas a expertos, el artículo propone un índice en el que la calidad de las decisiones judiciales se evalúa en función de la aplicación e interpretación de textos legales, doctrina jurídica y precedentes jurisprudenciales, a los casos específicos que los jueces supremos tienen que resolver. De otro lado, y recurriendo a un modelo de regresión lineal (OLS), se constata que la independencia judicial externa y la corrupción existente en el país son las variables que mejor explican que unos jueces supremos dicten decisiones judiciales de mayor calidad que otros. Aunque la experiencia docente y la formación académica de los jueces también son variables importantes, su peso específico es inferior al de las dos variables previamente indicadas. Contrariamente a lo que se suele creer, los salarios y la experiencia previa de los jueces dentro del Poder Judicial no influyen en la calidad de las decisiones asumidas en las cortes supremas.

Artiga (2013) en El Salvador, en su investigación La argumentación jurídica de sentencias penales en El Salvador concluye que: al momento de argumenar las sentencias penales, los jueces deben extraer puntos concretos de la relación cronológica de los hechos. Se debe considerar de forma ordenada y objetiva las pruebas que alrededor de los hechos de hubiesen aportado por las partes, ya sea para verificar su existencia o su veracidad. Se debe recurrir de manera exhaustiva al marco normativo procesal vigente y que se considere aplicable para la verificación de las pruebas, de manera que se ponderen todas y cada una de manera ordenada. Recurrir al marco normativo sustantivo para la valoración de los hechos. En el caso de incertidumbre sobre cuál es el marco normativo aplicable al caso, agotar el análisis de todas las posibilidades, haciendo uso de la integración de Derecho,

incluso aplicando las técnicas de argumentación que se hagan necesarias.

Naranjo (2016) en Ecuador, en su investigación *“La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016”*, realizada en la Universidad Central de Ecuador concluyó: 1) Las resoluciones que se emiten en la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Infracciones Flagrantes, por lo general son carentes de motivación, ocasionando inseguridad jurídica en el sistema de justicia y la vulneración a los derechos de los procesados y actores. 2) Se establece en la Constitución la obligación de que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivados, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundamentan y explicando la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. En caso de incumplimiento el servidor responsable será sancionado y la resolución será anulada. 3) Entre los principales problemas que se genera cuando las resoluciones, sentencias, fallos de llamamiento entre otros, no son debidamente motivados es su nulidad, porque a su vez los procesos penales se retraen a su sentido original, teniendo que instaurarse un nuevo proceso, aspecto que significa la erogación de ingentes recursos económicos por parte del Estado y de las partes involucradas. 4) Los jueces son responsables de motivar debidamente las resoluciones exponiendo sus puntos de vista siempre que se ajusten a los antecedentes de hecho y la correcta aplicación de los fundamentos de derecho, dictando resoluciones que se enmarquen en lo razonable, lógico y comprensible, para que los procesos sean resueltos satisfactoriamente y brinden seguridad jurídica y confianza en el sistema de justicia. 5) Las razones por las cuales se determina una resolución, es que no solo se motiva por simple interpretación del derecho, sino por un proceso mental que exterioriza un proceso intelectual del juez, por lo cual esto no solo hace la garantía de la defensa de un juicio, sino la esencia del régimen democrático, toda vez que a los sujetos de derecho no se les pueden privar de conocer las razones por las cuales determinaron dicha resolución

Moreno (2014) en la ponencia *“Problemas de convicción, valoración de la prueba y fundamentación: Su impacto en el error judicial”*, presentada en las XXVI Jornadas

Nacionales de los Ministerios Públicos, Villa La Angostura, Argentina, concluye que: Pareciera que el cambio de sistema de valoración de la prueba y la modificación en el estándar, con la llegada de las reformas procesales a nuestro continente, han tenido por efecto que hoy los jueces hayan trasladado la responsabilidad de sus resoluciones. Si antes el confesante, en los sistemas más inquisitivos, era la prueba por antonomasia, y ante lo dicho por el confesante, nada tenía el juez que aportar, criticar o justificar, hoy lo son los declarantes. Sólo en la prueba indiciaria el juez asume toda la responsabilidad de la fundamentación.

Escobar y Vallejo (2013), en la investigación “La Motivación de la sentencia” realizada en la Universidad EAFIT, Medellín Colombia, concluyen: A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido como un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

Se ha impuesto como requisitos a las sentencias judiciales la concreción, la claridad, la coherencia, la congruencia y la suficiencia sobre todos los puntos del proceso, sin embargo cuando alguno de estos elementos falta en la resolución, se entiende configurado un vicio sobre la motivación de la misma.

Asimismo, se identifican como vicios de la motivación: la falta o ausencia de motivación; la defectuosa motivación que puede darse por apariencia en la motivación, insuficiencia en la motivación, y defectos en la motivación; y por último el exceso en la motivación, el cual no es considerado realmente un vicio desde el punto de vista formal, ya que hay presencia de motivación, si no que ésta resulta superflua. El problema práctico que trae este último vicio es respecto a la identificación de la ratio decidendi en la sentencia, lo cual resulta fundamental para un sistema de precedentes, como el que existe en Colombia.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Concepto

El derecho de acción es considerado como un derecho subjetivo y que es inherente a la persona como ciudadano de un país, de recurrir al órgano jurisdiccional competente para la protección de un bien jurídico tutelado, nace de la prohibición de hacer justicia por sí mismo y del poder que recae en el Estado dentro de su función jurisdiccional.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

- ✓ La acción es un derecho subjetivo que genera obligación,
- ✓ La acción es de carácter público
- ✓ La acción es autónoma.
- ✓ La acción tiene por objeto que se realice el proceso.

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

La materialización del derecho de acción es la demanda, su interposición exige al órgano judicial la tutela de un derecho. Con el auto admisorio de la demanda se inicia proceso judicial. (Exp. N° 606-01. Surquillo, tres de julio del dos mil uno)

2.2.1.1.4. Alcance

En el art. 2 del Título I - Sección Primera del Título Preliminar del Código procesal Civil señala: Que, por el derecho de acción todo sujeto en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de su representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica. Por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción.

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002).

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Según Couture, señala que los elementos de la jurisdicción son:

- La forma
- El contenido
- La función

Así también los elementos indispensables para la existencia de un acto jurisdiccional son:

- Notio, facultad que poseen los tribunales para conocer de un asunto litigioso.
- Vocatio, Es la posibilidad al otro de apersonarse.
- Cohertio, Consiste en la posibilidad que poseen los tribunales de eventualmente aplicar la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas
- Indicium, Corresponde a la facultad de juzgar.
- Executio, corresponde a la facultad de tribunales consistente en hacer ejecutar

2.2.1.2.3. Características de la jurisdicción

Según doctrina encontramos que la jurisdicción se caracteriza por ser:

- a) Pública:** Toda vez que constituye una expresión de la soberanía del Estado,
- b) Única:** La función jurisdiccional que se desarrolla a lo largo del territorio nacional, es siempre la misma,

c) Exclusiva: Tiene dos aspectos: una exclusividad interna, referida a que la actividad jurisdiccional solo la pueden ejercer los órganos expresamente autorizados por la Constitución, y, por otro, una exclusividad externa, referida a que cada Estado la aplica con prescindencia y exclusión de los otros.

d) Indelegable: El juez no puede excusar o inhibirse.

2.2.1.2.4. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Según; Bautista (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso.

2.2.1.2.4.1. Principio de Unidad y Exclusividad

Consagrado en el inciso 1 del artículo 139ª de la Constitución. El Estado tiene la exclusividad de la administración de justicia, esto es, que tiene el poder - deber de solucionar la litis.

En tal sentido el Tribunal Constitucional:

(...) ha señalado en los seguidos por Fiscal de la Nación contra el Congreso de la República: “El principio de exclusividad de la función jurisdiccional posee dos vertientes: a) exclusividad judicial en su vertiente negativa, según la cual los jueces no pueden desempeñar otra función que no sea la jurisdiccional, salvo la docencia universitaria; y, b) exclusividad judicial en su vertiente positiva, según el cual sólo el Poder Judicial puede ejercer función jurisdiccional, salvo el caso de las excepciones ya mencionadas del Tribunal Constitucional, el Jurado Nacional de Elecciones y la jurisdicción militar, entre otros (EXP. N° 0004-2006-PI/TCFJ 15).

2.2.1.2.4.2. Principio de Independencia Jurisdiccional

Previsto en el inciso 2 del artículo 139º de la Carta Magna, está basado en la tradicional división de poderes siendo el contrapeso de este principio el de la responsabilidad de los jueces (artículo 200º del TUO de la LOPJ y artículos 509º a 518º del C.P.C.).

Según Echandía, (s/f) “Para que pueda obtener el fin de una recta administración de justicia es indispensable que los funcionarios encargados de tan delicada y alta misión puedan lograr libremente en cuanto a la apreciación del derecho y de la equidad, sin más obstáculos que las reglas que la ley les fije en cuanto a la forma de adelantar el proceso y de proferir su decisión.”

2.2.1.2.4.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. (Constitución, art. 139 párrafo 3ro)

2.2.1.2.4.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

Cabe traer lo indicado por Gozaini para quien: *“La tarea dogmática e informadora de la publicidad es importante por los siguientes motivos:*

a) Como garantía constitucional integrada a la noción de ‘debido proceso’, por cuanto refleja los actos del Poder Judicial, transformando el silogismo que para el público tiene el proceso en una noción deductiva y comprensible para quienes nada conocen de leyes.

b) La publicidad interna del proceso, se desenvuelve en el principio regulando los actos que pueden trascender hacia fuera o que, por su contenido, quedan sólo en conocimiento de las partes.

En este aspecto, conviene advertir que la naturaleza pública del proceso, impide la existencia de procedimientos secretos para las partes. Estas deben igualarse en las reglas de la bilateralidad, porque si el contradictorio se anula, también se anula el proceso como institución regular.

La publicidad interna del proceso se destaca en las disposiciones que se ocupan en las audiencias (con asistencia o no del público, según lo disponga el juzgado); en el acceso al expediente (pueden solicitarlo partes e interesados, o solo quienes acrediten intervención en él) en las formas de cumplir ciertas notificaciones (copias en sobre cerrado por la índole secreta del conflicto) entre otros.

c) El principio de publicidad interesa al proceso como manifestación exterior de sus

actos. No ocupa, en este sentido, tanto el interés de las partes, como sí el acceso que tiene el público en general para conocer sus problemas internos.”

Para Couture (s/f) indica que:

La publicidad con su consecuencia natural de la presencia del público en las audiencias judiciales, constituye el más precioso instrumento de fiscalización popular sobre la obra de los magistrados y defensores. En último término, el pueblo es el juez de los jueces. La responsabilidad de las decisiones judiciales se acrecienta en términos amplísimos si tales decisiones han de ser proferidas luego de una audiencia pública de las partes y en la propia audiencia, en presencia del pueblo.

2.2.1.2.4.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuados sólo decretos. (Chanamé, 2009)

2.2.1.2.4.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias

Jurídicas-APICJ, 2010).

2.2.1.2.4.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Conforme lo señala la normativa civil: “Los jueces no pueden dejar de administrar justicia por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos deben aplicar los principios generales del derecho y preferentemente, los que inspiran el derecho peruano” (Art. VIII del Título Preliminar del Código Civil)

Así también se especifica que: “En caso de vacío o defecto en las disposiciones de éste código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y a la jurisprudencia correspondiente en atención a las circunstancias del caso” (Art. III del Título Preliminar del Código Procesal Civil)

2.2.1.2.4.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010)

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Concepto

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de

Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

La competencia se refiere a la capacidad que tiene un juez de conocer un proceso y esta competencia está regulada en el artículo 5 del código procesal civil.

2.2.1.3.3. La competencia en el proceso Créditos laborales

Conforme a la Ley N° 27584 que regula el proceso Créditos laborales se especifica la competencia:

Artículo 8.- Competencia territorial

Es competente para conocer el proceso Créditos laborales en primera instancia, a elección del demandante, el Juez del lugar del domicilio del demandado o del lugar donde se produjo la actuación impugnada.

Artículo 9.- Competencia funcional

Son competentes para conocer el proceso Créditos laborales el Juez Especializado y la Sala Especializada en los Créditos laborales, en primer y segundo grado, respectivamente.

En los lugares donde no exista juez o Sala Especializada en Créditos laborales, es competente el Juez en lo Civil o el Juez Mixto en su caso, o la Sala Civil correspondiente.

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

Dicho lo anterior, la competencia en el proceso en estudio fue el Juzgado Mixto Civil Constitucional Laboral Transitorio de Huaura de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Huaura

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Concepto

Es el requerimiento, la solicitud que realiza el justiciable al juez, ante la posible vulneración de un derecho. (Quisbert, 2010)

2.2.1.4.2. Regulación

Conforme a la ley N° 27584 del Proceso Créditos laborales está regulado en el artículo 6, de la norma mencionada.

2.2.1.4.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

El demandante A.F.S.P. por escrito presentado el tres de febrero del año dos mil nueve, formula demanda por pago de Pensión de Créditos Laborales contra la Empresa Azucarera El Ingenio S.A. proponiendo el pago de los beneficios sociales obtenidos en el periodo de la relación laboral, la misma que asciende de S/.63,372.00 nuevos soles por los siguientes conceptos:

- a) Pago de Compensación por tiempo de servicios (CTS): S/: 9,442,17
- b) Pago de vacaciones por la suma de S/. 20,801.99 nuevos soles
- c) Pago de gratificaciones semestrales por la suma de S/, 19,128,27
- d) Pago por la participación de utilidades por la suma de S/.16,000.00 nuevos soles
- e) Pago de intereses legales establecidos en el Decreto Legislativo en el Decreto No. 802.

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Concepto

Es el conjunto de actos procesales que se desenvuelven en forma secuencia y continua, con el objeto de decidir, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

2.2.1.5.2. Funciones del proceso

En opinión de Couture, (2002) todo proceso judicial cumple las siguientes funciones:

2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

En este sentido, de interés individual, el proceso tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

En el sentido social, busca establecer la paz social resolviendo los conflictos de intereses.

2.2.1.5.2.2. Función privada del proceso

Se dice que el proceso tiene una función privada porque satisface los intereses del individuo.

2.2.1.5.2.3. Función pública del proceso

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Según Couture, (2002):

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de

diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

“10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”. (Pp.120-124)

Esto significa que el Estado, debe crear un mecanismo, un medio, un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es: que en el orden establecido por el mismo Estado exista el proceso del cual necesariamente debe hacerse uso cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Concepto

Romo (2008) manifiesta:

El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuran un esquema jurídico determinado en la Constitución. (p. 7)

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos. (Bustamante, 2001)

Ticona (1994) refiere que:

Es un derecho fundamental, natural o humano que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional; sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial.

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994)

(...) el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente
2. Emplazamiento válido
3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia
4. Derecho a tener oportunidad probatoria
5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado
6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente
7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

2.2.1.6. El proceso laboral

2.2.1.6.1. Concepto

Es un conjunto de actos que se realizan ante el juzgado correspondiente con la finalidad de resolver litigios en invocando reglas y normas relativas al trabajo dependiente. Estos actos procesales se desarrollan en forma progresiva, sistemática y teleológicamente con el objeto de que el juzgador resuelva el conflicto laboral.

2.2.1.6.2. Nueva Ley Procesal del Trabajo

La Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497, publicada el 15 de enero del año 2010, constituye un cambio favorable al sistema judicial del país, los empleadores y trabajadores se ven beneficiados porque el proceso es corto, rápido, simple, y primando la oralidad. Los Jueces pueden aplicar sanciones a quienes actúen de mala fe y dilaten el procedimiento.

La nueva ley procesal del trabajo busca resolver los conflictos laborales a través de procesos judiciales breves, recurriéndose además al apoyo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos como la conciliación extra judicial, la administrativa y el arbitraje que proporciona el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo .

2.2.1.6.3. Finalidad del Proceso laboral

El Derecho Laboral tiene por finalidad lograr la solución de problemas de contenido social, pues en las relaciones laborales entre empleador y trabajador se producen una serie de circunstancias y eventualidades que desestabilizan la relación y que, en no pocas ocasiones, es difícil solucionar entre las partes, ni aún con la intervención de la autoridad administrativa de trabajo, por lo que es necesario acudir ante el Poder Judicial para encontrar una solución o el reconocimiento de derechos que el empleador se niega a cumplir

2.2.1.6.4. Principios del proceso laboral

Según La Ley N° 29497, los principios de rango de ley respecto del proceso laboral en estudio se encuentran dentro de su Título Preliminar, siendo los siguientes:

2.2.1.6.4.1. Inmediación: Por este principio se busca que el magistrado que va a resolver el conflicto dirija personalmente las diligencias más importantes del proceso. De esta manera conocerá la realidad de los hechos, se percatará del comportamiento y sinceridad con que actúen las partes y terceros. Así también, se permite que las partes aprecien la personalidad e idoneidad del magistrado que debe juzgar la causa encomendada.

2.2.1.6.4.2. Oralidad: Según, el autor Couture(s/n), señala que surge de un derecho positivo en el cual los actos procesales se realizan a viva voz, normalmente en audiencia, y reduciendo las piezas escritas a lo estrictamente indispensable.

2.2.1.6.4.3. Concentración: Antes que un principio, la concentración es un mecanismo para logro de la celeridad del proceso. Consiste en realizar diferentes

actos procesales en una sola diligencia; así por ejemplo, en el comparendo laboral se contesta la demanda, se busca conciliar el conflicto, y se actúa las pruebas, de manera que la causa quede expedita para sentenciar.

2.2.1.6.4.4. Celeridad: Lo que se busca con este principio es la restitución del bien jurídico tutelado, en el menor tiempo posible. En el caso del derecho laboral, la tutela es prioritaria, porque está de por medio la fuente de sustento del trabajador y su familia que no pueden esperar mucho tiempo.

2.2.1.6.4.5. Economía Procesal: Gamarra (2010), sostiene que la economía procesal como principio operacional tiene relación directa con el principio de celeridad en dos sentidos: primero, respecto a la disminución del gasto económico; segundo, a la reducción del tiempo y esfuerzo en los actos procesales que se tratan en las actuaciones procesales del capítulo III de la nueva ley mencionada. Se persigue con este principio evitar suspicacias sobre las proposiciones de las partes.

2.2.1.6.4.6. Veracidad o primacía de la realidad: La Ley de Trabajo manifiesta que en el proceso laboral, no hay discusión en la tesis de que la verdad real debe primar frente a la verdad aparente. El juez está dotado de facultades para verificar la exactitud de las afirmaciones o negativas por las partes. Es decir, es menester comprobar la verdad o falsedad de las mismas, con el objeto de llegar a una convicción acerca de la veracidad real.

2.2.1.6.5. Tipos de proceso laboral

Los procesos laborales regulados en la NLPL N° 29497 son los siguientes:

- 1.- El ordinario laboral.
- 2.- El abreviado laboral.
- 3.- El impugnativo de laudos arbitrales económicos.
- 4.- El cautelar.
- 5.- El de ejecución.
- 6.- Los no contenciosos.

1.- El proceso laboral ordinario

El proceso ordinario laboral está regulado desde los artículos 42° al 47° de la NLPL, para cual lo comentaremos de manera conjunta en aras de una comprensión más pedagógica.

Básicamente, en esta parte se habla del desarrollo del proceso ordinario el cual sigue el siguiente orden: 1° traslado y citación a audiencia de conciliación; 2° La audiencia de juzgamiento (que comprende un acto único concentrando las etapas de confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia).

2.- Proceso laboral abreviado.

En el proceso abreviado, encontramos solamente la existencia de una sola audiencia, a diferencia del ordinario en donde encontramos dos: la de conciliación y juzgamiento (Artículos 48° y 49°). Sin embargo esta audiencia única está conformada por las etapas de conciliación y juzgamiento tal cual es regulado por el proceso ordinario, esto podría entenderse que en lo pertinente se respetarán los plazos previstos para el ordinario; sin embargo si esto fuese así, por qué denominar abreviado a esta clase de procesos si el tiempo de desarrollo va a ser el mismo.

3.- Proceso impugnativo de laudos arbitrales económicos

Sólo son objeto a este tipo de procesos los laudos arbitrales que resuelven conflictos de interés o económicos, más los laudos arbitrales que resuelven los conflictos jurídicos son objeto de procesos ejecutivos (Artículos 50° al 53°).

4.- El Proceso Cautelar.

Todo proceso cautelar anuncia y prepara la realización de las otras tutelas jurisdiccionales (cognitoria y ejecutiva) con el propósito de asegurar anticipadamente el más eficaz rendimiento práctico de éstas, pues la sentencia a dictarse en estos proceso de tutela jurisdiccional clásica puede llegar demasiado tarde, cuando la situación de hecho ya fue alterada o cuando el daño es irreparable.

El proceso cautelar regulado en la NLPL (Artículos 54° al 56°) se acoge a lo que

dicta el Código Procesal Civil en lo referente a los tipos de medidas cautelares reconocidos o no en dicho cuerpo legislativo. Sin embargo, existen una medida cautelar propia del proceso laboral, el cual es la siguiente: La reposición provisional y la asignación provisional.

Respecto de la segunda, ésta es factible cuando exista previamente un proceso de reposición en donde el juez puede disponer la entrega de una asignación provisional mensual cuyo monto es fijado por el juez y el cual no puede exceder de la última remuneración ordinaria mensual percibida por el trabajador, con cargo a la CTS.

5.- Proceso de ejecución.

Por título ejecutivo entiéndase a todo documento que presenta o contiene una obligación cierta, expresa y exigible y tratándose de obligación de dar suma de dinero, además debe ser líquida o liquidable, con este título, el titular del derecho reconocido puede reclamar su ejecución en sede judicial.

La NLPL (Artículos 57° al 63°) dice que se tramitan en proceso de ejecución los siguientes títulos ejecutivos:

1° Las resoluciones judiciales firmes,

2° as actas de conciliación judicial.

3° los laudos arbitrales firmes que, haciendo las veces de sentencia, resuelven un conflicto jurídico de naturaleza laboral,

4° las resoluciones de la autoridad administrativa de trabajo firmes que reconocen obligaciones,

5° el documento privado que contenga una transacción extrajudicial,

6° el acta de conciliación extrajudicial, privada o administrativa; y

7° la liquidación para cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones.

6.- Procesos No Contenciosos.

En la NLPL (Artículos 64° al 68°) se regula expresamente tres tipos de proceso no contenciosos: 1° La consignación; 2° La autorización judicial para el ingreso al

centro laboral; y 3° La entrega de documentos.

Por la consignación se pretende cumplir una prestación, y a diferencia del Código Civil, no se requiere que el deudor efectuó previamente su ofrecimiento de pago, ni que solicite autorización del juez para hacerlo. El pago no sólo está referido al dinero o entrega de valores, sino también a otros bienes o prestaciones no susceptibles de depósito.

2.2.1.7. El Proceso Laboral Ordinario

El proceso ordinario laboral está regulado desde los artículos 42° al 47° de la NLPL, para cual lo comentaremos de manera conjunta en aras de una comprensión más pedagógica.

Básicamente, en esta parte se habla del desarrollo del proceso ordinario el cual sigue el siguiente orden: 1° traslado y citación a audiencia de conciliación; 2° La audiencia de juzgamiento (que comprende un acto único concentrando las etapas de confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia).

Sobre la audiencia de conciliación, encuentro algunas características que valen la pena resaltar.

- Para citar a la audiencia conciliatoria, el juez, previamente debe haber admitido la demanda.
- Si ambas partes no asisten a la audiencia conciliatoria, el juez declara la conclusión del proceso sí, dentro de los treinta días naturales siguientes, ninguna de las partes hubiese solicitado fecha para nueva audiencia.
- En caso de haberse solucionado parcialmente el conflicto, o no haberse solucionado, el juez precisa las pretensiones que son materia de juicio; requiere al demandado para que presente, en el acto, el escrito de contestación y sus anexos, entrega una copia al demandante; y fija día y hora para la audiencia de juzgamiento,
- Si el juez advierte, haya habido o no contestación, que la cuestión debatida es solo de derecho, o que siendo también de hecho no hay necesidad de actuar medio probatorio alguno, solicita a los abogados presentes exponer sus alegatos,

a cuyo término, o en un lapso no mayor de sesenta minutos, dicta el fallo de su sentencia.

2.2.1.7.1. Tramite del proceso laboral ordinario

Este proceso ordinario se inicia con la interposición de la demanda. Si se cumplen los requisitos de forma, se procederá a su admisión en un plazo de cinco días y, en la misma resolución se correrá traslado al demandado y se citará a Audiencia de Conciliación, la cual deberá realizarse en un plazo de veinte a treinta días hábiles de producida la calificación. Es decir que en un mismo acto procesal se producen la admisión de la demanda, su traslado al demandado y la citación a Audiencia.

En esta Audiencia de Conciliación, se buscará que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio y, en caso no prospere esto último, se establecerán las cuestiones controvertidas. Luego, el demandado entregará la contestación de la demanda, con lo cual recién toman conocimiento de la misma tanto el juez como el demandante. Esto es una novedad de la norma que consideramos no es conveniente porque acarrea lo siguiente:

- 1.- Es una desventaja para el demandante ya que no podrá saber de antemano cual es la posición que asume el demandado y recién se enterará si hay cuestiones probatorias, pruebas irregulares y todo un conjunto de asuntos que se deberían subsanar separando el acto de contestación para que se cumpla antes de la audiencia.
- 2.- Es una ventaja para el demandado que tendrá un plazo de hasta cuarenta y cinco días naturales para preparar su contestación.
- 3.- Habrá problemas en caso la contestación no cumpla con los requisitos formales debido a que la ley no establece un “momento” para que el juez la califique.

Una vez recibida la contestación de la demanda el Juez fijará fecha y hora para llevarse a cabo la Audiencia de Juzgamiento, que deberá realizarse dentro de los treinta días hábiles siguientes. Cabe señalar que este proceso ordinario cuenta con dos audiencias: la de conciliación y la de juzgamiento.

Si recibida la contestación o no la cuestión debatida es de puro derecho, o siendo de

hecho no hay necesidad de actuar medio probatorio alguno, el juez puede solicitar los alegatos de los abogados y en los sesenta minutos posteriores podrá proceder a dictar el fallo de la sentencia. Esto es poco probable que ocurra, tomando en consideración que el juez recién tendrá acceso a la contestación de la demanda en esa audiencia.

El siguiente paso es la Audiencia de Juzgamiento en la cual se materializa el principio de concentración referido al concentrarse las siguientes cuatro etapas: 1) Confrontación de posiciones, 2) Actuación probatoria, 3) Alegatos 4) Sentencia.

Se da inicio a la audiencia con la etapa de confrontación de posiciones, en la que los abogados de las partes harán una breve exposición oral de sus posiciones y estas serán debatidas y confrontadas.

Acto seguido viene la actividad importante que es la actuación probatoria. En ella se actúan todas las pruebas en el orden siguiente: Declaración de parte y luego la de testigos. Cabe señalar que con esta Nueva Ley Procesal de Trabajo ya no es necesario llevar un pliego interrogatorio pre constituido, sino las preguntas se realizarán de manera libre por el juez y por los abogados, bajo la dirección del primero. Luego se actuará la pericia, el reconocimiento y exhibición de documentos, que es el orden que da la ley para que se desarrolle esta etapa. La idea es que todas las pruebas se actúen en esa audiencia y evitar postergaciones de la misma.

Finalizada la actuación probatoria se reciben los alegatos de los abogados, donde sugerimos que no se repitan los mismos argumentos expuestos en la etapa de confrontación de posiciones, puesto que ya sería reiterativo y prolongaría innecesariamente la audiencia.

Concluidos aquellos, el juez inmediatamente o en un lapso de hasta sesenta minutos, procederá a emitir el fallo (parte resolutive de la sentencia). Esto es una novedad importante, pero ojo que la ley exige únicamente el fallo, mas no los fundamentos ni considerandos que la amparan, pudiendo señalarse únicamente lo siguiente: “Se declara fundada la demanda, reconociéndose el vínculo laboral, en consecuencia páguese los beneficios sociales correspondientes” o “Se declara infundada la

demanda de despido arbitrario”. Acto seguido se citará a las partes para que en cinco días hábiles se apersonen al Juzgado para notificarles la sentencia completa, incluyendo los fundamentos que la amparan. En este acto recién se señalará por ejemplo el monto exacto a pagarse si es un proceso de Indemnización por despido arbitrario. Hay que tomar en consideración que la entrega de la sentencia es una continuación de la audiencia de juzgamiento y no habrá una notificación por cedula de la misma ni se remitirá a los domicilios procesales de las partes su contenido, sino que se les entregará personalmente, asumiendo que se le dará lectura previamente en el juzgado. Por otra parte, excepcionalmente se podrá diferir el fallo y la sentencia hasta por un plazo de cinco días posteriores a la audiencia.

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso laboral

El Artículo 2 de la NLPL, señala la Competencia por materia de los juzgados especializados de trabajo.

Las pretensiones que se tramitan en ésta vía son:

1. En proceso ordinario laboral, todas las pretensiones relativas a la protección de derechos individuales, plurales o colectivos, originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, formativa o cooperativista, referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios.

Se consideran incluidas en dicha competencia, sin ser exclusivas, las pretensiones relacionadas a los siguientes:

- a) El nacimiento, desarrollo y extinción de la prestación personal de servicios; así como a los correspondientes actos jurídicos.
- b) La responsabilidad por daño patrimonial o extra patrimonial, incurrida por cualquiera de las partes involucradas en la prestación personal de servicios, o terceros en cuyo favor se presta o prestó el servicio.
- c) Los actos de discriminación en el acceso, ejecución y extinción de la relación laboral.
- d) El cese de los actos de hostilidad del empleador, incluidos los actos de acoso moral y hostigamiento sexual, conforme a la ley de la materia.

- e) Las enfermedades profesionales y los accidentes de trabajo.
- f) La impugnación de los reglamentos internos de trabajo.
- g) Los conflictos vinculados a una organización sindical y entre organizaciones sindicales, incluida su disolución.
- h) El cumplimiento de obligaciones generadas o contraídas con ocasión de la prestación personal de servicios exigibles a institutos, fondos, cajas u otros.
- i) El cumplimiento de las prestaciones de salud y pensiones de invalidez, a favor de los asegurados o los beneficiarios, exigibles al empleador, a las entidades prestadoras de salud o a las aseguradoras.
- j) El Sistema Privado de Pensiones.
- k) La nulidad de cosa juzgada fraudulenta laboral; y
- l) aquellas materias que, a criterio del juez, en función de su especial naturaleza, deban ser ventiladas en el proceso ordinario laboral.

Conoce las pretensiones referidas al cumplimiento de obligaciones de dar superiores a cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP).

2.2.1.7.3. Indemnización por despido arbitrario en el proceso laboral

Según el Diario Peruano Pág. 15 (17 de Octubre de 2014) nos dice que: El concepto de beneficio social es utilizado a diario por los actores nacionales vinculados con la materia laboral, sean trabajadores, empleadores, autoridades, la legislación y doctrina nacional, y todos entienden o sobreentienden el contenido de este concepto, aun cuando la legislación actual no la define. De ahí el objeto del presente artículo es definir el concepto de beneficio social, al haberse advertido que tanto la SUNAT como el Tribunal Fiscal no lo aplican en su verdadera concepción.

A manera de conclusión y como veremos a continuación, desde el punto de vista legal, conceptual y doctrinario, los beneficios sociales están identificados con el otorgamiento de un determinado derecho a favor de trabajadores, distinto a la remuneración que se le abona como contraprestación del servicio; con o sin pago de una determinada cantidad, que a su vez puede tener o no carácter remunerativo, que satisface los fines previstos por la respectiva ley, el acuerdo de partes (pacto individual o colectivo), la decisión unilateral del empleador o la costumbre para su

otorgamiento.

Participación en las utilidades y el patrimonio del trabajador

En todos los casos el otorgamiento o Indemnización por despido arbitrario tiene un denominador común: que cuando se otorgan al trabajador, pasan a formar parte de su patrimonio de manera definitiva, no existiendo la posibilidad de devolución al empleador, naturalmente si es que han sido abonados de acuerdo con su fuente (ley, convenio, decisión unilateral, costumbre) y no son consecuencia de error u otra situación excepcional.

En lo legislativo, el D. Leg. N° 688, Ley de consolidación de beneficios sociales, se refiere al seguro de vida, bonificación por tiempo de servicios (ya derogado) y a la CTS, remitiéndola a lo regulado en el D. Leg. N° 650. Luego, el D. Leg. N° 713 expresa que “las normas constitucionales y la legislación nacional consagran entre otros beneficios sociales, el descanso semanal remunerado, los feriados no laborables y las vacaciones anuales pagadas”.

2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso

2.2.1.7.4.1. Definición

Las Audiencias en los procesos laborales se encuentran normadas en el Título II – Procesos Laborales de la Nueva Ley Procesal del Trabajo – Ley No. 24947

2.2.1.7.4.2. Regulación

Las audiencias está regulada, en el numeral 1 del artículo 43 de la Ley 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo (en adelante, “NLPT”), establece lo siguiente:

“La audiencia de conciliación se lleva a cabo del siguiente modo:

1. La audiencia, inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados. Si el demandante no asiste, el demandado puede contestar la demanda, continuando la audiencia. Si el demandado no asiste incurre automáticamente en rebeldía, sin necesidad de declaración expresa, aun cuando la pretensión se sustente en un derecho indisponible. También incurre en rebeldía automática sí, asistiendo a la audiencia, no contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para

conciliar. El rebelde se incorpora al proceso en el estado en que se encuentre, sin posibilidad de renovar los actos previos.” (El énfasis es nuestro).

2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

La Audiencia Única se desarrolló el catorce de abril del dos mil nueve en el Despacho del Juzgado Mixto Civil Constitucional Laboral Transitorio de Huaura de la Corte Superior de Justicia de Lima, con la presencia del demandante y el representante de la demandada

Es esta Audiencia se se realizaron los siguientes actos:

SANEAMIENTO PROCESAL.-

Mediante escrito de fojas noventa y siete a ciento cinco la demandada Empresa Azucarera “El Ingenio” S.A., formula excepción de PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN, absuelta mediante escrito de fojas ciento diez a ciento catorce, procediendo a la admisión y actuación de los medios probatorios necesarios para resolver la excepción.

ADMISION Y ACTUACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

EXCEPCIONANTE

DOCUMENTALES

Ofrece como único medio probatorio la declaración asimilada del demandante respecto a que ciertos derechos laborales que reclama son anteriores al veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho en que se encontraba vigente la Ley N° 26513. Admítase y téngase presente su mérito al momento de resolver.

EXCEPCIONADO

DOCUMENTALES.

Ofrece como único medio probatorio el escrito de demanda con sus anexos. Admite y téngase presente su mérito al momento de resolver.

Se dictó la Resolución Número cinco donde se decidió:

UNO.- La excepción prescriptiva de la acción se encuentra establecida en el inciso 12 del artículo 446 del Código Procesal Civil, en forma supletoria en este proceso.-

DOS.- En el caso de autos, el excepcionante ha propuesto la excepción prescriptiva de los derechos laborales, refiere que el demandante a tenido expedito su derecho

para efectuar sus reclamaciones en la oportunidad pertinente, siendo ello así a la fecha el derecho del accionar del actor respecto de los beneficios correspondientes al periodo comprendido de 1990 a 1998 se encuentra prescrita.

TRES.-De otro lado el actor refiere que el plazo prescriptorio corre recién a partir de la fecha del cese del trabajador, es decir el treinta de agosto del dos mil cinco y al presentar la demanda el veinte y tres de febrero del dos mil nueve, no ha vencido el plazo prescriptorio

CUATRO.- Cabe señalar que el artículo 49° de la Constitución Política del Estado de 1979, establecía que el pago de beneficios sociales derivado de la relación laboral prescribía a los quince años, disposición que no fue recogida por la constitución de 1993, por ende el plazo prescriptorio se rigió por las disposiciones del Código Civil referido a la acción personal, luego se dictó la Ley N° 26513 publicada el 20 de julio de 1995, estableció en su primera disposición complementaria, transitoria, derogatoria y final que las acciones por derechos derivados de una relación laboral prescribían a los tres años desde el momento en que resultaban exigibles, posteriormente la Ley 27022 publicada el 23 de diciembre de 1998, que estableció que las acciones por derechos derivados de una relación laboral prescribían a los dos años de extinguido el vínculo laboral y finalmente con fecha 22 de julio del 2000 se publicó la Ley 27321 que señala que el plazo de prescripción de las acciones derivadas de una relación laboral es de cuatro años a partir de extinguido el vínculo laboral

CINCO.- Que el actor exige el pago de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) desde 01 de setiembre de 1990 hasta el 31 de Agosto del 2005; el pago de Vacaciones desde primero de Septiembre del año 1990 hasta el 30 de agosto del 2004; el pago de Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad periodo del 1 de setiembre de 1990 al 31 de Diciembre del 2003 y el pago de utilidades desde el 01 de Septiembre de 1990 al 31 de Agosto del 2005.

SEIS.- Los derechos reclamados por la accionante corresponden al periodo comprendido desde el primero de septiembre de mil novecientos noventa al veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta ha prescrito por haber transcurrido el plazo de prescripción, en atención a lo dispuesto en la primera disposición complementaria, transitoria y derogatoria del Decreto Supremo N° 002-97-TR, modificado por la Ley

26513, que establecía “Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los tres años desde que resulten exigibles” quedando pendiente el periodo correspondiente del veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y ocho al treinta de agosto del dos mil cinco.

SIETE.- En aplicación supletoria del numeral cinco del artículo 451° del Código Procesal Civil, corresponde anular lo actuado y declarar concluido el proceso en cuanto se reclama el pago de los beneficios sociales de 1990 al 1998.-----

OCHO.- Por los fundamentos expuestos, se declara: FUNDADA la excepción de prescripción extintiva de la acción en cuanto está referido al cobro de los beneficios sociales de los años 1990 al veintitrés de diciembre de 1998, nulo lo actuado y por concluido el proceso en dicho extremo, debiendo ventilarse el pago de los beneficios sociales correspondiente al periodo del veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y ocho al treinta de agosto del dos mil cinco, en consecuencia; SANEADO el proceso así como la relación jurídica procesal

Puesto en conocimiento de las partes. La parte demandante dijo estar conforme. La parte demandante dijo: APELA la presente resolución. En este estado se concede el plazo de ley a fin de que fundamente su agravio, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado. La parte demandada se encuentra conforme.-----

CONCILIACION.-

Se mantienen en sus posiciones de la demanda, no es posible arribar a una conciliación debido a que la parte demandada no tiene facultades para conciliar.

FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS

1.- Determinar si le corresponde al actor percibir el pago de los beneficios sociales acontecidos en los años 23 de diciembre de 1998 hasta el 31 de agosto del 2005.

ADMISION Y ACTUACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

DEMANDANTE.

A los numerales del 1,2,3,4,5 y 6. Carecen de objeto admitirlos, en mérito a lo resuelto en la resolución número seis.

Al numeral 7,8 y 9: Admítase, actuándose y téngase presente al momento de resolver.

EXHIBICIONAL

Al numeral 10 exhibición de los Libros de Planillas de los años 1998 al 2005. Se

admite.

Al numeral 11 exhibición de los Estados Financieros del años 1998 al 2005. Se admite.

INFORME

Al numeral 12 Informe que debe realizar la CONASEV sobre los ejercicios económicos de los años 1998 al 2005. Oficiese

PERICIA CONTABLE

Al numeral 13. Admítase .Nómbrese al perito judicial al perito judicial contable Fidel Torres Gonzáles a fin de que se constituya a la empresa demandada y realice la pericia contable de los periodos comprendidos durante los años 1998 al 2005, teniendo a la vista los Libros de Planillas a fin de establecer que no abono las gratificaciones y vacaciones de ley, así mismo la exhibición de los Estados Financieros de los años 1998 al 2005 debidamente visados por la SUNAT a fin de acreditar sobre las utilidades obtenidas por la demandada y en la cual no ha otorgado la participación de la misma a los trabajadores, debiendo adjuntar copia de los indicados documentos.

DEL DEMANDADO

A los numerales del 1 al 6. Admítase y actuándose, téngase presente su mérito al momento de resolver.

En este estado el apoderado de la parte demandada solicita la devolución del testimonio de poder. El Juzgado dispuso: Estando a lo solicitado, devuélvase el testimonio de poder, dejándose copia certificada en autos.

Con lo que concluyó la diligencia firmando la presente en señal de conformidad, después que lo hizo la señorita Juez; doy fe.

2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos

Los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio.

2.2.1.7.4.5. Definiciones y otros alcances

Luego de realizada la etapa de conciliación y en tanto las partes no llegaron a ningún acuerdo, el juez fija los puntos sobre los cuales hay contradicción; a estos se les llaman los puntos controvertidos y son los puntos sobre los cuales el juez va a decidir en la sentencia

2.2.1.7.4.6. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- a) Determinar, si le corresponde al actor percibir el pago de los beneficios sociales acontecidos del 23 de diciembre de 1998 hasta el 31 de agosto del 2005.

2.2.1.8. Los Sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez

En sentido lato, juez es la persona con competencia designado por el estado para decidir sobre los procesos al cual está facultado por la norma procesal o por la Ley Orgánica del Poder Judicial.

.

2.2.1.8.2. La parte procesal

Las personas que intervienen en un proceso judicial se denominan partes procesales, y se hacen presentes para reclamar o para rechazar una determinada pretensión por parte de un sujeto contrario a sus intereses. Cada persona asume un rol en el proceso, así la que ejercita la acción se la llama demandante, actor o bien parte actora; mientras que la persona que contraria a la acción se la llama parte demandada, o, simplemente “demandado”. (Alvares, s/f)

2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda

2.2.1.9.1. La demanda

La demanda. Acto de procedimiento, oral o escrito, que materializa un poder jurídico (la acción), un derecho real o ilusorio (la pretensión) y una petición del actor como correspondiente a ese derecho procurando la iniciación del proceso

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

La Contestación es un acto procesal de la parte demandada consistente en una

respuesta que da a la pretensión contenida en la demanda del actor, oponiendo, si las tuviera, las excepciones que hubiere lugar, o negando o aceptando la causa de la acción o en último caso, contrademandando. (Quisbert, 2010)

2.2.1.9.3. La demanda, la contestación de la demanda en el caso en estudio

La demanda es iniciada por **A.F.S.P.** contra la Empresa Azucarera el Ingenio

Fundamenta su petición en lo siguiente:

- A) Ha ingresado a laborar para la empresa demandada Empresa Azucarera El Ingenio S. A. cuando ésta aún era la Cooperativa Azucarera El Ingenio, con fecha 01 de setiembre de 1990, habiendo cesado en fecha 30 de agosto del 2005, con la remuneración mensual de S/. 717.31 nuevos soles.
- B) Conforme a las denuncias y Boletas de Pago presentadas como pruebas, la relación laboral ha sido permanente y continua. Que en todo su periodo laboral ha acumulado 16 años, hecho que la demandada no le ha abonado sus beneficios sociales, como son la C. T. S., Vacaciones, Gratificaciones y Utilidades; más los intereses legales regulados en el artículo 22° del Decreto Legislativo N° 802 respecto al pago de C.T.S..

2.2.1.10. Excepciones

2.2.1.10.1. Conceptos

La Casación N°. 1463-2007 / Cajamarca, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01-12-2008, señala que:

“... La excepción es una institución procesal que permite al demandado ejercer [sic- léase ejercer-] su derecho de defensa, denunciando la existencia de una relación jurídica procesal inválida o el impedimento de pronunciarse sobre el fondo de la controversia por omisión o efecto en una condición de la acción. (...)” (pp. 23409-23410)

Asimismo, Monroy Gálvez (citado por Hinostroza, 2012) señala que el empleado ejerce su derecho de defensa indicando la existencia de una relación jurídica procesal inválida ya sea por omisión o defecto de algún presupuesto procesal, o por no

pronunciarse sobre el fondo de la controversia -condición de la acción-. (p. 27)

Amaya (citado por Hinostroza, 2012) indica:

“... excepción es toda actividad procesal que cumple el demandado, en la oportunidad que corresponde, tratando de obstaculizar la acción o de enervar sus efectos, asumiendo una posición típica de ‘defensa’, frente al ‘ataque’ que supone la acción, formulando a tal fin una negativa de los hechos que se invocan o un desconocimiento del derecho que se esgrime, o alegando hechos conexos para desvirtuar sus efectos, o también (...) intentando la nulidad de actuaciones viciadas”. (p. 619)

En consecuencia, la excepción es una institución procesal que le faculta al demandado a defenderse de la demanda, incoando deficiencias por omisiones o defectos de los presupuestos procesales (de forma o de fondo), teniendo como resultado obstaculizar la acción del demandante.

2.2.1.10.2. Regulación

Las excepciones o defensas previas se encuentran reguladas en el artículo 446° del Título III de la Sección Cuarta del Código Procesal Civil.

En el proceso Sumarísimo, que es tipo de proceso del caso en estudio (expediente N° 00471-2011-0-1308-JP-CI-02), las excepciones se encuentran comprendidas en el artículo 552° del código adjetivo.

2.2.1.10.3. Clases de excepciones

Normativas

Según Hinostroza (2012) sostiene que la clasificación de las excepciones se encuentra establecida en el artículo 446° del Código Procesal Civil:

- *Excepción de incompetencia (art. 446 –inc. 1)- del C.P.C.).*
- *Excepción de incapacidad del demandante o de su representante (art. 446 –inc. 2)- del C.P.C.).*
- *Excepción de representación defectuosa o insuficiente del demandante (art. 446 –inc. 3)- del C.P.C.).*
- *Excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda (art. 446 –inc. 4)- del C.P.C.).*
- *Excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa (art. 446 –inc. 5)- del C.P.C.).*
- *Excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante o del demandado*

- (art. 446 –inc. 6)- del C.P.C.).
- *Excepción de litispendencia (art. 446 –inc. 7)- del C.P.C.).*
 - *Excepción de cosa de juzgada (art. 446 –inc. 8)- del C.P.C.).*
 - *Excepción de desistimiento de la pretensión (art. 446 –inc. 9)- del C.P.C.).*
 - *Excepción de conclusión del proceso por transacción (art. 446 –inc. 10)- del C.P.C.).*
 - *Excepción de caducidad (art. 446 –inc. 11)- del C.P.C.).*
 - *Excepción de prescripción extintiva (art. 446 –inc. 12)- del C.P.C.).*
 - *Excepción de convenio arbitral (art. 446 –inc. 13)- del C.P.C.).*

Doctrinarias

Por otro lado, el autor Carrión (2007) refiere que las excepciones se pueden clasificar de la siguiente manera:

a. Excepción sustantiva o de fondo. Reciben también la denominación de defensas de fondo. Las defensas de fondo normalmente consisten en negar y/o contradecir las pretensiones del demandante, esgrimiendo contra derechos o causales de extinción de la obligación exigida. Las excepciones de fondo o sustantivas las encontramos reguladas en el Código Civil y no en el Código Procesal Civil, pues éste regula las denominadas defensas de forma o excepciones procesales. (p. 698)

Señalemos a continuación algunas defensas de fondo:

El derecho de retención regulado por el Código Civil (Art. 1127° C.C.), que es un derecho real de garantía por el que un acreedor retiene en su poder un bien de su deudor si su crédito no está suficientemente garantizado. Cesa cuando el deudor paga el crédito o garantiza su pago de algún modo. El derecho de retención se ejercita extrajudicialmente rehusando la entrega del bien en tanto no se cumpla excepción que se opone a la pretensión destinada a conseguir la entrega del bien.

La exceptio non adimpleti contractus o excepción de contrato no cumplido, regulado por nuestro ordenamiento civil (Art. 1426° C. C.), tiene aplicación en los contratos con prestaciones recíprocas en los cuales deben cumplirse simultáneamente; consiste en que cada parte tiene derecho de suspender el cumplimiento de la prestación a su cargo hasta que su contraparte satisfaga la contraprestación o se garantice su cumplimiento.

La denominada excepción de caducidad de plazo (Art. 1427° C. C.), que tiene operancia tratándose de contratos en los cuales se hayan estipulado prestaciones recíprocas, de modo que al que debe cumplir en primer lugar su prestación se le autoriza suspender la ejecución de la misma hasta que el contratante que debe cumplir su prestación en segundo lugar – que se halla en riesgo de no cumplir – satisfaga la que le compete o garantice en su cumplimiento.

El saneamiento, al cual está obligado el transferente de un bien por algún hecho propio que disminuya su valor o lo hace inútil para los fines de la adquisición; en el supuesto que dicho transferente entablara una acción judicial destinada a enervar cualesquiera de los derechos sobre el bien que corresponde al adquirente en virtud del contrato, tiene éste la facultad de deducir la excepción de saneamiento, cuyo objeto es poner definitivamente fin al juicio (Art. 1527° C.C.). (pp. 698-700)

b. Excepción procesal o formal. Estas excepciones, como se ha anotado, son denominadas también defensas formales. Lo que regula nuestro Código Procesal Civil son las excepciones procesales. En dicho código taxativamente se señalan las excepciones que el demandado puede proponer y cómo se sustancian en cuaderno separado, sin suspender el trámite del principal. (p.700)

2.2.1.10.4. Plazo y forma de proponer excepciones

Al respecto, la jurisprudencia notarial sigue el siguiente criterio: “El artículo 595° del Código Procesal Civil establece con claridad que si es poseedor del inmueble que pretende el pago de mejoras, es demandado por desalojo, deberá interponer su demanda en un plazo que vencerá el día de la contestación; tal premisa constituye, entonces, requisitos de obligatorio cumplimiento para la procedencia de la acción sobre pago de mejoras. Cas. N° 3608-2001-Cusco, Lima, 10 may. 2002 (Revista Peruana de Jurisprudencia, Año 4, N° 19, Trujillo, 2002, pp. 46-48).

Al respecto Hinostroza (2012) sostiene:

Las excepciones se plantean simultáneamente y en un mismo escrito, ya sea conjuntamente con la contestación de la demanda o de la reconvencción (el demandante también puede proponerlas) o en forma separada, según el tipo de proceso que se trate, y dentro del plazo (perentorio) que se disponga para cada proceso. Serán sustanciadas en forma conjunta y se tramitará en cuaderno aparte sin interrumpir el curso del proceso principal (por lo menos hasta su resolución, si son amparadas). Precisamente el artículo 447 del Código Procesal Civil se refiere al plazo y forma de proponer excepciones, señalando que éstas se proponen conjunta y únicamente dentro del plazo previsto en cada procedimiento, sustanciándose en cuaderno separado sin suspender la tramitación del principal. (...). (p. 798)

☑ Plazo y forma de proponer excepciones en el proceso sumarísimo

En lo concerniente al proceso sumarísimo, dispone el artículo 552 del Código Procesal Civil que las excepciones y defensas previas se interponen al contestarse la demanda y que sólo se permiten los medios probatorios de actuación inmediata. Se parecía que únicamente el demandado puede proponer excepciones porque la reconvencción resulta improcedente en esta clase de proceso (art. 559 –inciso 1)- del C.P.C.), y podrá hacerlo en interpretación correcta del artículo 552 del Código Procesal Civil, no sólo dentro del plazo para contestar la demanda (cinco días: primer párrafo del art. 554 del C.P.C.), sino, estrictamente, en el mismo escrito que contiene la contestación, aunque en un rubro, sección o apartado que se refiera expresamente a las excepciones que se formulen (para que no se confundan con los términos de la contestación de la demanda). (p. 799)

2.2.1.10.5. Las excepciones en el proceso judicial en estudio

En el presente caso en estudio, la parte demandada al contestar la demanda propone la excepción de prescripción extintiva de los derechos laborales

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento,

instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Real Academia de la Lengua, 2001).

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

En opinión de Couture (2002) la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

El Art. 188° del Código Procesal Civil desarrolla el contenido más cercano a lo que es medio probatorio: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011).

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

El mismo Rodríguez (1995) precisa que lo que se trata de probar son los hechos y no el derecho y en consecuencia estos hechos se objetivizan al juez con la prueba; el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión.

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

Jurídicamente Rodríguez (1995) expone que la carga de la prueba es una obligación que tiene el demandante y el demandado de aportar las pruebas necesarias que sustenten su veracidad de los hechos para que el juez tome una decisión

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los

contradice alegando nuevos hechos” (Cajas, 2011).

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

Hinostroza (1998) precisa, que la valoración es un acto interno, mental, que realiza el juez, para darle un valor a cada medio probatorio, de manera tal que esta valoración le permita definir sobre el proceso.

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba

Según Rodríguez (1995); Taruffo (2002):

2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso.

2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial

Según Taruffo (2002) es un sistema que no tiene reglas y que el juez asume un valor de la prueba de acuerdo a su criterio.

Pero Córdova, (2011) agrega otro sistema de valoración y con esto se refiere a:

2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica

Según Cabanellas, citado por Córdova (2011) la sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba.

2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

De acuerdo a Rodríguez (1995):

- A. El conocimiento en la apreciación y valoración de los medios de prueba
- B. La apreciación razonada del Juez
- C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

En cuanto a la fiabilidad, se puede acotar lo que expone Colomer (2003), (...) en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la

reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa (...), el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho.

2.2.1.10.12. La valoración conjunta

Se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Sagástegui, 2003).

2.2.1.10.13. El principio de adquisición

Consiste en que una vez que los medios de prueba son incorporados al proceso, estos dejan de pertenecer a las partes y ahora son componentes del proceso y servirán al juez una vez valorados tomar una decisión en la sentencia. (Rioja, s.f.).

2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia

El juez aplica las reglas que regulan a las pruebas cuando concluye el trámite que del proceso, es en este momento en cual el juez valora las pruebas para que le sirvan de base para emitir sentencia.

2.2.1.10.15. Medio probatorio actuado en el proceso judicial en estudio

2.2.1.10.15.1. Documento

A. Etimología

Etimológicamente el término documentos, proviene del latín *documentum*, que equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente (Sagástegui, 2003).

B. Concepto

“Puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en

cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia” (Sagástegui, 2003, p. 468).

C. Clases de documento

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados:

Aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

2.2.1.10.15.2. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

Los documentales ofrecidos y admitidos en el rubro de medios probatorios en el proceso en estudio fueron:

- La boletas de pago realizadas por la Empresa Azucarera al Demandante

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Concepto

Es todo documento que plasma una decisión judicial

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de

resoluciones:

- El decreto
- El auto.
- La sentencia

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Etimología

Según Gómez (2008) la palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

Por su parte, para la Real Academia de la Lengua Española (2001) el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez.

El término sentencia, entonces, se utiliza para referirse al veredicto que proviene de una autoridad respecto a un asunto, puesto en su conocimiento.

2.2.1.12.2. Concepto

En diversas fuentes y la praxis judicial al referirse a la sentencia, se le identifica como una resolución.

Según León (2008) autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, la sentencia es: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p.15).

2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido

2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

A continuación, contenidos normativos de carácter civil y afines a la norma procesal

civil.

A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil. Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican:

Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

La indicación del lugar y fecha en que se expiden;

El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;

La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,

La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;

El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;

La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,

La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad. (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional (proceso de amparo). Las normas relacionadas con la sentencia son:

Art 17°.- Sentencia

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

La identificación del demandante;

La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;

La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;

La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;

La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto.

Art. 55: Contenido de la sentencia fundada

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;

Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;

Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;

Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto. (Gómez, G. 2010, p. 685-686).

C. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal laboral. Las normas relacionadas con la sentencia son:

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497

Art. 31°.- Contenido de la sentencia

El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia de derecho.

La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa

propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. El juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables.

Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse expresamente sobre los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos.

El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia. (Priori, 2011, p. 180)

D. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal **Créditos laborales.** Las normas relacionadas con la sentencia son:

Art. 41 °.- Sentencias estimatorias

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.

El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.

La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados. (Cajas, 2011)

2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

Según León (2008) autor del Manual de Resoluciones Judiciales, publicada por la AMAG, se observa lo siguiente:

Para llegar a una conclusión que permita analizar un problema planteado, requiere como mínimo un raciocinio de tres pasos:

- La formulación del problema,
- El análisis, y

- La conclusión.

De igual forma, en materia de decisiones legales, expresa que se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones:

- la parte expositiva,
- la parte considerativa
- y la parte resolutive.

A la parte expositiva, tradicionalmente, se identificó con la palabra VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), luego vendría el, CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema), y finalmente, SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión).

2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

Definición jurisprudencial:

La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento. (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995)

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la

realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub Litis. (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pp. 4596-4597)

El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado. (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, pp. 3774-3775)

Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente. (Expediente 1948-98-Huaura, SCTs.P.04/01/99)

La sentencia revisora:

La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...). (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, p. 3223-3224)

La situación de hecho y de derecho en la sentencia:

Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia. (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39)

La motivación del derecho en la sentencia:

La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando. (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419)

El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso. (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03)

De lo expuesto en lo normativo, doctrinario y jurisprudencial, se establece que hay consenso en la estructura, denominación y contenidos de la sentencia.

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia

La emisión de la sentencia es un acto racional, que debe ser argumentado; la sentencia es una operación metan y lógica y esto conlleva a la existencia de un método jurídico y lógico para tomar una decisión.

(Colomer, 2003).

2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

Desde la perspectiva de Colomer (2003) estos aspectos se explican de la siguiente manera:

A. La motivación como justificación de la decisión

La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado.

B. La motivación como actividad

La motivación como justificación de una decisión, primero se elabora en la mente del juzgador para luego hacerse pública a través de la redacción de la resolución.

C. La motivación como producto o discurso

Esencialmente la sentencia es un discurso, un conjunto de proposiciones interrelacionados e insertas en un mismo contexto identificable subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante fallo y el principio de congruencia).

2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece “Art.

139º: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3º: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Chanamé, 2009, p. 442).

Comentando la norma glosada el mismo autor expone: “Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho” (Chanamé, 2009, p. 442).

B. La obligación de motivar en la norma legal

a. En el marco de la ley procesal civil

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está previsto en todas ellas:

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo numeral 12 contempla:

“Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente” (Gómez, 2010, pp. 884-885).

2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

Sobre el particular se expone contenidos expuestos por Colomer (2003) que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho

La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario la justificación fundada en derecho, es

aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso.

2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

En opinión de Colomer (2003):

- a) La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas
- b) La selección de los hechos probados
- c) La valoración de las pruebas
- d) Libre apreciación de las pruebas

2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

En opinión de Colomer (2003):

- a) La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento
- b) Correcta aplicación de la norma
- c) Válida interpretación de la norma
- d) La motivación debe respetar los derechos fundamentales
- e) Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

Estos son,

- El Principio de congruencia procesal y
- El Principio de motivación.

2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal

El juez en sentencia, debe resolver todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C.

2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Sobre el éste principio Alva, Luján y Zavaleta (2006) señala que es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya

su decisión.

Funciones de la motivación

Motivar o fundamentar es expresar las razones en base a un razonamiento lógico jurídico del porque tomó tal o cual decisión, favorable o desfavorable al demandante o accionante.

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Concepto

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento principal de los medios impugnatoria es que las resoluciones judiciales por el hecho de ser realizados por personas, estas no siempre son perfectas y en algunos casos pueden causar agravios a las partes, las cuales están en todo el derecho de exigir una rectificación la misma que debe ser resuelta por un juez superior o un juez de segunda instancia, cumpliéndose el principio de la pluralidad de instancias.

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso laboral

De la Ley N° 26636 Ley Procesal del Trabajo se difiere los medios impugnatorios siguientes:

Artículo 50.- Medios Impugnatorios

En el proceso laboral proceden los siguientes recursos:

El recurso de reposición, contra los decretos a fin de que el Juez los revoque.

El recurso de apelación, contra las siguientes resoluciones:

Contra las sentencias, excepto las impugnables con recurso de casación y las excluidas por convenio entre las partes;

Contra los autos, excepto los excluidos por ley.

El recurso de casación, contra las siguientes resoluciones:

- a) Las sentencias expedidas en revisión por las Cortes Superiores;
- b) Los autos expedidos por las Cortes Superiores que, en revisión, ponen fin al proceso.

El recurso de queja, contra las resoluciones que declaran inadmisibles e improcedentes el recurso de apelación o casación. También procede contra la resolución que concede el recurso de apelación con un efecto distinto al solicitado.

2.2.1.13.4. La apelación

Priori (2009) refiere:

Es un medio impugnatorio ordinario y propio por medio del cual se denuncia los errores en los que ha incurrido el Juez al expedir un auto o una sentencia. Se dice que es un medio impugnatorio propio pues es planteado ante el mismo Juez que cometió el error (sean in procediendo, sea in iudicando) para que éste, luego de examinar sus requisitos de admisibilidad y procedencia, lo eleve al órgano superior, con la finalidad de que sea este último quien revise el error denunciado y, en su caso, confirme, anule o revoque, la resolución impugnada. (p. 234)

2.2.1.13.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

El demandante presenta su recurso de apelación impugna la resolución de primera instancia argumentando que:

- a) El criterio del A quo, respecto a la compensación, no se ajusta a la realidad de los hechos, dado que el convenio por mutuo disenso se establece en la misma hoja de liquidación de conformidad con el artículo 19° del D.S. N° 003-97-TR, por lo que el hecho que la demandada haya consignado dicho pago como a título de liberalidad, no puede distorsionar que la renuncia fue a cambio del incentivo puesto como liberalidad, por lo que no son compensables con las cantidades que podrían corresponder a los trabajadores por concepto de beneficios sociales; b) El criterio respecto al pago de reintegro de intereses legales sobre la CTS, no se ajusta a la realidad y al marco legal existente, dado que han sido calculados con el FAE, que se sustenta en el interés legal fijado por el BCR, que se aplica cuando el trabajador y el empleador han acordado mediante convenio individual tal retención, dichos convenios no existen ni ha sido ofrecidos por la empresa, por lo que no puede aplicarse el FAE; c) El hecho de que se haya firmado la mala liquidación de los

intereses sobre las CTS, no puede convalidar una violación a la ley, más si éstos vienen de derechos laborales que resultan irrenunciables; **d)** Respecto al pago de reintegro por utilidades, el hecho de haber recibido el pago diminuto, no puede convalidar un acto que violente derechos constitucionales de pago justo por mandato legal, la misma que en la sentencia se ha omitido revisar; **e)** La exoneración del pago de costos del proceso, deviene en injusta por no estar dentro de los presupuestos del artículo 413° del Código Procesal Civil. El A quo no puede manifestar que el recurrente está exento de la condena de costos, cuando del resultado del proceso se advierte que no se es la parte vencida, criterio que solo resulta aplicable en el supuesto que haya sido declarada infundada la demanda, cosa que no ha sucedido

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: pago de pensión de Créditos Laborales (Expediente N° 00017-2009-0-1308-JR-LA-03)

2.2.2.2. Contenidos de carácter sustantivo: Pago de Créditos Laborales.

2.2.2.2.1. El derecho al trabajo

Arévalo (2016) sostiene que el derecho al trabajo es un conjunto de normas y principios jurídicos que tienen un carácter protector para regular las relaciones individuales y colectivas de trabajo, que existen entre las unidades de producción de bienes o de servicios con los trabajadores que en forma personal, libre y subordinada laboran para estas a cambio de una retribución económica.

2.2.2.2.1.1. Marco de protección legal del derecho al trabajo

El derecho al trabajo, está reconocido por la Constitución política del Perú del año 1993.

2.2.2.2.1.2. Principios aplicables en el derecho de trabajo

Calvo (s. f.) señala que los principios del Derecho del Trabajo son lineamientos o preceptos que orientan e inspiran la normatividad en materia laboral”.

- a. Irrenunciabilidad de derechos.
- b. El principio de primacía de la realidad.
- c. El principio protector.
- d. Principio de la buena fe.
- e. Principio de la retroactividad benigna.
- f. El principio de igualdad de oportunidades sin discriminación.

2.2.2.2.2. Contrato de trabajo

2.2.2.2.2.1. Concepto

Cabanellas (1979) citado por Arévalo (2016) lo define como aquel que tiene por objeto la prestación previa retribución económica de servicios, ya sea mercantiles, industriales o agrícolas.

2.2.2.2.2.2. Características del contrato de trabajo

Haro (2010) denota una serie de características que lo diferencian un tanto de los contratos civiles:

- a. Es consensual.
- b. Es sinalagmático.
- c. Es oneroso.
- d. Es conmutativo.
- e. Es de tracto sucesivo.
- f. Es contrato no solemne.
- g. Es personal.

2.2.2.2.2.3. Elementos esenciales del contrato de trabajo

Son tres elementos:

a.-Prestación de Servicios

Fluye de un contrato de trabajo es personalísima –intuitu personae – y no puede ser delegada a un tercero, salvo caso de trabajo familiar. (Toyama, p. 49)

Sanguineti (1987) indica que la prestación de servicios: “La obligación del trabajador de poner a disposición el empleador su propia actividad laborativa (operae), la cual

es inseparable de su personalidad, y no el resultado de su aplicación (opus) que se independice de la misma”.

b.- Remuneración

Constituye la obligación del empleador de pagar al trabajador una contraprestación, generalmente en dinero, a cambio de la actividad que este pone a su disposición. Es decir, el contrato de trabajo es oneroso y no cabe, salvo excepciones, la prestación de servicios en forma gratuita (Toyama, p. 50).

c.- Subordinación

Este es el elemento determinante para establecer la existencia del vínculo laboral, la cual el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, quien tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar ordenes necesarias para la ejecución de las mismas, y sancionar disciplinariamente, dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador. (García, 2010, p.19)

Art. 4 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (LPCL) aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97, indica que: “En toda prestación de servicios remunerados y subordinados se presume, salvo prueba en contrario, la existencia de un contrato de trabajo por tiempo indeterminado”.

2.2.2.2.3. Los créditos laborales

Constituyen créditos laborales las remuneraciones las compensaciones de tiempo de servicios las indemnizaciones y en general los beneficios d por ley que se adeudan a los trabajadores

Los créditos laborales comprenden los aportes a impagos tanto al sistema nacional de pensiones y los intereses y los gastos que por tales conceptos pudieran devengarse; los créditos laborales tienen prioridad para el pago

Los créditos laborales tienen prioridad sobre cualquier otra obligación de la empresa o empleador Los bienes de este se encuentran afectos al pago íntegro de los créditos laborales adeudados Si estos no alcanzan el pago se efectuará a prorrata

2.2.2.2.3.1. Beneficios Sociales

Son todos los conceptos que debe p y aportes legales el trabajador al extinguirse el contrato de trabajo. Típicamente se consideran la compensación por tiempo de servicios, las vacaciones y gratificaciones truncas, así como los tributos y aportes legales que inciden sobre estas, Por otro lado se debería calcular los conceptos que no se pagaron oportunamente como puede ser una gratificación legal más los intereses laborales (Toyama, 2008, p. 272).

2.2.2.2.3.2. Gratificaciones

Son aquella suma de dinero que el empleador otorga al trabajador en forma adicional a la remuneración que percibe mensualmente, y usualmente no tiene relación directa con la cantidad o calidad de los servicios prestados (Toyama, 2008, p. 319).

Ley N° 27735, que en su artículo 1° dispone: “La presente Ley establece el derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, a percibir dos gratificaciones en el año, una con motivo de Fiestas Patrias y la otra con ocasión de la Navidad”

Artículo 7° de la misma ley establece que: “Si el trabajador no tiene vínculo laboral vigente en la fecha en que corresponda percibir el beneficio, pero hubiera laborado como mínimo un mes en el semestre correspondiente, percibirá la gratificación respectiva en forma proporcional a los meses efectivamente trabajados”

2.2.2.2.3.2. Vacaciones

“Es el derecho que tiene el trabajador, luego de cumplir con ciertos requisitos, de suspender la prestación de sus servicios durante un cierto número de días al año, sin pérdida de la remuneración habitual, a fin de restaurar sus fuerzas y entregarse a ocupaciones personales o a la distracción” (Castillo, Belleza, Vilcapoma, Coloma, y Cano, 2009).

El artículo 10° del Decreto legislativo N° 713 nos informa: “Que el trabajador tiene derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios”

El artículo 15° del Decreto Legislativo. N° 713 nos informa: “Que la remuneración

vacacional es equivalente a la que el trabajador hubiera percibido habitualmente en caso de continuar laborando”.

2.2.2.2.3.2..1. Vacaciones truncas

En consonancia con el artículo 22° del Decreto Legislativo No. 713, si se extingue el vínculo laboral posterior al cumplimiento del año de servicios y el correlativo récord vacacional, sin haber gozado del descanso, al prestador del servicio le asiste el derecho al pago del íntegro de la retribución vacacional.

En lo que respecta a los descansos remunerados truncos, si el trabajador cesa en el empleo sin haber cumplido el primer año o sin haber completado un nuevo año de servicios, sólo tendrá derecho a tantos dozavos (meses efectivos laborados) y treintavos (fracciones de mes –días) de la remuneración vacacional como meses y días respectivamente haya prestado el servicio.

En este sentido, se conceptuará como vacaciones truncas cuando el prestador del servicio haya finalizado sus labores en el centro de trabajo no habiéndose verificado la completitud del año de servicios y el respectivo récord vacacional.

En el artículo 23° del Decreto Supremo No 012-92-TR, se prescribe que al haberse un mes laborado corresponde el abono del récord trunco vacacional.

2.2.2.2.3.4. Compensación por Tiempo de servicios

Es un beneficio social al que tiene derecho los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada que cumplan, cuando menos en promedio, una jornada mínima de cuatro horas diarias. De conformidad con lo señalado por el artículo 2 del TUO de la Ley de CTS (aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-97-TR) este beneficio se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral. (García, 2010, p.148).

2.2.2.2.3.4. Gratificaciones ordinarias

Son consideradas remuneraciones periódicas percibidas habitualmente por el trabajador y ordenadas por mandato legal.

El Artículo 1° de la Ley No 27735, regula la percepción de estas remuneraciones

cuya periodicidad es distinta a la mensual. Los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada reciben dos gratificaciones anuales -Fiestas Patrias y Navidad-. Para beneficiarse de este tipo de remuneraciones es indiferente la modalidad contractual y la temporalidad de la prestación del servicio.

Desde la óptica doctrinal a la gratificación ordinaria se le pondera como inserta en las utilidades líquidas empresariales (mineras, industriales, comerciales, agrícolas, cooperativas: entidades de capital con fines de lucro) en el respectivo año comercial, distribuyéndose –no pudiendo ser inferior al 30 % de las utilidades o excedentes- entonces entre los trabajadores.

2.3. Marco Conceptual

Calidad

La definición de calidad más aceptada es la que compara las expectativas de los clientes con su percepción del servicio. El desarrollo de la industria de los servicios ha supuesto un desarrollo de una nueva óptica del concepto de calidad que se focaliza más hacia la visión del cliente (García, 2001).

Calidad.- Según el modelo de la norma ISO 9001, propone un enfoque de la gestión de la calidad basada en un sistema conformado por múltiples elementos, interrelacionados entre sí (o que interactúan), y cuya gestión de manera definida, estructurada y documentada, debe permitir lograr un nivel de calidad que alcance la satisfacción del cliente, objetivo final de este modelo.

Carga de la prueba.- es la obligación que tiene el acusador o demandante de probar sus afirmaciones en una demanda o en una denuncia, sea oral o escrita. Quien es denunciado no tiene nada que probar; lógicamente es un absurdo que quien es denunciado o demandado tenga que probar no haber cometido un delito. El que acusa y no prueba acredita mala intención configurándose el delito de calumnia; es un ilícito que irroga responsabilidad civil

Derechos fundamentales

En el Perú son los que se encuentran señalados en artículo 2 de la Constitución

Política.

Distrito Judicial

Es la subdivisión del territorio peruano para efectos de la organización del sistema de justicia.

Doctrina

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aún no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influya en a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes.

Expediente

Es el conjunto de los documentos que corresponden a una determinada cuestión. También puede tratarse de la serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva un cierto orden.

Evidenciar

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia

La jurisprudencia es una fuente del derecho, compuesta por los actos pasados de los que ha derivado la creación o modificación de las normas jurídicas. Por eso, en ocasiones, se dice que un cierto caso “ha sentado jurisprudencia” para los tribunales de un país.

Normatividad

Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado.

Parámetro

Dato que permanece fijo en el planteamiento de una cuestión o problema y que es necesario para comprenderlo.

Rango

Es el intervalo entre el valor máximo y el valor mínimo; por ello, comparte unidades con los datos. Permite obtener una idea de la dispersión de los datos.

Variable

Es un objeto con cierta identidad, pero el medio que lo rodea lo obliga a variar en torno a las condiciones que se presentan. Una de las aplicaciones que más se le da al término es en la matemática, ya que, cuando se nos presenta una ecuación, es con el fin de darle un valor fijo y exacto a una o más variables, esta condición, permiten que la resolución de problemas sea más sencilla.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Se refiere a la cantidad, a un valor numérico, a una calificación que se va dar a cada uno de los componentes de la sentencia en función al cumplimiento de parámetros. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativa. Se refiere a la calidad, la misma que va a estar dada por el cumplimiento de parámetros pudiendo ser des muy alta a muy baja (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2 Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández,

Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención

del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; perteneciente al Distrito Judicial de Huaura.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de

expediente N°00017-2009-0-1308-JR-LA-03, pretensión judicializada: sobre Pago de Créditos Laborales, tramitado en la vía del procedimiento ordinario laboral; perteneciente al Juzgado Mixto Civil Constitucional Laboral Transitorio de Huaura; comprensión del Distrito Judicial de Huaura, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y

veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias. Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un

determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es

decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de créditos laborales, en el expediente N° 00017-2009 -0-1308-JR-LA-0, del Distrito Judicial de Huaura - Barranca, 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de créditos laborales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00017-2009 -0-1308-JR-LA-03, del Distrito Judicial de Huaura – Barranca. 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de créditos laborales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00017-2009-0-1308-JR-LA-03, del Distrito Judicial de Huaura – Barranca. 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de créditos laborales, del expediente N° 00017-2009-0-1308-JR-LA-03 del Distrito Judicial de Huaura, Barranca.2018 son de rango muy alta, respectivamente.
SPECIFICO	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.	

¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Créditos Laborales; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00017-2009-0-1308-JR-LA-03. Distrito Judicial de Huaura-Barranca.2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p style="text-align: center;">JUZGADO MIXTO CIVIL CONSTITUCIONAL LABORAL TRANSITORIO DE HUAURA.</p> <p>EXPEDIENTE N° : 00017 – 2009 – 0 – 1308 – JR – LA – 03</p> <p>MATERIA : PAGO DE CRÉDITOS LABORALES.</p> <p>ESPECIALISTA : M.D.P.V.M.</p> <p>DEMANDADO : EMPRESA AZUCARERA EL INGENIO S. A.</p> <p>DEMANDANTE: A.F.S.P.</p> <p>RESOLUCION NÚMERO VEINTISIETE.-</p> <p>Huacho, ocho de julio del dos mil trece.-</p> <p>VISTOS: Puesto los autos en Despacho para sentenciar;</p> <p>Y ATENDIENDO.</p> <p>ANTECEDENTES.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No</i></p>					X					10

	<p>UNO: Mediante escrito que obra de fojas 40 a 42, don A.F.S.P., debidamente representado por doña P.N.S.T., interpone demanda de pago de Pago de CRÉDITOS LABORALES, contra su ex-empleadora EMPRESA AZUCARERA “EL INGENIO” S. A., demandando el pago de S/. 63,372.43 nuevos soles, correspondientes a: la suma de S/.9,442.17 por concepto de C. T. S.; la suma de S/. 20,801.99 por concepto de Vacaciones; la suma de S/. 19,128.27 por concepto de Gratificaciones semestrales; la suma de S/. 16,000.00 nuevos soles por concepto de Utilidades; más el pago de intereses legales establecidos en el Decreto Legislativo N° 802, costas y costos del proceso.</p>	<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple</p>											
Postura de las partes	<p>ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE.</p> <p>DOS: Fundamenta su demanda sosteniendo lo siguiente:</p> <p>A) Ha ingresado a laborar para la empresa demandada Empresa Azucarera El Ingenio S. A. cuando ésta aún era la Cooperativa Azucarera El Ingenio, con fecha 01 de setiembre de 1990, habiendo cesado en fecha 30 de agosto del 2005, con la remuneración mensual de S/. 717.31 nuevos soles.</p> <p>B) Conforme a las denuncias y Boletas de Pago presentadas como pruebas, la relación laboral ha sido permanente y continua. Que en todo su periodo laboral ha acumulado 16 años, hecho que la demandada no le ha abonado sus beneficios sociales, como son la C. T. S., Vacaciones, Gratificaciones y Utilidades; más los intereses legales regulados en el artículo 22° del Decreto Legislativo N° 802 respecto al pago de C.T.S..</p> <p>ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDADA.</p> <p>TRES: Por Resolución N° 01 que obra a fojas 43, se admite la demanda en la vía del proceso Ordinario Laboral; corriéndose traslado a la demandada para su correspondiente absolución.</p> <p>CUATRO: Mediante escrito que obra de fojas 97 a 105, la demandada deduce la Excepción de Prescripción Extinta de los derechos laborales, bajo los argumentos que obran en el referido escrito; y, contestando la demanda, señala lo siguiente:</p> <p>A) El demandante pretende el pago de la suma de S/. 63,372.43 nuevos soles, por el concepto de C.T.S., Vacaciones, Gratificaciones y Utilidades.</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple</p>					X						

<p>B) Al respecto el artículo 27° de la Ley Procesal del Trabajo prescribe que corresponde al empleador probar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales, convenios colectivos, la costumbre, el reglamento interno de trabajo y el contrato individual de trabajo, siempre y cuando el trabajador cumpla con los requisitos que se requiere.</p> <p>C) Cabe precisar que la Empresa El Ingenio hasta el 31 de octubre de 1992, se regía por las normas contenidas en el régimen cooperativo, y a partir de noviembre del mismo año en que se aprobó el cambio de modelo empresarial a sociedad anónima, se rige por las normas contenidas en el régimen de la actividad privada.</p> <p>D) En tal sentido en cuanto a los beneficios solicitados por el demandante, la empresa ha cumplido con pagar todos los derechos que le corresponden al accionante, así como sus respectivos intereses; por lo que la demanda deviene en infundada.</p> <p style="text-align: center;">FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS.</p> <p>CINCO: Mediante Resolución N° 05 dictada en Audiencia Única, cuya Acta obra de fojas 120 a 122, se declaró Fundada la Excepción de Prescripción Extintiva de la Acción en cuanto al cobro de los Beneficios Sociales correspondiente al periodo del 01 de setiembre de 1990 al 23 de diciembre de 1998; debiendo ventilarse el pago de los Beneficios sociales correspondiente al periodo del 23 de diciembre de 1998 al 30 de agosto del 2005; en consecuencia SANEADO EL PROCESO, por existir entre las partes una relación jurídica procesal válida.</p> <p style="text-align: center;">Se fijaron como Puntos controvertidos, los siguientes:</p> <p>a) Determinar, si le corresponde al actor percibir el pago de los beneficios sociales acontecidos del 23 de diciembre de 1998 hasta el 31 de agosto del 2005.</p> <p style="text-align: center;">MEDIOS PROBATORIOS DE LAS PARTES PROCESALES.</p> <p>SEIS: Se ofrecieron los siguientes medios probatorios:</p> <p>A) Demandante: A los numerales 1., 2., 3., 4., 5. y 6.; carecen de objeto</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>admitirlos en mérito a lo resuelto en la Resolución N° 05</p> <p>A los numerales 7., 8., 9., 10., 11., 12. y 13.; se admitieron y actuaron.</p> <p>B) Demandado: Se admitieron y actuaron los ofrecidos en los numerales 1., 2., 3., 4., 5. y 6..</p> <p>SIETE: Mediante Resolución N° 15 que obra de fojas 500 a 506, se emite Sentencia, declarando Infundada la pretensión del demandante.</p> <p>La misma que al ser apelada, es resuelta por el Superior mediante Resolución N° 19 que obra de fojas 524 a 530; en el que se declara Nula la Sentencia emitida por el A quo, dejando establecido que subsisten las siguientes pretensiones demandadas:</p> <p>a) Compensación por tiempo de servicios por el periodo comprendido desde el 01 de setiembre de 1990 hasta el 31 de agosto del 2005.</p> <p>b) Pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas desde el 23 de diciembre de 1998 hasta el 31 de agosto del 2005.</p> <p>c) Pago de Gratificaciones no pagadas y gratificaciones truncas desde el 23 de diciembre de 1998 hasta el 31 de agosto del 2005.</p> <p>d) Pago de participación de utilidades desde el 23 de diciembre de 1998 hasta el 31 de agosto del 2005.</p> <p>OCHO: Mediante Resolución N° 20 que obra a fojas 532, se dispuso como medio probatorio de Oficio, que el Perito Judicial realice el Informe Revisorio de Planillas del periodo de 1990 hasta el 23 de diciembre de 1998. El mismo que obra de fojas 540 a 545.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Primera Instancia en el expediente N° 00017-2009-0-1308-JR-LA-03 del Distrito Judicial de Huaura

LECTURA. El cuadro N°1, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.**

Se derivó de la **calidad de la introducción**, y la **postura de las partes**, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente.

	<p>3. Al empleador la causa del despido; al trabajador probar la existencia del despido, su nulidad cuando la invoque y la hostilidad de la que fuera objeto”.</p> <p>ONCE: Asimismo, el artículo 41° de la Ley Procesal del Trabajo ha establecido determinadas presunciones, en atención al carácter tuitivo o protector del derecho del trabajo. ¹</p> <p>Así también, el artículo 40° de la ley en mención, establece que:</p> <p>“Se presumen ciertos los datos remunerativos y de tiempo de servicios que contenga la demanda, cuando el demandado:</p> <p>1. No acompañe a su contestación los documentos exigidos en el Artículo 35.</p>	<p>el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple.</p>												
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>2. No cumpla con exhibir sus planillas y boletas de pago en caso le hayan sido solicitadas.</p> <p>3. No haya registrado en planillas ni otorgado boletas de pago al trabajador que acredita su relación laboral.”</p> <p>DOCE: En el presente caso, el demandante solicita el pago de la suma de S/. 63,372.43 nuevos soles, por los siguientes conceptos: Pago de C.T.S., Vacaciones, Gratificaciones, Utilidades y pago de intereses legales establecidos en el Decreto Legislativo N° 802.</p> <p>TRECE: Así, en cuanto al RECORD LABORAL DEL DEMANDANTE.</p> <p>Es menester tener en consideración lo normado en el artículo 4° del D. S. N° 003-97-TR - Texto Único Ordenado del D. Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral; que en su primer párrafo norma: “En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado.”</p> <p>Entendiéndose por contrato de trabajo, a aquel: <i>Acuerdo de voluntades entre dos partes, una llamada empleador y la otra trabajador, por la cual una de ellas se compromete a prestar sus servicios en forma personal y remunerada (el</i></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2 Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>								

¹ **Artículo 41°:** Los actos, circunstancias o signos suficientemente acreditados a través de los medios probatorios, adquieren significación en su conjunto cuando conducen al Juez a la certeza o convicción en torno a un hecho relacionado con la controversia. En el proceso laboral, los indicios pueden ser, entre otros, las circunstancias en las que sucedieron los hechos materia de la controversia y los antecedentes de la conducta de ambas partes.

<p>trabajador) y la otra (empleador), que se obliga al pago de la remuneración correspondiente y que, en virtud de un vínculo de subordinación (dependencia), goza de las facultades de dirigir, fiscalizar y sancionar los servicios prestados. ²</p> <p>CATORCE: Si bien el demandante sostiene que su periodo laboral se dio desde el 01 de setiembre de 1990 hasta el 30 de agosto del 2005, el Primer Tribunal Unipersonal de la Sala Mixta de esta Corte Superior de Justicia ha determinado en la Sentencia de Vista que obra de fojas 524 a 530, solo para efecto de periodos a liquidar, lo siguiente: a) C.T.S. por el periodo del 01/09/1990 hasta el 31/08/2005. b) Vacaciones, Gratificaciones y Participación de Utilidades, por el periodo del 23/12/1998 hasta el 31/08/2005.</p> <p>Por lo que debe tenerse como periodo laborado por el demandante para la demandada, desde el 01 de setiembre de 1990 hasta el 30 de agosto del 2005.</p> <p>QUINCE: En cuanto al PAGO DE C. T. S. POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01/09/1990 AL EL 31/08/2005.</p> <p>Conforme a lo establecido en los artículos 2°, 3°, 21°, 29°, 30° y 56° del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR, se dispone que es obligación del empleador el ir entregando al depositario que elija el trabajador, semestralmente, y en los meses de mayo y noviembre de cada año, tantos dozavos de la remuneración computable percibida por el trabajador en los meses de abril y octubre respectivamente.</p> <p>En caso de incumplimiento, es obligación del empleador efectuar el pago directo de éste derecho, más los intereses que hubiere generado el depósito de haberse efectuado oportunamente.</p> <p>DIECISEIS: Asimismo, debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios – D. S. N° 001-97-TR, que prescribe:</p> <p><i>“Son remuneraciones computable la remuneración básica y todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador en dinero o en especie como contraprestación de su labor, cualquiera sea la denominación que se les dé,</i></p>	<p>legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

² Toyama Miyagusuku, Jorge. Guía Laboral. Segunda Edición 2005. Página 13.

siempre que sean de su libre disposición.”

DIECISIETE: Al respecto, el Superior ha determinado que para los cálculos de la C. T. S. del accionante, se debe tomar como fecha de inicio de sus labores el 01 de setiembre de 1990.

Sin embargo, de la revisión de Planillas que lleva a cabo el Perito Judicial indica que lo hace desde el 09 de agosto de 1994, que es la fecha de su ingreso en planillas.

Así mismo, el accionante indica en su demanda que de los meses de los cuales pretende el pago por dicho concepto, debería liquidarse con la suma mensual de S/. 836.87 nuevos soles, sin embargo, no adjunta medio probatorio alguno que demuestre que percibía dicha suma como retribución al trabajo que desempeñaba para la demandada; y si bien la norma (Inciso 1. del artículo 27° de la Ley Procesal del Trabajo N° 26636) prescribe que al trabajador solo le compete probar la existencia del vínculo laboral, se debe tomar en cuenta que la ley no permite el abuso del derecho, tal como establece el artículo II del Título Preliminar del Código Civil.³

DIECIOCHO: En tal sentido, para efecto de la liquidación pertinente, se debe tomar como base la Remuneración Mínima Vital percibida por el trabajador en aquella época; teniendo en cuenta que del cuadro de evolución de la Remuneración Mínima Vital, se cuenta desde la dación del D. S. N° 003-92-TR de fecha 09 de febrero de 1992:

DISPOSITIVO	VIGENCIA	MONTO S/.
D.S. N° 003-92-TR	Del 09.02.1992 al 31.03.1994	72.00
D.U. N° 10-94	Del 01.04.1994 al 30.09.1996	132.00

DIECINUEVE: En ese sentido, conforme a los Informes Revisorio de Planillas que obran de fojas 140 a 149, y de fojas 540 a 545, se concluye en lo siguiente:

Del 01/09/1990 al 31/10/1990 (02 meses).

³ **Artículo II:** La ley no ampara el ejercicio ni la omisión abusivos de un derecho. Al demandar indemnización u otra pretensión, el interesado puede solicitar las medidas cautelares apropiadas para evitar o suprimir provisionalmente el abuso.

Remuneración Computable	Monto S/.	Fórmula	Total															
Remuneración Básica	72.00																	
Gratificación	12.00 (1/6)	84.00 / 12 x 2	S/. 14.00															
Del 01/11/1990 al 30/04/1991 (06 meses).																		
Remuneración Computable	Monto S/.	Fórmula	Total															
Remuneración Básica	72.00																	
Gratificación	12.00 (1/6)	84.00 / 12 x 6	S/. 42.00															
Del 01/05/1991 al 31/10/1991 (06 meses).																		
Remuneración Computable	Monto S/.	Fórmula	Total															
Remuneración Básica	72.00																	
Gratificación	12.00 (1/6)	84.00 / 12 x 6	S/. 42.00															
Del 01/11/1991 al 30/04/1992 (06 meses).																		
Remuneración Computable	Monto S/.	Fórmula	Total															
Remuneración Básica	72.00																	
Gratificación	12.00 (1/6)	84.00 / 12 x 6	S/. 42.00															
Del 01/05/1992 al 31/10/1992 (06 meses).																		
Remuneración Computable	Monto	Fórmula	Total															

	S/.																		
Remuneración Básica	72.00																		
Gratificación	12.00 (1/6)	84.00 / 12 x 6	S/. 42.00																
Del 01/11/1992 al 30/04/1993 (06 meses).																			
Remuneración Computable	Monto S/.	Fórmula	Total																
Remuneración Básica	72.00																		
Gratificación	12.00 (1/6)	84.00 / 12 x 6	S/. 42.00																
Del 01/05/1993 al 31/10/1993 (06 meses).																			
Remuneración Computable	Monto S/.	Fórmula	Total																
Remuneración Básica	72.00																		
Gratificación	12.00 (1/6)	84.00 / 12 x 6	S/. 42.00																
Del 01/11/1993 al 31/03/1994 (05 meses).																			
Remuneración Computable	Monto S/.	Fórmula	Total																
Remuneración Básica	72.00																		
Gratificación	12.00 (1/6)	84.00 / 12 x 5	S/. 35.00																
Del 01/04/1994 al 30/04/1994 (01 mes).																			
Remuneración Computable	Monto S/.	Fórmula	Total																

Remuneración Básica	132.00																		
Gratificación	22.00 (1/6)	154.00 / 12 x 1	S/. 12.83																
Del 01/05/1994 al 30/08/1994 (04 meses).																			
Remuneración Computable	Monto S/.	Fórmula	Total																
Remuneración Básica	132.00																		
Gratificación	22.00 (1/6)	154.00 / 12 x 4	S/. 51.33																
Del 01/09/1994 al 31/10/1994 (02 meses).																			
Remuneración Computable	Monto S/.	Fórmula	Total																
Remuneración Básica	132.00																		
Bonificación Especial	72.30																		
Asignación Familiar	13.20																		
Incremento A.F.P. 3%	11.84																		
Domingos y Feriados	52.54																		
TOTAL	S/. 281.88	281.88 / 12 x 2	S/. 46.98																
Del 01/11/1994 al 30/04/1995 (06 meses).																			
Remuneración Computable	Monto S/.	Fórmula	Total																
Remuneración Básica	132.00																		
Bonificación Especial	72.30																		
Asignación Familiar	13.20																		

Incremento A.F.P. 3%	11.84																		
Domingos y Feriados	94.20																		
Gratificación	50.00 (300/6)																		
TOTAL	S/. 373.54	373.54 / 12 x 6	S/. 186.77																
Del 01/05/1995 al 31/10/1995 (06 meses).																			
Remuneración Computable	Monto S/.	Fórmula	Total																
Remuneración Básica	132.00																		
Bonificación Especial	72.30																		
Asignación Familiar	13.20																		
Incremento A.F.P. 3%	14.45																		
Domingos y Feriados	71.22																		
Gratificación	50.00 (300/6)																		
TOTAL	S/. 353.17	353.17 / 12 x 6	S/. 176.58																
Del 01/11/1995 al 30/04/1996 (06 meses).																			
Remuneración Computable	Monto S/.	Fórmula	Total																
Remuneración Básica	194.40																		
Bonificación Especial	115.20																		
Asignación Familiar	13.20																		
Incremento A.F.P. 3%	18.33																		
Domingos y Feriados	91.76																		
Gratificación	75.33 (452/6)																		

TOTAL	S/. 508.22	508.22 / 12 x 6	S/. 254.11																
Del 01/05/1996 al 31/10/1996 (06 meses).																			
Remuneración Computable	Monto S/.	Fórmula	Total																
Remuneración Básica	215.00																		
Bonificación Especial	94.60																		
Asignación Familiar	21.50																		
Incremento A.F.P. 3%	39.21																		
Domingos y Feriados	89.44																		
Gratificación	72.33 (434/6)																		
TOTAL	S/. 532.08	532.08 / 12 x 6	S/. 266.04																
Del 01/11/1996 al 30/04/1997 (06 meses).																			
Remuneración Computable	Monto S/.	Fórmula	Total																
Remuneración Básica	206.04																		
Bonificación Especial	90.66																		
Asignación Familiar	25.40																		
Incremento A.F.P. 3%	12.14																		
Domingos y Feriados	82.56																		
Gratificación	68.94 (413.68/6)																		
TOTAL	S/. 485.74	485.74 / 12 x 6	S/. 242.87																
Del 01/05/1997 al 31/10/1997 (06 meses).																			

Remuneración Computable	Monto S/.	Fórmula	Total															
Remuneración Básica	215.00																	
Bonificación Especial	94.60																	
Asignación Familiar	34.50																	
Incremento A.F.P. 3%	12.67																	
Domingos y Feriados	---																	
Gratificación	70.36 (422.18/6)																	
TOTAL	S/. 427.13	427.13 / 12 x 6	S/. 213.56															
Del 01/11/1997 al 30/04/1998 (06 meses).																		
Remuneración Computable	Monto S/.	Fórmula	Total															
Remuneración Básica	253.00																	
Bonificaciones	94.60																	
Asignación Familiar	34.50																	
Incremento A.F.P. 3%	12.67																	
Domingos y Feriados	103.50																	
Incremento Fonavi	30.70																	
Gratificaciones	71.11 (426.68/6)																	
TOTAL	S/. 600.08	600.08 / 12 x 6	S/. 300.04															
Del 01/05/1998 al 31/10/1998 (06 meses).																		
Remuneración Computable	Monto S/.	Fórmula	Total															

Asignación Familiar	34.50		
Incrementos AFP 3%	12.67		
Bonificaciones	94.60		
Incremento Fonavi	30.70		
Gratificación	83.95 (503.68/6)		
TOTAL	S/. 558.15	558.15 / 12 x 6	S/. 279.07

Del 01/11/1999 al 30/04/2000 (06 meses).

Remuneración Computable	Monto S/.	Fórmula	Total
Remuneración Básica	292.00		
Asignación Familiar	41.00		
Incrementos AFP 3%	12.67		
Bonificaciones	94.60		
Incremento Fonavi	30.70		
Gratificación	83.95 (503.68/6)		
TOTAL	S/. 554.92	554.92 / 12 x 6	S/. 277.46

Del 01/05/2000 al 31/10/2000 (06 meses).

Remuneración Computable	Monto S/.	Fórmula	Total
Remuneración Básica	301.73		
Asignación Familiar	41.00		
Incrementos AFP 3%	12.67		
Bonificaciones	94.60		

Incremento Fonavi	30.70		
Gratificación	85.03 (510.18/6)		
TOTAL	S/. 565.73	565.73 / 12 x 6	S/. 282.87

Por lo que la suma total por el periodo del 01 de setiembre de 1990 al 31 de octubre del 2000, es: **S/. 3,473.81 nuevos soles.**

VEINTE: La compensación de Tiempo de Servicios que se devengue a partir de enero del 2001 hasta octubre del 2004, es a razón de 8.33% de la remuneración percibida por el trabajador en dicho mes. (Base legal Art. 2° D.U. N° 127-2000, Art. 1° D.U. N° 115-2001, Art. 2° D.U. N° 019-2002, modificado por D.U. N° 057-2002 y prorrogado por D.U. N° 013-2003, y Art. 2° D.U. N° 024-2003).

FECHA	FORMULA	MONTO S/.
Noviembre 2000	510.18 x 8.33%	42.50
Diciembre 2000	1030.09 x 8.33%	85.81
Enero 2001	519.91 x 8.33%	43.31
Febrero 2001	510.18 x 8.33%	42.50
Marzo 2001	519.91 x 8.33%	43.31
Abril 2001	510.18 x 8.33%	42.50
Mayo 2001	519.91 x 8.33%	43.31
Junio 2001	510.17 x 8.33%	42.50
Julio 2001	1039.82 x 8.33%	86.62
Agosto 2001	837.60 x 8.33	69.77
Setiembre 2001	246.57 x 8.33%	20.54
Octubre 2001	527.19 x 8.33%	43.91
Noviembre 2001	510.18 x 8.33%	42.50
Diciembre 2001	1020.36 x 8.33%	85.00

	Enero 2002	544.19 x 8.33%	45.33																		
	Febrero 2002	618.84 x 8.33%	51.55																		
	Marzo 2002	609.85 x 8.33%	50.80																		
	Abril 2002	550.18 x 8.33%	45.83																		
	Mayo 2002	568.62 x 8.33%	47.36																		
	Junio 2002	550.18 x 8.33%	45.83																		
	Julio 2002	1122.80 x 8.33%	95.53																		
	Agosto 2002	1122.30 x 8.33%	93.49																		
	Setiembre 2002	00.00 x 8.33%	00.00																		
	Octubre 2002	568.52 x 8.33%	47.36																		
	Noviembre 2002	550.18 x 8.33%	45.83																		
	Diciembre 2002	1118.70 x 8.33%	93.19																		
	Enero 2003	568.52 x 8.33%	47.36																		
	Febrero 2003	513.51 x 8.33%	42.78																		
	Marzo 2003	568.52 x 8.33%	47.36																		
	Abril 2003	718.98 x 8.33%	59.89																		
	Mayo 2003	593.32 x 8.33%	49.42																		
	Junio 2003	574.18 x 8.33%	47.83																		
	Julio 2003	1167.50 x 8.33%	97.25																		
	Agosto 2003	1177.50 x 8.33%	98.09																		
	Setiembre 2003	00.00 x 8.33%	00.00																		
	Octubre 2003	598.48 x 8.33%	49.85																		
	Noviembre 2003	579.18 x 8.33%	48.25																		
	Diciembre 2003	1177.66 x 8.33%	98.10																		
	Enero 2004	598.48 x 8.33%	49.85																		

	Febrero 2004	559.88 x 8.33%	46.64	
	Marzo 2004	598.48 x 8.33%	49.85	
	Abril 2004	823.73 x 8.33%	68.62	
	Mayo 2004	598.48 x 8.33%	49.85	
	Junio 2004	695.68 x 8.33%	57.95	
	Julio 2004	1192.66 x 8.33%	99.35	
	Agosto 2004	747.31 x 8.33%	62.25	
	Setiembre 2004	694.18 x 8.33%	57.83	
	Octubre 2004	1411.49 x 8.33%	117.58	
		TOTAL	S/. 2,740.09	

Por lo que la suma total por el periodo del 01 de noviembre del 2000 al 31 de octubre del 2004, es: **S/. 2,740.09 nuevos soles.**

VEINTIUNO: Por el periodo del 01 de noviembre del 2004 al 31 de agosto del 2005, se procede a efectuar el cálculo de la siguiente manera:

Del 01/11/2004 al 30/04/2005 (06 meses).

Remuneración Computable	Monto S/.	Fórmula	Total
Remuneración Básica	565.60		
Asignación Familiar	46.00		
Incrementos AFP 3%	12.67		
Incremento Fonavi	30.70		
Gratificación	115.70 (694.18/6)		
TOTAL	S/. 770.67	770.67 / 12 x 6	S/. 385.33

Del 01/05/2005 al 31/08/2005 (06 meses).			
Remuneración Computable	Monto S/.	Fórmula	Total
Remuneración Básica	584.15		
Asignación Familiar	47.53		
Incrementos AFP 3%	13.09		
Incremento Fonavi	30.70		
Gratificación	115.70 (694.18/6)		
TOTAL	S/. 792.19	792.19 / 12 x 6	S/. 264.06

Por lo que el monto por dicho periodo asciende a la suma de: **S/.649.39** Nuevos Soles.

Por consiguiente, el monto total por Compensación por Tiempo de Servicios asciende a la suma de: S/. 6,863.29 Nuevos Soles.

VEINTIDOS: Sin perjuicio de lo expuesto, se debe tener en cuenta que la demandada ha cumplido con pagar la C.T.S. del demandante por el periodo del 09 de agosto de 1994 al 31 de agosto del 2005, tal como se colige del documento que obra a fojas 54 y 55, por la suma de S/. 7,134.64 nuevos soles, que corresponde al monto total más intereses (S/.3,947.75 + S/.3,186.89); los mismos que han sido recepcionados y firmados por el demandante, dando conformidad a lo señalado en la referida liquidación. Monto que debe ser descontado de la suma total señalada en el considerando precedente; por lo que la suma que correspondería como pago de **C. T. S.** sería de **S/. 2,915.54 nuevos soles.**

VEINTITRES: En cuanto al **PAGO POR VACACIONES.**

Al respecto, el artículo 23° del Decreto Legislativo N° 713 establece:

“los trabajadores, en caso de no disfrutar del descanso vacacional dentro del año siguiente a aquel en el que adquieren el derecho, percibirán lo siguiente:

a) Una remuneración por el trabajo realizado;

b) Una remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado; y

<p>c) <i>Una indemnización equivalente a una remuneración por no haber disfrutado del descanso. Esta indemnización no está sujeta a pago o retención de ninguna aportación, contribución o tributo. El monto de las remuneraciones indicadas será el que se encuentre percibiendo el trabajador en la oportunidad en que se efectúe el pago.</i>”</p> <p>VEINTICUATRO: Asimismo, el artículo 22° de la norma acotada en su segundo párrafo establece: <i>“el record trunco será compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiere laborado, respectivamente”</i>.</p> <p>VEINTICINCO: Abundando en el tema, la Corte Suprema mediante Casación N° 399-2000 Huaura, señala lo siguiente: <i>“Cuando un trabajador no goce del descanso vacacional correspondiente dentro del año siguiente al de adquisición del derecho, tendrá derecho a percibir una remuneración por el trabajo realizado, una remuneración por el derecho al descanso vacacional adquirido y no gozado, y una indemnización equivalente a una remuneración por haber gozado del referido descanso; es decir, le corresponde una triple indemnización.”</i></p> <p>VEINTISEIS: El artículo 15° del Decreto Legislativo N° 713, prescribe: <i>“La remuneración vacacional es equivalente a la que el trabajador hubiera percibido habitualmente en caso de continuar laborando.</i> <i>Se considera remuneración, a este efecto, la computable para la compensación por tiempo de servicios, aplicándose analógicamente los criterios establecidos para la misma.”</i></p> <p>VEINTISIETE: La empresa demandada está obligada a probar el cumplimiento de ésta obligación legal conforme lo ordena el artículo 27° inciso 2) de la Ley Procesal del Trabajo.</p> <p>Y, en el presente caso, la demandada ha cumplido, tal como se colige del Informe Revisorio que obra de fojas 140 a 149.</p> <p>Sin embargo, en cuanto a los años 1999 y 2001 (ver fojas 140 y 142), no se advierte que el demandante haya hecho goce de su periodo vacacional, habiendo solo cobrado la remuneración correspondiente; no habiéndose señalado en el Libro</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de Planillas la fecha de descanso vacacional, de conformidad con lo estipulado en el artículo 20° del D. Leg. N° 713. ⁴</p> <p>Por lo que corresponde el pago de lo siguiente:</p> <p>a) Año 1999: S/.558.15 x 2 = S/. 1,116.30 nuevos soles.</p> <p>b) Año 2001: S/.510.18 x 2 = S/. 1,020.36 nuevos soles.</p> <p>Total: S/. 2,136.66 nuevos soles.</p> <p><u>VEINTIOCHO:</u> En lo que corresponde al periodo vacacional del año 2005; conforme a la Hoja de Liquidación que obra a fojas 34, firmada en señal de aceptación por el propio accionante, se advierte que por dicho periodo ya se le ha cancelado lo pertinente, por lo que no corresponde amparar este extremo de la demanda.</p> <p><u>VEINTINUEVE:</u> Respecto al PAGO DE GRATIFICACIONES.</p> <p>La Ley N° 27735 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-2002-TR, establecen que los trabajadores tienen derecho a percibir dos gratificaciones en el año, una con motivo de Fiestas Patrias y otra con ocasión de la Navidad, que se abonan en la primera quincena de Julio y Diciembre respectivamente por un monto que lo integran la remuneración básica y toda otra cantidad de libre disposición, pagándose en forma proporcional a los meses laborados en caso que el trabajador cuente con menos de 06 meses de servicios.</p> <p><u>TREINTA:</u> Al respecto, de la revisión del Informe emitido por el Perito Judicial que obra de fojas 140 a 149, de fojas 540 a 545; de las Boletas de Pago que obran de fojas 56 a 83; de la Hoja de Liquidación que obran a fojas 54 y 55, debidamente suscrita por el accionante, se advierte que las gratificaciones correspondiente a los periodos que se reclama, han sido debidamente pagadas; por lo que no resulta procedente amparar este extremo de la demanda.</p> <p><u>TREINTIUNO:</u> Respecto al PAGO DE UTILIDADES.</p> <p>Si bien la participación del trabajador en las Utilidades de la empresa es un derecho protegido por el artículo 29° de la Constitución Política del Estado, sin</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁴ **Artículo 20°:** El empleador está obligado a hacer constar expresamente en el Libro de Planillas, la fecha del descanso vacacional, y el pago de la remuneración correspondiente.

<p>embargo, para su percepción resulta necesario cumplir con ciertos requisitos establecidos por los Decretos Legislativos N° 677 y N° 892.</p> <p>Al respecto, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 892, prescribe: “<i>El presente Decreto Legislativo regula el derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, a participar en las utilidades de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría.</i>”</p> <p>TREINTIDOS: En el presente caso, de las Boletas de Pago que obran a fojas 87 a 89, 92 a 95, se acredita que el accionante ha percibido la utilidad correspondiente a los años 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004.</p> <p>Con respecto al año 2005, no se evidencia que la Empresa demandada haya cumplido con abonarle al demandante dicho beneficio, por lo que se procede a realizar la siguiente liquidación:</p> <p>A) UTILIDAD POR DISTRIBUIR (Fojas 469).</p> <table data-bbox="174 718 1008 837"> <tr> <td>Renta anual antes de Impuestos</td> <td>S/. ,732,039.00</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje a distribuir</td> <td>5%</td> </tr> <tr> <td>Monto a distribuir (Fojas 462)</td> <td>S/. 86,601.95</td> </tr> </table> <p>B) CALCULO DE LA PARTICIPACION.</p> <p>B.1. Según los días laborados 50% S/. 43,300.98</p> <table data-bbox="174 925 918 1125"> <tr> <td>Total de días laborados por todos los trabajadores en el ejercicio 2005.</td> <td>46,970</td> </tr> <tr> <td>Número de días laborados por el trabajador en el ejercicio 2005</td> <td>243</td> </tr> <tr> <td>Participación del trabajador según los días laborados</td> <td>24.02</td> </tr> </table> <p>B.2. Según las remuneraciones percibidas 50% S/. 43,300.98</p> <table data-bbox="174 1181 1008 1334"> <tr> <td>Total de remuneraciones de todos los trabajadores en el ejercicio 2005</td> <td>S/. 2,717,193.79</td> </tr> <tr> <td>Remuneración percibida por el trabajador ejercicio 2005</td> <td>S/. 6,620.42</td> </tr> <tr> <td>Participación del trabajador según las remuneraciones</td> <td></td> </tr> </table>	Renta anual antes de Impuestos	S/. ,732,039.00	Porcentaje a distribuir	5%	Monto a distribuir (Fojas 462)	S/. 86,601.95	Total de días laborados por todos los trabajadores en el ejercicio 2005.	46,970	Número de días laborados por el trabajador en el ejercicio 2005	243	Participación del trabajador según los días laborados	24.02	Total de remuneraciones de todos los trabajadores en el ejercicio 2005	S/. 2,717,193.79	Remuneración percibida por el trabajador ejercicio 2005	S/. 6,620.42	Participación del trabajador según las remuneraciones													
Renta anual antes de Impuestos	S/. ,732,039.00																													
Porcentaje a distribuir	5%																													
Monto a distribuir (Fojas 462)	S/. 86,601.95																													
Total de días laborados por todos los trabajadores en el ejercicio 2005.	46,970																													
Número de días laborados por el trabajador en el ejercicio 2005	243																													
Participación del trabajador según los días laborados	24.02																													
Total de remuneraciones de todos los trabajadores en el ejercicio 2005	S/. 2,717,193.79																													
Remuneración percibida por el trabajador ejercicio 2005	S/. 6,620.42																													
Participación del trabajador según las remuneraciones																														

<p>percibidas S/. 105.50</p> <p>C) UTILIDADES A PERCIBIR POR EL TRABAJADOR S/. 329.52</p> <p>Por consiguiente, este extremo de la demanda resulta amparable en parte, correspondiendo al accionante por concepto de utilidades el pago por la suma de S/. 392.52 nuevos soles.</p> <p>TREINTITRÉS: En cuanto al pago por reintegro de intereses legales sobre C. T. S..</p> <p>Al respecto, el demandante indica que le corresponde el pago de los intereses legales de su C.T.S. conforme a lo estipulado en el artículo 22° del Decreto Legislativo N° 802, el mismo que norma: <i>“Si las empresas agrarias azucareras no pudieran cumplir con su obligación de depositar los importes que por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios de sus Trabajadores y socios trabajadores, o sus herederos, que les corresponde de conformidad con las normas del Decreto Legislativo N° 650, asumirán la calidad de retenedores de las mismas y están obligadas al pago de los intereses en moneda nacional que correspondería percibir a éstos, aplicando en tal caso la tasa pasiva máxima que publica la Superintendencia de Banca y Seguros.”</i></p> <p>Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la liquidación se ha practicado conforme a lo estipulado en el Decreto Legislativo N° 650, y su Reglamento Decreto Supremo N° 001-97-TR, el cual establece: <i>“Cuando el empleador deba efectuar directamente el pago de la compensación por tiempo de servicios o no cumpla con realizar los depósitos que le corresponda, quedará automáticamente obligado al pago de los intereses que hubiera generado el depósito de haberse efectuado oportunamente y en su caso, a asumir la diferencia de cambio, si éste hubiera sido solicitado en moneda extranjera, sin perjuicio de la multa administrativa correspondiente, y de las responsabilidades en que pueda incurrir.”</i> (Subrayado agregado).</p> <p>Y, en el presente caso, la empresa demandada ha cumplido con pagar los intereses correspondientes de conformidad con lo estipulado en la norma pertinente, tal como se colige de la Liquidación que obra a fojas 33 y 34, liquidación que ha sido aceptada por el propio accionante quien ha plasmado su firma en señal de conformidad.</p> <p>Por lo que este extremo de la demanda tampoco resulta amparable.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>TREINTICUATRO: En cuanto a la Compensación.</p> <p>El accionante sostiene que la compensación dada a su persona en aplicación del artículo 57° del D.S. N° 01-97-TR (ver fojas 33) por la suma de S/. 4,342.18 nuevos soles, no se ha dado en forma unilateral sino de conformidad al Convenio de Cese por Mutuo Disenso al amparo del Artículo 19° LPCL – D.S. 003-97-TR, por lo que la suma compensada no se ajusta a Ley por nacer de un acuerdo bilateral.</p> <p>TREINTICINCO: Al respecto, el referido artículo 57° del D. S. N° 01-97-TR, establece: <i>“Si el trabajador al momento que se extingue su vínculo laboral o posteriormente, recibe del empleador a título de gracia, en forma pura, simple e incondicional, alguna cantidad o pensión, éstas se compensarán de aquéllas que la autoridad judicial mande pagar al empleador como consecuencia de la demanda interpuesta por el trabajador.</i></p> <p><i>Para que proceda la compensación debe constar expresamente en documento de fecha cierta que la cantidad o pensión otorgada se efectúa conforme con lo establecido en el párrafo precedente, o en las normas correspondientes del Código Civil.</i></p> <p><i>Las sumas que el empleador entregue en forma voluntaria al trabajador como incentivo para renunciar al trabajo, cualquiera sea la forma de su otorgamiento, no son compensables de la liquidación de beneficios sociales o de la que mande pagar la autoridad judicial por el mismo concepto.”</i></p> <p>Así también, el artículo 19° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral – D.S. N° 003-97-TR, prescribe: <i>“El acuerdo para poner término a una relación laboral por mutuo disenso debe constar por escrito o en la liquidación de beneficios sociales.”</i></p> <p>Y, en el presente caso, de la revisión del Convenio de Cese por mutuo disenso que obra a fojas 36, no se advierte que la empresa haya ofrecido el pago de suma alguna como incentivo para que el accionante renuncie al trabajo, por lo que la suma pagada en la Liquidación efectuada a favor del accionante no puede ser desconocida y señalar que no es compensable de la liquidación de los beneficios sociales, al no estar dentro de la excepción señalada en el último párrafo del artículo 57° del D. S. N° 01-97-TR.</p> <p>Lo que se denota en el referido Convenio es que ambas partes acuerdan</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dar por concluido su vínculo laboral, pero sin ningún tipo de cuestionamiento o incentivo alguno, por lo que la suma dada por el empleador a favor del demandante, debe ser compensada en caso hubiera saldo alguno por pagar al accionante por los diferentes conceptos que demanda.</p> <p>Por tanto, este extremo de la demanda no resulta amparable.</p> <p>TREINTISEIS: En ese sentido, si bien la empresa demandada le adeuda al accionante la suma de S/. 5,444.72 nuevos soles, también es cierto que de la revisión de la Hoja de Liquidación que obra a fojas 33, se advierte que la empresa le ha otorgado a título de gracia, al accionante, la suma de S/.4,342.18 nuevos soles; en consecuencia, procede la Compensación de conformidad con lo estipulado en el artículo 57° del D. S. N° 001-97-TR, solicitada por la empresa demandada.</p> <p>TREINTISIETE: En cuanto a las costas y costos, el artículo 49° de la Ley Procesal del Trabajo – Ley N° 26636, norma que <i>los trabajadores están exentos de la condena en costos y costas</i>; por lo que corresponde exonerar del pago al demandante.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00017-2009-0-1308-JR-LA-03 del Distrito Judicial de Huaura.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, y la motivación del derecho,** que fueron de rango: **alta y alta,** respectivamente.

Descripción de la decisión	<p>presente, cumpla con pagar a la parte demandante la suma de UN MIL CIENTO DOS Y 54/100 NUEVOS SOLES (S/.1,102.54); monto que resulta del concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (S/. 2,915.54 nuevos soles), Vacaciones (S/. 2,136.66 nuevos soles), Utilidades (S/. 392.52 nuevos soles), lo cual suma la cantidad de S/.5,444.72 nuevos soles, a la que se le ha restado el monto de S/.4,342.18 nuevos soles, arrojando un saldo de S/.1,102.54 nuevos soles; más los intereses de ley que se liquidarán en ejecución de sentencia.</p> <p>4.- INFUNDADA en cuanto al Pago de Gratificaciones no pagadas y Gratificaciones Truncas.</p> <p>5.- INFUNDADA en cuanto al pago de intereses establecidos en el artículo 22° del Decreto Legislativo N° 802.</p> <p>Sin costas y Costos.</p> <p>Notifíquese.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple.</p>					X							
----------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00017-2009-0-1308-JR-LA-03 perteneciente al Distrito Judicial de Huaura

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del **principio de congruencia, y la descripción de la decisión**, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Créditos Laborales; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00017-2009-0-1308-JR-LA-03, Distrito Judicial de Huaura-Barranca.2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA SALA MIXTA PRIMER TRIBUNAL UNIPERSONAL</p> <p>EXPEDIENTE : 00017-2009-0-1308-JR-LA-03</p> <p>DEMANDANTE : S.P.A.F.</p> <p>DEMANDADO : EMPRESA AZUCARERA EL INGENIO S.A.</p> <p>MATERIA : CRÉDITOS LABORALES</p> <p>PROCEDENCIA : JUZGADO MIXTO CIVIL – CONSTITUCIONAL – LABORAL TRANSITORIO DE HUAURA</p> <p>Resolución número treinta y dos.</p> <p>Huacho, treinta de setiembre del año dos mil trece.</p> <p>VISTOS, en audiencia pública y CONSIDERANDO:</p> <p>ANTECEDENTES:</p> <p>PRIMERO: Es objeto de apelación la sentencia contenida en la resolución número veintisiete de fecha ocho de julio del dos mil trece, que obra de fojas quinientos sesenta y cuatro a quinientos ochenta y tres</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>				X					8	

	<p>de autos, que falla: Declarando; 1.- Fundada en parte la demanda que obra de fojas cuarenta a cuarentidós, sobre pago de créditos laborales; en los seguidos por don A.F.S.P., representado por doña P.N.S.T., contra su ex-empleadora Empresa Azucarera “El Ingenio” S. A.. 2.- Fundada en cuanto al extremo de tener por compensada la suma de cuatro mil trescientos cuarentidós y 18/100 nuevos soles, de la suma total adeudada por la empresa demandada al accionante por concepto de Beneficios Sociales. 3.- En consecuencia, ordeno a la empresa demandada, para que dentro de cinco días, de consentida o ejecutoriada que sea la presente, cumpla con pagar a la parte demandante la suma de un mil ciento dos y 54/100 nuevos soles (S/.1,102.54); monto que resulta del concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (S/. 2,915.54 nuevos soles), Vacaciones (S/. 2,136.66 nuevos soles), Utilidades (S/. 392.52 nuevos soles), lo cual suma la cantidad de S/.5,444.72 nuevos soles, a la que se le ha restado el monto de S/.4,342.18 nuevos soles, arrojando un saldo de S/.1,102.54 nuevos soles; más los intereses de ley que se liquidarán en ejecución de sentencia. 4.- Infundada en cuanto al Pago de Gratificaciones no pagadas y Gratificaciones Truncas. 5.- Infundada en cuanto al pago de intereses establecidos en el artículo 22° del Decreto Legislativo N° 802. Sin costas y Costos.--</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>SEGUNDO: El demandante interpone recurso de apelación con escrito que obra de fojas quinientos noventa y dos a quinientos noventa y siete de autos, sosteniendo lo siguiente: a) El criterio del A quo, respecto a la compensación, no se ajusta a la realidad de los hechos, dado que el convenio por mutuo disenso se establece en la misma hoja de liquidación de conformidad con el artículo 19° del D.S. N° 003-97-TR, por lo que el hecho que la demandada haya consignado dicho pago como a título de liberalidad, no puede distorsionar que la renuncia fue a cambio del incentivo puesto como liberalidad, por lo que no son compensables con las cantidades que podrían corresponder a los trabajadores por concepto de beneficios sociales; b) El criterio respecto al pago de reintegro de intereses legales sobre la CTS, no se ajusta a la realidad y al marco legal existente, dado que han sido calculados con el FAE, que se sustenta en el interés legal fijado por el BCR, que se aplica</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						

<p>cuando el trabajador y el empleador han acordado mediante convenio individual tal retención, dichos convenios no existen ni ha sido ofrecidos por la empresa, por lo que no puede aplicarse el FAE; c) El hecho de que se haya firmado la mala liquidación de los intereses sobre las CTS, no puede convalidar una violación a la ley, más si éstos vienen de derechos laborales que resultan irrenunciables; d) Respecto al pago de reintegro por utilidades, el hecho de haber recibido el pago diminuto, no puede convalidar un acto que violente derechos constitucionales de pago justo por mandato legal, la misma que en la sentencia se ha omitido revisar; e) La exoneración del pago de costos del proceso, deviene en injusta por no estar dentro de los presupuestos del artículo 413° del Código Procesal Civil. El A quo no puede manifestar que el recurrente está exento de la condena de costos, cuando del resultado del proceso se advierte que no se es la parte vencida, criterio que solo resulta aplicable en el supuesto que haya sido declarada infundada la demanda, cosa que no ha sucedido.----</p> <p>TERCERO: Fluye de autos que el presente es un proceso de contenido laboral, incoado por A.F.S.P. contra la Empresa Azucarera “El Ingenio” S.A., a través del cual el actor solicita el pago de beneficios sociales como son la compensación por tiempo de servicios, vacaciones no gozadas, gratificaciones semestrales, utilidades y pago de intereses legales de la compensación por tiempo de servicios conforme a lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 822, siendo el monto peticionado la suma de sesenta y tres mil trescientos setenta y dos nuevos soles con cuarenta y tres céntimos (S/63,372.43).----- -----</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00017-2009-0-1308-JR-LA-03 perteneciente al Distrito Judicial de Huaura

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la **introducción, y la postura de las partes** que fueron de rango: **alta y alta**, respectivamente:

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Créditos Laborales; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00017-2009-0-1308-JR-LA-03. Distrito Judicial de Huaura- Barranca.2018

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:</p> <p>CUARTO: El primer cuestionamiento del apelante está referido a la compensación efectuada por el juez de la causa (a petición expresa de la demandada), respecto de la suma de cuatro mil trescientos cuarenta y dos nuevos soles con dieciocho céntimos (S/ 4,342.18) consignados en la liquidación de beneficios sociales de fojas treinta y tres a treinta y cuatro y cincuenta y cuatro a cincuenta y cinco. El actor señala que dicho monto le fue otorgado a cambio de su renuncia, dado que así se acordó en el convenio celebrado entre las partes, por lo que no se trata de la liberalidad a que se refiere el artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios (Decreto Supremo N° 001-97-TR).-----</p> <p>QUINTO: El artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios (Decreto Supremo N° 001-97-TR) señala lo siguiente: “<u>Si el trabajador al momento que se extingue su vínculo laboral o posteriormente, recibe del empleador a título de gracia, en forma pura, simple e incondicional, alguna cantidad o pensión, éstas se compensarán de aquéllas que la autoridad judicial mande pagar al empleador como consecuencia de la demanda interpuesta por el trabajador. Para que proceda la compensación debe constar expresamente en documento de fecha cierta que la cantidad o pensión otorgada se efectúa conforme con lo establecido en el párrafo precedente, o en las normas correspondientes del Código Civil. Las sumas que el empleador entregue en forma voluntaria al trabajador como incentivo para renunciar al trabajo.</u>”</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual</i></p>				X				10		

	<p><u>cualquiera sea la forma de su otorgamiento, no son compensables de la liquidación de beneficios sociales o de la que mande pagar la autoridad judicial por el mismo concepto.</u>" (subrayado agregado).-----</p> <p>SEXTO: Sobre el tema señalado en la consideración anterior, debemos indicar que en el convenio de cese por mutuo disenso celebrado entre las partes al amparo de lo previsto en el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios (Decreto Supremo N° 001-97-TR), cuya copia obra a fojas cincuenta y tres, en la cláusula cuarta se acordó que el empleador otorgaría al trabajador una gratificación extraordinaria compensable equivalente a seis remuneraciones fijas, de lo que se desprende de modo indubitable que el monto de cuatro mil trescientos cuarenta y dos nuevos soles con dieciocho céntimos (S/ 4,342.18), fue otorgado al actor a título de liberalidad y con la calidad de compensable con cualquier obligación que tenga el empleador frente al trabajador, y en la liquidación de fojas treinta y tres a treinta y cuatro y cincuenta y cuatro a cincuenta y cinco, se consignó expresamente que dicha suma se entregaba a título de gracia conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto Supremo N° 001-97-TR, lo que no deja dudas acerca de la naturaleza de la entrega de dicha suma, debiendo quedar establecido que no fue a cambio de la renuncia del trabajador, dado que ésta en estricto no existió, pues el vínculo laboral terminó por mutuo disenso entre el empleador y el trabajador y no por renuncia voluntaria o acordada con incentivo</p> <p>SÉTIMO: En este orden de ideas, el monto de cuatro mil trescientos cuarenta y dos nuevos soles con dieciocho céntimos (S/ 4,342.18) entregado a título de liberalidad al demandante por parte de la demandada, sí debe ser compensada con cualquier obligación derivada de la relación laboral entre las partes y que corresponda asumir a la parte demandada, confirmándose de este modo dicho extremo de la sentencia apelada.</p> <p>OCTAVO: Con respecto a la compensación por tiempo de servicios, el demandante no cuestiona los montos señalados en la sentencia apelada por dicho concepto, sino que únicamente cuestiona que la parte demandada en la liquidación de fojas treinta y tres a treinta y cuatro y cincuenta y cuatro a cincuenta y cinco, ha calculado los intereses con el FAE que es la tasa de interés legal fijada por el Banco Central de Reserva del Perú, cuando debió ser con la tasa pasiva máxima que publica la Superintendencia de Banca y Seguros. Al respecto debemos indicar que el artículo</p>	<p>el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> No cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> No cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> No cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el</i></p>	<p>X</p>											

<p>22 del Decreto Legislativo N° 802 señala lo siguiente: <i>“Si las empresas agrarias azucareras no pudieran cumplir con su obligación de depositar los importes que por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios de sus Trabajadores y socios trabajadores, o sus herederos, que les corresponde de conformidad con las normas del Decreto Legislativo N° 650, <u>asumirán la calidad de retenedores de las mismas y están obligadas al pago de los intereses en moneda nacional que correspondería percibir a éstos, aplicando en tal caso la tasa pasiva máxima que publica la Superintendencia de Banca y Seguros.</u>”</i>(subrayado agregado).-----</p> <p>NOVENO: Sobre el tema, cabe señalar que, ciertamente en los casos a que se refiere el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 802, los intereses que debe pagar el empleador (las empresas agrarias azucareras) por concepto de compensación por tiempo de servicios, deben ser calculados teniendo en cuenta la tasa pasiva máxima que publica la Superintendencia de Banca y Seguros, por lo que este extremo de la demanda resulta fundada, debiendo revocarse dicho extremo de la sentencia de primera instancia, en consecuencia en ejecución de sentencia deberán liquidarse los intereses correspondientes a la compensación por tiempo de servicios, desde el momento en que debieron ser pagados hasta la fecha efectiva de su pago, conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 25920, y al monto resultante debe descontársele la suma de tres mil ciento ochenta y seis nuevos soles con ochenta y nueve céntimos (S/ 3,186.89) que ha sido pagada por la demandada por concepto de intereses, en la liquidación de fojas treinta y tres a treinta y cuatro y cincuenta y cuatro a cincuenta y cinco.-----</p> <p>DÉCIMO: Con respecto al pago de utilidades reclamado por el actor, en la sentencia apelada el juez de la causa ha reconocido a favor del demandante la suma de trescientos noventa y dos nuevos soles con cincuenta y dos céntimos (S/ 392.52) por el año 2005, y respecto de los años 1998 al 2004 ha señalado que la demandada sí cumplió con pagar las utilidades de dichos períodos, y al respecto, efectivamente, de fojas ochenta y siete a noventa y cinco se aprecia que la demandada cumplió con pagar al actor las utilidades de los períodos antes señalados. El demandante en su apelación se limita a señalar que se tratan de montos diminutos, empero no señala cuál es el monto que le corresponde percibir por dichos conceptos, o cuál es el error de cálculo en que han incurrido tanto la demandada como el juez de la causa al liquidar el beneficio reclamado, por lo que su apelación carece de sustento en dicho extremo, máxime si se aprecia que los cálculos se han efectuado con arreglo a</p>	<p>correspondiente respaldo normativo). No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lo previsto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 892.</p> <p>UNDÉCIMO: En resumen, de acuerdo con lo señalado en la sentencia apelada, la demandada debe pagar al demandante la suma de S/ 2,915.54 por concepto de compensación por tiempo de servicios, S/ 2,136.66 por concepto de vacaciones no gozadas y S/ 392.52 por concepto de utilidades, lo que en total arroja la cifra de S/ 5,444.72, y efectuada la compensación solicitada por la demandada respecto de los S/ 4,342.18, queda un saldo a favor del actor por un mil ciento dos nuevos soles con cincuenta y cuatro céntimos (S/ 1,102.54), suma que deberá pagar la demandada más intereses legales conforme al Decreto Ley 25920. Asimismo, la demandada deberá pagar los intereses legales de la compensación por tiempo de servicios calculados con la tasa pasiva máxima, lo que debe liquidarse en ejecución de sentencia y al monto resultante se le deducirá la suma de tres mil ciento ochenta y seis nuevos soles con ochenta y nueve céntimos (S/ 3,186.89) que ha sido pagada por la demandada por concepto de intereses de la compensación por tiempo de servicios.-</p> <p>DUODÉCIMO: Finalmente, en la sentencia apelada el juez de la causa ha exonerado a la parte vencida del pago de costas y costos, empero en la motivación contenida en la consideración número treinta y siete, se invoca lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 26636 (Ley Procesal del Trabajo), norma que se refiere a la exoneración de costas y costos al trabajador más no así al empleador, por lo que no existiendo motivo justificado para la exoneración de costas y costos a la parte vencida (que está permitida en el artículo 412 del Código Procesal Civil), corresponde imponer el pago de costas y costos a la demandada a favor del actor, lo que debe liquidarse en ejecución de sentencia, debiendo revocarse también este extremo de la sentencia apelada.-----</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00017-2009-0-1308-JR-LA-03 perteneciente al Distrito Judicial de Huaura

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **mediana**.

Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos**, y la **motivación del derecho**, que fueron de rango: **alta** y **muy baja**; respectivamente.

Descripción de la decisión	<p>ejecutoriada que sea la presente, cumpla con pagar a la parte demandante la suma de un mil ciento dos y 54/100 nuevos soles (S/.1,102.54); monto que resulta del concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (S/. 2,915.54 nuevos soles), Vacaciones (S/. 2,136.66 nuevos soles), Utilidades (S/. 392.52 nuevos soles), lo cual suma la cantidad de S/.5,444.72 nuevos soles, a la que se le ha restado el monto de S/.4,342.18 nuevos soles, arrojando un saldo de S/.1,102.54 nuevos soles; más los intereses de ley que se liquidarán en ejecución de sentencia. 4.- Infundada en cuanto al Pago de Gratificaciones no pagadas y Gratificaciones Truncas.</p> <p>2) REVOCAR la sentencia apelada en el extremo que declara infundada la demanda en cuanto al pago de intereses establecidos en el artículo 22° del Decreto Legislativo N° 802 y REFORMÁNDOLA en dicho extremo SE DECLARA FUNDADA LA DEMANDA en el extremo que solicita el pago de intereses de la compensación por tiempo de servicios con arreglo a lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 802, por lo que SE ORDENA que en ejecución de sentencia se liquiden los intereses por concepto de compensación por tiempo de servicios de acuerdo con lo dispuesto en la norma antes señalada, debiendo deducirse la suma de tres mil ciento ochenta y seis nuevos soles con ochenta y nueve céntimos (S/ 3,186.89) que ha sido pagada por la demandada por dicho concepto.</p> <p>3) REVOCAR la sentencia apelada en el extremo que declara infundada la demanda en cuanto al pago de costas y costos, y REFORMÁNDOLA en dicho extremo SE ORDENA que la demandada pague al demandante las costas y costos del proceso, lo que se liquidará en ejecución de sentencia.</p> <p>Notifíquese.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
----------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00017-2009-0-1308-JR-LA-03 perteneciente al Distrito Judicial de Huaura

LECTURA. El cuadro 6, revela que la **calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del **principio de congruencia**, y la **descripción de la decisión**, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Créditos Laborales; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00017-2009-0-1308-JR-LA-03. Distrito Judicial de Huaura- Barranca.2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	36		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana			
						X			[3 - 4]	Baja			
		Motivación del derecho				X			[1 - 2]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	16	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
								[9 - 12]	Mediana				
								[5 - 8]	Baja				
						X	10	[1 - 4]	Muy baja				
						[9 - 10]		Muy alta					
								[7 - 8]	Alta				

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00017-2009-0-1308-JR-LA-03 perteneciente al Distrito Judicial de Huaura.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la **sentencia de primera instancia** sobre Créditos Laborales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00017-2009-0-1308-JR-LA-03, del Distrito Judicial de Huaura- Barranca.2018, fue de rango: **muy alta**.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Créditos Laborales; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00017-2009-0-1308-JR-LA-03. Distrito Judicial de Huaura- Barranca.2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	28					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8		10	[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
		Motivación del derecho	X							[1 - 2]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[17 - 20]						Muy alta
								X								[13 - 16]
									[9 - 12]	Mediana						
									[5 - 8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
									[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00017-2009-0-1308-JR-LA-03 perteneciente al Distrito Judicial de Lima

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la **sentencia de segunda instancia** sobre Créditos Laborales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00017-2009-0-1308-JR-LA-03, del Distrito Judicial de Huaura- Barranca.2018, fue de rango: **alta**.

4.2. Análisis de los Resultados

Conforme a los resultados se determinó que, las sentencias de primera y segunda instancia sobre Créditos Laborales en el Expediente N° 00017-2009-0-1308-JR-LA-03, del Distrito Judicial de Huaura, son de rango muy alta y alta calidad respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadros 7 y 8)

En relación a la sentencia de primera instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Mixto Civil Constitucional Laboral Transitorio de Huaura del Distrito Judicial de Huaura. (Cuadro 7)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, alta y muy alta respectivamente. (Cuadros 1, 2 y 3)

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente. (Cuadro 1)

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; porque hallaron los 5 parámetros previstos, que son: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y, la claridad

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: la congruencia con la pretensión del demandante; la congruencia con la pretensión del demandado; la congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y la parte demandada; los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y, la claridad.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que hay proximidad a lo que señala la

ley y la doctrina, referente a la parte de la introducción. Si bien es cierto en esta parte de la sentencia es fundamental que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad posible, por ser la introducción para el análisis siguiente que se realizara en la parte considerativa de la sentencia; también es cierto que se tiene que conocer los fundamentos facticos de ambas partes de la cual viene a ser los antecedentes de hecho; es decir, realizar una descripción clara de aquellos hechos que motivaron la apertura del proceso; como bien lo dicen De Oliva y Fernández, en Hinostraza (2004), refiriéndose a la parte expositiva de la sentencia:

“Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que precisamente, se halla el tribunal. Esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...).”

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fueron de rango alta y alta calidad. (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a “la motivación del derecho”; su calidad es alta, porque se cumplieron 4 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 1: razones orientadas a interpretar las normas aplicadas, no se encontró.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación en esta sentencia se aproxima a lo que se considera en la doctrina, pues como lo señala Colomer (2003):

“La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado”. Además de ello el juez debe aplicar las reglas de la sana crítica y las máximas de experiencia, que en palabras de Alva J., Lujan, y Zavaleta (2006) nos dice que: “Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.”

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta; proviene de la calidad de los resultados de la “aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión”: que se ubicaron en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente. (Cuadro 3).

En cuanto a la “aplicación del principio de congruencia”, su calidad es muy alta, porque se cumplió con los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, en primera instancia y la claridad.

En cuanto a la descripción de la decisión, su calidad es muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Estos hallazgos, revelan que la parte resolutive de esta sentencia tiene proximidad con lo que rezan las bases teóricas, pues como bien lo dice De Oliva y Fernández, en Hinojosa (2004): (...). Después de *antecedentes y fundamentos*, aparece *el fallo* (...). El fallo deber ser completo y congruente (...). Además de ello el juzgador por el

principio de congruencia debe emitir sentencia respecto de lo que pide, por ello Ticona (1994) afirma que: “Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso”.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Tribunal Unipersonal de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Huaura (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, mediana, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango **alta y alta** respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se determinó que fue de rango alta; puesto que se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se determinó que fue de rango alta; ya que se encontraron 4 de los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; la claridad; mientras que 1 no se encontró: y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango mediana. Se determinó con

énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango alta y muy baja, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se determinó que fue de rango alta, puesto que se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica las máximas de la experiencia; y, la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; no se encontró.

Asimismo, en la motivación del derecho, se determinó la calidad de muy baja. Se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: evidencia la claridad; mientras que 4: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; no se encontraron.

La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia se determinó la calidad de muy alta, ya que se encontró los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en

segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y, la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se determinó que fue de rango muy alta, debido a que se encontró los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado el pronunciamiento; evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso; y, y la claridad;

V. CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados obtenidos, las conclusiones en el presente trabajo son:

Sobre la sentencia de primera instancia:

- Respecto a la parte expositiva se determinó que su calidad se ubicó en el rango de muy *alta* calidad; porque sus componentes la “introducción” y “la postura de las partes”; se ubicaron en el rango de muy *alta* y *muy alta* calidad, respectivamente.
- Respecto a la parte considerativa se determinó que su calidad se ubicó en el rango de *alta* calidad; porque sus componentes la “*motivación de los hechos*” y “*motivación del derecho*”; se ubicaron en el rango de *alta* y *alta* respectivamente.
- Respecto a la parte resolutive se determinó que su calidad se ubicó en el rango de *muy alta calidad*; porque sus componentes la “*aplicación del principio de correlación*” y la “*descripción de la decisión*”; se ubicaron en el rango de *muy alta* y *muy alta calidad*, respectivamente.

Sobre la sentencia de segunda instancia:

- Respecto a la parte expositiva se determinó que su calidad se ubicó en el rango de *alta* calidad; porque sus componentes la “introducción” y “la postura de las partes”; se ubicaron en el rango de *alta* y *alta* calidad, respectivamente.
- Respecto a la parte considerativa se determinó que su calidad se ubicó en el rango de *mediana* calidad; porque sus componentes la “motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”, se ubicaron en el rango de *alta* y *muy baja* calidad respectivamente.
- Respecto a la parte resolutive se determinó que su calidad se ubicó en el rango de *muy alta* calidad; porque sus componentes la “aplicación del principio de correlación” y a la “descripción de la decisión”, ambas se ubicaron en el rango de *muy alta* y *muy alta* calidad, respectivamente.

Finalmente de acuerdo a los resultados de la presente investigación en el expediente N° 00017-2009-0-1308-JR-LA-03, del Distrito Judicial de Huaura; la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre *Créditos laborales*, se ubicaron en el rango de *muy alta* y *alta* calidad, respectivamente, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abal, A. (2001). *Derecho Procesal*. (2a ed., Vol. 2). Uruguay: Fundación de Cultura Universitaria
- Águila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. EGACAL. (1a ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Aguirre, V. (2012). *La administración de justicia en Ecuador*. Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4108/1/Aguirre%2C%20V.-La%20administracion.pdf>
- Alvarado, A. (1989). *Introducción al Estudio del Derecho Procesal* (Vol. 1). Argentina.
- AMNISTÍA INTERNACIONAL (EDAI). *El Racismo y la Administración de Justicia*. Recuperado de http://biblioteca.hegoa.ehu.es/system/ebooks/11630/original/El_Racismo_y_la_Administracion_de_Justicia.pdf
- Angel, M (s/f). *Programa desarrollado de la materia procesal civil y comercial*. Buenos Aires: Editorial Estudio S.A.
- Arévalo, J. (2016). *Tratado de derecho Laboral*. (1r. Ed.). Lima: Pacífico Editores.
- Artiga F. (2013) *La argumentación jurídica de sentencias penales en El Salvador*. Recuperado de: http://www.google.com.pe/url?url=http://ri.ues.edu.sv/4498/1/LA%2520ARGUMENTACION%2520DE%2520SENTENCIAS%2520PENALES%2520EN%2520EL%2520SALVADOR.pdf&rct=j&frm=1&q=&esrc=s&sa=U&ved=0ahUKEwjIysKL_cvZAhVCu1kKHYNHAGQ4ChAWCDwwBw&usg=AOvVaw3c0vU4sV_hL1RzlrnuJ82L
- Bacre A. (1986). *T. I. Teoría General del Proceso*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Barbagelata, H. (2000). *Tendencias de los Procesos Laborales en Iberoamérica*. Portal de Información y opinión legal. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Basabe-Serrano (2013). *Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia empírica de 13 Cortes Supremas de la región*. Recuperado de: <https://noticide.files.wordpress.com/2013/08/analizando-la-calidad-de-la-justicia-en-amc3a9rica-latina-paper-cide-1.pdf>
- Briseño, H (1969). *Derecho Procesal* . (1a ed., Vol. 2). México: Cárdenas Editor y

- Distribuidor.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1a ed.). Lima: ARA Editores.
- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (11a ed.). Buenos Aires: Editorial Heliasta.
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15a ed.). Lima: Editorial RODHAS.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17a ed.). Lima: RODHAS.
- Camilo, N. (2013). *Las crisis de la justicia en Colombia*. Recuperado de: <http://viva.org.co/cajavirtual/svc0356/articulo02.html>
- Casal, J. y et al. (2003). *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. *Epidem. Med. Prev* (2003), 1: 3-7. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales* (1a ed.). Lima: ARA Editores.
- Carrión, L. (2007) *Tratado de Derecho Procesal Civil*. (2a ed., Vol. 4). Lima: GRIJLEY.
- Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado de <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Colomer, I. (2003). La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales. *Revista de derecho (Valdivia)*, 16, 279-281. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000100014&lng=en&nrm=iso&tlng=en
- Contreras, M. (2008) La Persona Moral del Juez. *Revista de Derecho APECC*, (6), 236.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4a ed.). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Córdova, J (2011). *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1a ed.). Lima: Tinco.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4a ed.). Lima: Jurista Editores.

- Chaname, R. (2007). *Diccionario de Derecho Constitucional* (7a ed.). Arequipa: Editorial Adrus.
- Devis, H. (1984). *Teoría General del Proceso* (1a ed.). Buenos Aires: Universidad.
- Do Prado, De Souza y Carraro. (2008). *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Echandría, D. (1988) *Compendio de Derecho Procesal*. (9a ed.). Bogotá: Editorial ABC. Pag. 15 y 16
- Escríche, J. (1851). *Diccionario razonado de Legislación y Jurisprudencia*. Paris: Librería de Rosa, Bouret y C.
- Escuela Nacional de la Judicatura (2000). *Seminario de Valoración de la Prueba en los Juzgados de instrucción*. República Dominicana.
- Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (1a ed. Vol.2). Lima: Editorial El Búho.
- García de la Cruz, J. (2003). *Para medir la calidad de Justicia (1): Abogado*. Bilbao: Fundación BBWA, Pag. 30
- Gómez, A. (2008). Juez, sentencia, confección y motivación. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico
- Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Haro, J. (2010), *Derecho individual del trabajo* (1a ed.). Lima.
- Hernández, Fernández & Batista. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5a ed.). Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1a ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1a ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2010). *Proceso Créditos laborales*. (1a ed.). Lima: Grijley.
- Huaman, L- (2010). *El Proceso Créditos laborales*. (1ª ed). Lima: Grijley

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (2a ed.). Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.

Instituto Chileno de Derecho Procesal (s.f.). Medición de la calidad de la sentencia. Recuperado de: <http://www.ichdp.cl/medicion-de-calidad-de-la-justicia/>

IPSSOS APOYO, (2010). *Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción de Pro Ética*. Recuperado de <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru>.

Ladrón de Guevara, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*. Recuperado de https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaeslh_9s65cP9gmhcxrZLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPYjNjnPZAZKOZI7Kwk-jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVC EI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, Academia de la Magistratura (AMAG)*. Lima.

León Charca, A (2007). *Los despidos y el proceso constitucional de amparo*. Recuperado de: <http://www.estabilidadlaboral.com/JULIO%202007.pdf>.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Ley Orgánica del Poder Judicial, recuperado de <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo. Recuperado de: http://www.peru.gob.pe/docs/PLANES/14110/PLAN_14110_LEY_N%C2%BA_27444_-_Ley_del_Procedimiento_Administrativo_General_2012.pdf

Ley N° 27584 – Ley del Proceso Créditos laborales. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-mecanismosolucion.htm&vid=Ciclope:CLPtemas>

Linde, E. (2015). *La administración de justicia en España: las claves de su crisis*.

Recuperado de: <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>

- Martel, R., (2003). *Tutela cautelar y medidas autosatisfactivas en el proceso civil*. (1a ed.). Lima: Palestra Editores.
- Mazariegos, J. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Mejía J. (2004) *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Mixan, F.; Castillo, J. (2006). *Razonamiento Judicial. Interpretación, Argumentación y Motivación de las resoluciones judiciales*. Lima: Ara.
- Morales, C. S. (2006) *El Principio de Congruencia en la Demanda y la Sentencia en el Proceso Civil Guatemalteco*. Tesis de grado publicada de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala.
- Osorio, M. (1996). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (23a ed.). Corregida y Aumentada por GUILLERMO CABANELLAS DE LAS CUEVAS. Argentina. Editorial HELIESTA S.R.L.
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala: Datascan S.A.
- Ortega, S. (2009). *Proceso, prueba y estándar*. Lima: Ara.
- Palacios, A. (2015). *Administración de justicia, corrupción e impunidad*. Recuperado de : <https://www.elpais.cr/2015/02/12/administracion-de-justicia-corrupcion-e-impunidad/>
- Pásara L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf
- Perú. Gobierno Nacional (2009). *Proyecto mejoramiento de los servicios de justicia en el Perú*.
- Perú – Corte Suprema - Expediente N° 1833-2009; Recuperado de <http://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=4&>

[ved=0CEIQFjAD&url=http%3A%2F%2Fspij.minjus.gob.pe%2Fjuris%2Fcivil-07116.pdf&ei=dBBBUZ_hKNS04AOc54CgBA&usg=AFQjCNEkG2P-oqWbFKg5-nws0dEBXPDM4w&sig2=yIMM8BABHVkPKvIUmJ4IWw](http://www.gaceta.juridica.gob.pe/revistas/revista-juridica-2013-01-02/07116.pdf)

- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Quispe, G. ; Mesinas, F. (2009). *El despido en la jurisprudencia judicial y constitucional* (1a ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22a ed.). Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1a ed.). Lima: MARSOL.
- Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*". (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de <http://hdl.handle.net/10334/79>
- Rosemberg, L. (1956). *La Carga de la Prueba*, traducción de. Ernesto Krotoschin. (3a ed.). Buenos Aires: Editorial Montevideo.
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1a ed). Lima: Grijley.
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1a ed.). Lima: Grijley.
- Sarango, H. (2008). "*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*". (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/422/1/T627-MDE-Sarango-El%20debido%20proceso%20y%20el%20principio%20de%20motivaci%C3%B3n%20de%20las%20resoluciones....pdf>
- Supo, J. (s.f). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.
- Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado de <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. (2a ed., Vol 1). Lima: RODHAS.
- Toyama J., Vinatea R. (2011). *Guía laboral: para asesores legales, administrativos, jefes de recursos humanos y gerentes* (5a ed.). Lima.
- Toyama, J. (2011). *Derecho individual del trabajo* (1a ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. México: Centro de Investigación.
- Valderrama, S. (s.f). *PASOS PARA ELABORAR PROYECTOS Y TESIS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA*. (1a ed.). Lima: San Marcos.
- Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. (4a ed.). Lima: RODHAS.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXOS

ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIAS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO MIXTO CIVIL CONSTITUCIONAL LABORAL

TRANSITORIO DE HUAURA.

EXPEDIENTE N° : 00017 – 2009 – 0 – 1308 – JR – LA – 03
MATERIA : PAGO DE CRÉDITOS LABORALES.
ESPECIALISTA : M.D.P.V.M.
DEMANDADO : EMPRESA AZUCARERA EL INGENIO S. A.
DEMANDANTE : A.F.S.P.

RESOLUCION NÚMERO VEINTISIETE.-

Huacho, ocho de julio

del dos mil trece.-

VISTOS: Puesto los autos en Despacho para sentenciar;

Y ATENDIENDO.

ANTECEDENTES.

UNO: Mediante escrito que obra de fojas 40 a 42, don A.F.S.P., debidamente representado por doña P.N.S.T., interpone demanda de pago de Pago de CRÉDITOS LABORALES, contra su ex-empleadora EMPRESA AZUCARERA “EL INGENIO” S. A., demandando el pago de S/. 63,372.43 nuevos soles, correspondientes a: la suma de S/.9,442.17 por concepto de C. T. S.; la suma de S/. 20,801.99 por concepto de Vacaciones; la suma de S/. 19,128.27 por concepto de Gratificaciones semestrales; la suma de S/. 16,000.00 nuevos soles por concepto de Utilidades; más el pago de intereses legales establecidos en el Decreto Legislativo N° 802, costas y costos del proceso.

ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOS: Fundamenta su demanda sosteniendo lo siguiente:

A) Ha ingresado a laborar para la empresa demandada Empresa Azucarera El Ingenio S. A. cuando ésta aún era la Cooperativa Azucarera El Ingenio, con fecha 01 de setiembre de 1990, habiendo cesado en fecha 30 de agosto del 2005, con la remuneración mensual de S/. 717.31 nuevos soles.

B) Conforme a las denuncias y Boletas de Pago presentadas como pruebas, la relación laboral ha sido permanente y continua. Que en todo su periodo laboral ha acumulado 16 años, hecho que la demandada no le ha abonado sus beneficios sociales, como son la C. T. S., Vacaciones, Gratificaciones y Utilidades; más los intereses legales regulados en el artículo 22° del Decreto Legislativo N° 802 respecto al pago de C.T.S..

ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDADA.

TRES: Por Resolución N° 01 que obra a fojas 43, se admite la demanda en la vía del proceso Ordinario Laboral; corriéndose traslado a la demandada para su correspondiente absolución.

CUATRO: Mediante escrito que obra de fojas 97 a 105, la demandada deduce la Excepción de Prescripción Extinta de los derechos laborales, bajo los argumentos que obran en el referido escrito; y, contestando la demanda, señala lo siguiente:

A) El demandante pretende el pago de la suma de S/. 63,372.43 nuevos soles, por el concepto de C.T.S., Vacaciones, Gratificaciones y Utilidades.

B) Al respecto el artículo 27° de la Ley Procesal del Trabajo prescribe que corresponde al empleador probar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales, convenios colectivos, la costumbre, el reglamento interno de trabajo y el contrato individual de trabajo, siempre y cuando el trabajador cumpla con los requisitos que se requiere.

C) Cabe precisar que la Empresa El Ingenio hasta el 31 de octubre de 1992, se regía por las normas contenidas en el régimen cooperativo, y a partir de noviembre del mismo año en que se aprobó el cambio de modelo empresarial a sociedad anónima, se rige por las normas contenidas en el régimen de la actividad privada.

D) En tal sentido en cuanto a los beneficios solicitados por el demandante, la empresa ha cumplido con pagar todos los derechos que le corresponden al accionante, así como sus respectivos intereses; por lo que la demanda deviene en

infundada.

FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS.

CINCO: Mediante Resolución N° 05 dictada en Audiencia Única, cuya Acta obra de fojas 120 a 122, se declaró Fundada la Excepción de Prescripción Extintiva de la Acción en cuanto al cobro de los Beneficios Sociales correspondiente al periodo del 01 de setiembre de 1990 al 23 de diciembre de 1998; debiendo ventilarse el pago de los Beneficios sociales correspondiente al periodo del 23 de diciembre de 1998 al 30 de agosto del 2005; en consecuencia **SANEADO EL PROCESO**, por existir entre las partes una relación jurídica procesal válida.

Se fijaron como Puntos controvertidos, los siguientes:

a) Determinar, si le corresponde al actor percibir el pago de los beneficios sociales acontecidos del 23 de diciembre de 1998 hasta el 31 de agosto del 2005.

MEDIOS PROBATORIOS DE LAS PARTES PROCESALES.

SEIS: Se ofrecieron los siguientes medios probatorios:

A) Demandante: A los numerales 1., 2., 3., 4., 5. y 6.; carecen de objeto admitirlos en mérito a lo resuelto en la Resolución N° 05

A los numerales 7., 8., 9., 10., 11., 12. y 13.; se admitieron y actuaron.

B) Demandado: Se admitieron y actuaron los ofrecidos en los numerales 1., 2., 3., 4., 5. y 6...

SIETE: Mediante Resolución N° 15 que obra de fojas 500 a 506, se emite Sentencia, declarando Infundada la pretensión del demandante.

La misma que al ser apelada, es resuelta por el Superior mediante Resolución N° 19 que obra de fojas 524 a 530; en el que se declara Nula la Sentencia emitida por el A quo, dejando establecido que subsisten las siguientes pretensiones demandadas:

a) Compensación por tiempo de servicios por el periodo comprendido desde el 01 de setiembre de 1990 hasta el 31 de agosto del 2005.

b) Pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas desde el 23 de diciembre de 1998 hasta el 31 de agosto del 2005.

c) Pago de Gratificaciones no pagadas y gratificaciones truncas desde el 23 de diciembre de 1998 hasta el 31 de agosto del 2005.

d) Pago de participación de utilidades desde el 23 de diciembre de 1998 hasta el 31 de agosto del 2005.

OCHO: Mediante Resolución N° 20 que obra a fojas 532, se dispuso como medio probatorio **de Oficio**, que el Perito Judicial realice el Informe Revisorio de Planillas del periodo de 1990 hasta el 23 de diciembre de 1998. El mismo que obra de fojas 540 a 545.

FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN.

NUEVE: Es un principio del proceso, que quien alega un hecho debe probarlo; resultando concordante con lo establecido en el artículo 25° de la Ley Procesal del Trabajo – Ley N° 26636, que dispone:

“Que los medios probatorios en el proceso laboral tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los hechos controvertidos y fundamentar sus decisiones.”

De igual forma, el artículo 197° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente caso, prescribe:

“Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.”

DIEZ: Al respecto, el artículo 27° de la Ley Procesal del Trabajo establece las reglas sobre la carga de la prueba en el proceso laboral de la siguiente forma:

“Corresponde a las partes probar sus afirmaciones y esencialmente:

- 1. Al trabajador probar la existencia del vínculo laboral.*
- 2. Al empleador demandado probar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales, los convenios colectivos, la costumbre, el reglamento interno y el contrato individual de trabajo.*
- 3. Al empleador la causa del despido; al trabajador probar la existencia del despido, su nulidad cuando la invoque y la hostilidad de la que fuera objeto”.*

ONCE: Asimismo, el artículo 41° de la Ley Procesal del Trabajo ha establecido determinadas presunciones, en atención al carácter tuitivo o protector del derecho del trabajo. ⁵

⁵ **Artículo 41°:** Los actos, circunstancias o signos suficientemente acreditados a través de los medios probatorios, adquieren significación en su conjunto cuando conducen al Juez a la certeza o convicción en torno a un hecho relacionado con la controversia. En el proceso laboral, los indicios pueden ser,

Así también, el artículo 40° de la ley en mención, establece que:

“Se presumen ciertos los datos remunerativos y de tiempo de servicios que contenga la demanda, cuando el demandado:

- 1. No acompañe a su contestación los documentos exigidos en el Artículo 35.*
- 2. No cumpla con exhibir sus planillas y boletas de pago en caso le hayan sido solicitadas.*
- 3. No haya registrado en planillas ni otorgado boletas de pago al trabajador que acredita su relación laboral.”*

DOCE: En el presente caso, el demandante solicita el pago de la suma de S/. 63,372.43 nuevos soles, por los siguientes conceptos: Pago de C.T.S., Vacaciones, Gratificaciones, Utilidades y pago de intereses legales establecidos en el Decreto Legislativo N° 802.

TRECE: Así, en cuanto al ***RECORD LABORAL DEL DEMANDANTE***.

Es menester tener en consideración lo normado en el artículo 4° del D. S. N° 003-97-TR - Texto Único Ordenado del D. Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral; que en su primer párrafo norma: *“En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado.”*

Entendiéndose por contrato de trabajo, a aquel: *Acuerdo de voluntades entre dos partes, una llamada empleador y la otra trabajador, por la cual una de ellas se compromete a prestar sus servicios en forma personal y remunerada (el trabajador) y la otra (empleador), que se obliga al pago de la remuneración correspondiente y que, en virtud de un vínculo de subordinación (dependencia), goza de las facultades de dirigir, fiscalizar y sancionar los servicios prestados.*⁶

CATORCE: Si bien el demandante sostiene que su periodo laboral se dio desde el 01 de setiembre de 1990 hasta el 30 de agosto del 2005, el Primer Tribunal Unipersonal de la Sala Mixta de esta Corte Superior de Justicia ha determinado en la Sentencia de Vista que obra de fojas 524 a 530, solo para efecto de periodos a

entre otros, las circunstancias en las que sucedieron los hechos materia de la controversia y los antecedentes de la conducta de ambas partes.

⁶ Toyama Miyagusuku, Jorge. Guía Laboral. Segunda Edición 2005. Página 13.

liquidar, lo siguiente: **a)** C.T.S. por el periodo del 01/09/1990 hasta el 31/08/2005. **b)** Vacaciones, Gratificaciones y Participación de Utilidades, por el periodo del 23/12/1998 hasta el 31/08/2005.

Por lo que debe tenerse como periodo laborado por el demandante para la demandada, desde el 01 de setiembre de 1990 hasta el 30 de agosto del 2005.

QUINCE: En cuanto al ***PAGO DE C. T. S. POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01/09/1990 AL EL 31/08/2005.***

Conforme a lo establecido en los artículos 2°, 3°, 21°, 29°, 30° y 56° del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR, se dispone que es obligación del empleador el ir entregando al depositario que elija el trabajador, semestralmente, y en los meses de mayo y noviembre de cada año, tantos dozavos de la remuneración computable percibida por el trabajador en los meses de abril y octubre respectivamente.

En caso de incumplimiento, es obligación del empleador efectuar el pago directo de éste derecho, más los intereses que hubiere generado el depósito de haberse efectuado oportunamente.

DIECISEIS: Asimismo, debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios – D. S. N° 001-97-TR, que prescribe:

“Son remuneraciones computable la remuneración básica y todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador en dinero o en especie como contraprestación de su labor, cualquiera sea la denominación que se les dé, siempre que sean de su libre disposición.”

DIECISIETE: Al respecto, el Superior ha determinado que para los cálculos de la C. T. S. del accionante, se debe tomar como fecha de inicio de sus labores el 01 de setiembre de 1990.

Sin embargo, de la revisión de Planillas que lleva a cabo el Perito Judicial indica que lo hace desde el 09 de agosto de 1994, que es la fecha de su ingreso en planillas.

Así mismo, el accionante indica en su demanda que de los meses de los cuales pretende el pago por dicho concepto, debería liquidarse con la suma mensual

de S/. 836.87 nuevos soles, sin embargo, no adjunta medio probatorio alguno que demuestre que percibía dicha suma como retribución al trabajo que desempeñaba para la demandada; y si bien la norma (Inciso 1. del artículo 27° de la Ley Procesal del Trabajo N° 26636) prescribe que al trabajador solo le compete probar la existencia del vínculo laboral, se debe tomar en cuenta que la ley no permite el abuso del derecho, tal como establece el artículo II del Título Preliminar del Código Civil.⁷

DIECIOCHO: En tal sentido, para efecto de la liquidación pertinente, se debe tomar como base la Remuneración Mínima Vital percibida por el trabajador en aquella época; teniendo en cuenta que del cuadro de evolución de la Remuneración Mínima Vital, se cuenta desde la dación del D. S. N° 003-92-TR de fecha 09 de febrero de 1992:

DISPOSITIVO	VIGENCIA	MONTO S/.
D.S. N° 003-92-TR	Del 09.02.1992 al 31.03.1994	72.00
D.U. N° 10-94	Del 01.04.1994 al 30.09.1996	132.00

DIECINUEVE: En ese sentido, conforme a los Informes Revisorio de Planillas que obran de fojas 140 a 149, y de fojas 540 a 545, se concluye en lo siguiente:

Del 01/09/1990 al 31/10/1990 (02 meses).

Remuneración Computable	Monto S/.	Fórmula	Total
Remuneración Básica	72.00		
Gratificación	12.00 (1/6)	84.00 / 12 x 2	S/. 14.00

Del 01/11/1990 al 30/04/1991 (06 meses).

Remuneración Computable	Monto S/.	Fórmula	Total
Remuneración	72.00		

⁷ **Artículo II:** La ley no ampara el ejercicio ni la omisión abusivos de un derecho. Al demandar indemnización u otra pretensión, el interesado puede solicitar las medidas cautelares apropiadas para evitar o suprimir provisionalmente el abuso.

Básica			
Gratificación	12.00 (1/6)	84.00 / 12 x 6	S/. 42.00

Del 01/05/1991 al 31/10/1991 (06 meses).

Remuneración Computable	Monto S/.	Fórmula	Total
Remuneración Básica	72.00		
Gratificación	12.00 (1/6)	84.00 / 12 x 6	S/. 42.00

Del 01/11/1991 al 30/04/1992 (06 meses).

Remuneración Computable	Monto S/.	Fórmula	Total
Remuneración Básica	72.00		
Gratificación	12.00 (1/6)	84.00 / 12 x 6	S/. 42.00

Del 01/05/1992 al 31/10/1992 (06 meses).

Remuneración Computable	Monto S/.	Fórmula	Total
Remuneración Básica	72.00		
Gratificación	12.00 (1/6)	84.00 / 12 x 6	S/. 42.00

Del 01/11/1992 al 30/04/1993 (06 meses).

Remuneración Computable	Monto S/.	Fórmula	Total
Remuneración Básica	72.00		
Gratificación	12.00 (1/6)	84.00 / 12 x 6	S/. 42.00

Del 01/05/1993 al 31/10/1993 (06 meses).

Remuneración Computable	Monto S/.	Fórmula	Total
Remuneración Básica	72.00		
Gratificación	12.00 (1/6)	84.00 / 12 x 6	S/. 42.00

Del 01/11/1993 al 31/03/1994 (05 meses).

Remuneración Computable	Monto S/.	Fórmula	Total
Remuneración Básica	72.00		
Gratificación	12.00 (1/6)	$84.00 / 12 \times 5$	S/. 35.00

Del 01/04/1994 al 30/04/1994 (01 mes).

Remuneración Computable	Monto S/.	Fórmula	Total
Remuneración Básica	132.00		
Gratificación	22.00 (1/6)	$154.00 / 12 \times 1$	S/. 12.83

Del 01/05/1994 al 30/08/1994 (04 meses).

Remuneración Computable	Monto S/.	Fórmula	Total
Remuneración Básica	132.00		
Gratificación	22.00 (1/6)	$154.00 / 12 \times 4$	S/. 51.33

Del 01/09/1994 al 31/10/1994 (02 meses).

Remuneración Computable	Monto S/.	Fórmula	Total
Remuneración Básica	132.00		
Bonificación Especial	72.30		
Asignación Familiar	13.20		
Incremento A.F.P. 3%	11.84		
Domingos y Feriados	52.54		
TOTAL	S/. 281.88	$281.88 / 12 \times 2$	S/. 46.98

Del 01/11/1994 al 30/04/1995 (06 meses).

Remuneración Computable	Monto S/.	Fórmula	Total
Remuneración Básica	132.00		
Bonificación Especial	72.30		
Asignación Familiar	13.20		
Incremento A.F.P. 3%	11.84		
Domingos y Feriados	94.20		
Gratificación	50.00 (300/6)		
TOTAL	S/. 373.54	373.54 / 12 x 6	S/. 186.77

Del 01/05/1995 al 31/10/1995 (06 meses).

Remuneración Computable	Monto S/.	Fórmula	Total
Remuneración Básica	132.00		
Bonificación Especial	72.30		
Asignación Familiar	13.20		
Incremento A.F.P. 3%	14.45		
Domingos y Feriados	71.22		
Gratificación	50.00 (300/6)		
TOTAL	S/. 353.17	353.17 / 12 x 6	S/. 176.58

Del 01/11/1995 al 30/04/1996 (06 meses).

Remuneración Computable	Monto S/.	Fórmula	Total
Remuneración Básica	194.40		
Bonificación Especial	115.20		
Asignación	13.20		

Familiar			
Incremento A.F.P. 3%	18.33		
Domingos y Feriados	91.76		
Gratificación	75.33 (452/6)		
TOTAL	S/. 508.22	508.22 / 12 x 6	S/. 254.11

Del 01/05/1996 al 31/10/1996 (06 meses).

Remuneración Computable	Monto S/.	Fórmula	Total
Remuneración Básica	215.00		
Bonificación Especial	94.60		
Asignación Familiar	21.50		
Incremento A.F.P. 3%	39.21		
Domingos y Feriados	89.44		
Gratificación	72.33 (434/6)		
TOTAL	S/. 532.08	532.08 / 12 x 6	S/. 266.04

Del 01/11/1996 al 30/04/1997 (06 meses).

Remuneración Computable	Monto S/.	Fórmula	Total
Remuneración Básica	206.04		
Bonificación Especial	90.66		
Asignación Familiar	25.40		
Incremento A.F.P. 3%	12.14		
Domingos y Feriados	82.56		
Gratificación	68.94 (413.68/6)		
TOTAL	S/. 485.74	485.74 / 12 x 6	S/. 242.87

Del 01/05/1997 al 31/10/1997 (06 meses).

Remuneración Computable	Monto S/.	Fórmula	Total
Remuneración Básica	215.00		
Bonificación Especial	94.60		
Asignación Familiar	34.50		
Incremento A.F.P. 3%	12.67		
Domingos y Feriados	---		
Gratificación	70.36 (422.18/6)		
TOTAL	S/. 427.13	427.13 / 12 x 6	S/. 213.56

Del 01/11/1997 al 30/04/1998 (06 meses).

Remuneración Computable	Monto S/.	Fórmula	Total
Remuneración Básica	253.00		
Bonificaciones	94.60		
Asignación Familiar	34.50		
Incremento A.F.P. 3%	12.67		
Domingos y Feriados	103.50		
Incremento Fonavi	30.70		
Gratificaciones	71.11 (426.68/6)		
TOTAL	S/. 600.08	600.08 / 12 x 6	S/. 300.04

Del 01/05/1998 al 31/10/1998 (06 meses).

Remuneración Computable	Monto S/.	Fórmula	Total
Remuneración Básica	253.00		

Bonificaciones	94.60		
Asignación Familiar	34.50		
Incremento A.F.P. 3%	12.67		
Domingos y Feriados	92.17		
Incremento Fonavi	30.70		
Gratificación	77.44 (464.68/6)		
TOTAL	S/. 595.08	595.08 / 12 x 6	S/. 297.54

Del 01/11/1998 al 30/04/1999 (06 meses).

Remuneración Computable	Monto S/.	Fórmula	Total
Remuneración Básica	292.00		
Domingos y Feriados	27.60		
Asignación Familiar	34.50		
Incrementos AFP 3%	12.67		
Bonificaciones	94.60		
Incremento Fonavi	30.70		
Gratificación	77.45 (464.68/6)		
TOTAL	S/. 569.52	569.52 / 12 x 6	S/. 284.76

Del 01/05/1999 al 31/10/1999 (06 meses).

Remuneración Computable	Monto S/.	Fórmula	Total
Remuneración Básica	301.73		
Asignación Familiar	34.50		
Incrementos AFP 3%	12.67		
Bonificaciones	94.60		
Incremento Fonavi	30.70		
Gratificación	83.95 (503.68/6)		

TOTAL	S/. 558.15	558.15 / 12 x 6	S/. 279.07
-------	------------	-----------------	------------

Del 01/11/1999 al 30/04/2000 (06 meses).

Remuneración Computable	Monto S/.	Fórmula	Total
Remuneración Básica	292.00		
Asignación Familiar	41.00		
Incrementos AFP 3%	12.67		
Bonificaciones	94.60		
Incremento Fonavi	30.70		
Gratificación	83.95 (503.68/6)		
TOTAL	S/. 554.92	554.92 / 12 x 6	S/. 277.46

Del 01/05/2000 al 31/10/2000 (06 meses).

Remuneración Computable	Monto S/.	Fórmula	Total
Remuneración Básica	301.73		
Asignación Familiar	41.00		
Incrementos AFP 3%	12.67		
Bonificaciones	94.60		
Incremento Fonavi	30.70		
Gratificación	85.03 (510.18/6)		
TOTAL	S/. 565.73	565.73 / 12 x 6	S/. 282.87

Por lo que la suma total por el periodo del 01 de setiembre de 1990 al 31 de octubre del 2000, es: **S/. 3,473.81 nuevos soles.**

VEINTE: La compensación de Tiempo de Servicios que se devengue a partir de enero del 2001 hasta octubre del 2004, es a razón de 8.33% de la remuneración percibida por el trabajador en dicho mes. (Base legal Art. 2° D.U. N° 127-2000, Art. 1° D.U. N° 115-2001, Art. 2° D.U. N° 019-2002, modificado por D.U. N° 057-2002 y prorrogado por D.U. N° 013-2003, y Art. 2° D.U. N° 024-2003).

FECHA	FORMULA	MONTO S/.
Noviembre 2000	510.18 x 8.33%	42.50
Diciembre 2000	1030.09 x 8.33%	85.81
Enero 2001	519.91 x 8.33%	43.31
Febrero 2001	510.18 x 8.33%	42.50
Marzo 2001	519.91 x 8.33%	43.31
Abril 2001	510.18 x 8.33%	42.50
Mayo 2001	519.91 x 8.33%	43.31
Junio 2001	510.17 x 8.33%	42.50
Julio 2001	1039.82 x 8.33%	86.62
Agosto 2001	837.60 x 8.33	69.77
Setiembre 2001	246.57 x 8.33%	20.54
Octubre 2001	527.19 x 8.33%	43.91
Noviembre 2001	510.18 x 8.33%	42.50
Diciembre 2001	1020.36 x 8.33%	85.00
Enero 2002	544.19 x 8.33%	45.33
Febrero 2002	618.84 x 8.33%	51.55
Marzo 2002	609.85 x 8.33%	50.80
Abril 2002	550.18 x 8.33%	45.83
Mayo 2002	568.62 x 8.33%	47.36
Junio 2002	550.18 x 8.33%	45.83
Julio 2002	1122.80 x 8.33%	95.53
Agosto 2002	1122.30 x 8.33%	93.49
Setiembre 2002	00.00 x 8.33%	00.00
Octubre 2002	568.52 x 8.33%	47.36
Noviembre 2002	550.18 x 8.33%	45.83
Diciembre 2002	1118.70 x 8.33%	93.19
Enero 2003	568.52 x 8.33%	47.36
Febrero 2003	513.51 x 8.33%	42.78
Marzo 2003	568.52 x 8.33%	47.36
Abril 2003	718.98 x 8.33%	59.89
Mayo 2003	593.32 x 8.33%	49.42
Junio 2003	574.18 x 8.33%	47.83
Julio 2003	1167.50 x 8.33%	97.25
Agosto 2003	1177.50 x 8.33%	98.09
Setiembre 2003	00.00 x 8.33%	00.00
Octubre 2003	598.48 x 8.33%	49.85
Noviembre 2003	579.18 x 8.33%	48.25
Diciembre 2003	1177.66 x 8.33%	98.10
Enero 2004	598.48 x 8.33%	49.85

Febrero 2004	559.88 x 8.33%	46.64
Marzo 2004	598.48 x 8.33%	49.85
Abril 2004	823.73 x 8.33%	68.62
Mayo 2004	598.48 x 8.33%	49.85
Junio 2004	695.68 x 8.33%	57.95
Julio 2004	1192.66 x 8.33%	99.35
Agosto 2004	747.31 x 8.33%	62.25
Setiembre 2004	694.18 x 8.33%	57.83
Octubre 2004	1411.49 x 8.33%	117.58
	TOTAL	S/. 2,740.09

Por lo que la suma total por el periodo del 01 de noviembre del 2000 al 31 de octubre del 2004, es: **S/. 2,740.09 nuevos soles.**

VEINTIUNO: Por el periodo del 01 de noviembre del 2004 al 31 de agosto del 2005, se procede a efectuar el cálculo de la siguiente manera:

Del 01/11/2004 al 30/04/2005 (06 meses).

Remuneración Computable	Monto S/.	Fórmula	Total
Remuneración Básica	565.60		
Asignación Familiar	46.00		
Incrementos AFP 3%	12.67		
Incremento Fonavi	30.70		
Gratificación	115.70 (694.18/6)		
TOTAL	S/. 770.67	770.67 / 12 x 6	S/. 385.33

Del 01/05/2005 al 31/08/2005 (06 meses).

Remuneración Computable	Monto S/.	Fórmula	Total
Remuneración Básica	584.15		
Asignación Familiar	47.53		
Incrementos AFP 3%	13.09		

Incremento Fonavi	30.70		
Gratificación	115.70 (694.18/6)		
TOTAL	S/. 792.19	792.19 / 12 x 6	S/. 264.06

Por lo que el monto por dicho periodo asciende a la suma de: **S/.649.39** Nuevos Soles.

Por consiguiente, el monto total por Compensación por Tiempo de Servicios asciende a la suma de: S/. 6,863.29 Nuevos Soles.

VEINTIDOS: Sin perjuicio de lo expuesto, se debe tener en cuenta que la demandada ha cumplido con pagar la C.T.S. del demandante por el periodo del 09 de agosto de 1994 al 31 de agosto del 2005, tal como se colige del documento que obra a fojas 54 y 55, por la suma de S/. 7,134.64 nuevos soles, que corresponde al monto total más intereses (S/.3,947.75 + S/.3,186.89); los mismos que han sido recepcionados y firmados por el demandante, dando conformidad a lo señalado en la referida liquidación. Monto que debe ser descontado de la suma total señalada en el considerando precedente; por lo que la suma que correspondería como pago de **C. T. S.** sería de **S/. 2,915.54 nuevos soles.**

VEINTITRES: En cuanto al **PAGO POR VACACIONES.**

Al respecto, el artículo 23° del Decreto Legislativo N° 713 establece:

“los trabajadores, en caso de no disfrutar del descanso vacacional dentro del año siguiente a aquel en el que adquieren el derecho, percibirán lo siguiente:

- a) Una remuneración por el trabajo realizado;*
- b) Una remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado; y*
- c) Una indemnización equivalente a una remuneración por no haber disfrutado del descanso. Esta indemnización no está sujeta a pago o retención de ninguna aportación, contribución o tributo. El monto de las remuneraciones indicadas será el que se encuentre percibiendo el trabajador en la oportunidad en que se efectúe el pago.”*

VEINTICUATRO: Asimismo, el artículo 22° de la norma acotada en su segundo párrafo establece: *“el record trunco será compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiere laborado, respectivamente”.*

VEINTICINCO: Abundando en el tema, la Corte Suprema mediante Casación N° 399-2000 Huaura, señala lo siguiente: *“Cuando un trabajador no goce del descanso vacacional correspondiente dentro del año siguiente al de adquisición del derecho, tendrá derecho a percibir una remuneración por el trabajo realizado, una remuneración por el derecho al descanso vacacional adquirido y no gozado, y una indemnización equivalente a una remuneración por haber gozado del referido descanso; es decir, le corresponde una triple indemnización.”*

VEINTISEIS: El artículo 15° del Decreto Legislativo N° 713, prescribe: *“La remuneración vacacional es equivalente a la que el trabajador hubiera percibido habitualmente en caso de continuar laborando.*

Se considera remuneración, a este efecto, la computable para la compensación por tiempo de servicios, aplicándose analógicamente los criterios establecidos para la misma.”

VEINTISIETE: La empresa demandada está obligada a probar el cumplimiento de ésta obligación legal conforme lo ordena el artículo 27° inciso 2) de la Ley Procesal del Trabajo.

Y, en el presente caso, la demandada ha cumplido, tal como se colige del Informe Revisorio que obra de fojas 140 a 149.

Sin embargo, en cuanto a los años 1999 y 2001 (ver fojas 140 y 142), no se advierte que el demandante haya hecho goce de su periodo vacacional, habiendo solo cobrado la remuneración correspondiente; no habiéndose señalado en el Libro de Planillas la fecha de descanso vacacional, de conformidad con lo estipulado en el artículo 20° del D. Leg. N° 713. ⁸

Por lo que corresponde el pago de lo siguiente:

a) Año 1999: S/.558.15 x 2 = S/. 1,116.30 nuevos soles.

b) Año 2001: S/.510.18 x 2 = S/. 1,020.36 nuevos soles.

Total: **S/. 2,136.66 nuevos soles.**

VEINTIOCHO: En lo que corresponde al periodo vacacional del año 2005; conforme a la Hoja de Liquidación que obra a fojas 34, firmada en señal de aceptación por el propio accionante, se advierte que por dicho periodo ya se le ha

⁸ **Artículo 20°:** El empleador está obligado a hacer constar expresamente en el Libro de Planillas, la fecha del descanso vacacional, y el pago de la remuneración correspondiente.

cancelado lo pertinente, por lo que no corresponde amparar este extremo de la demanda.

VEINTINUEVE: Respecto al ***PAGO DE GRATIFICACIONES.***

La Ley N° 27735 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-2002-TR, establecen que los trabajadores tienen derecho a percibir dos gratificaciones en el año, una con motivo de Fiestas Patrias y otra con ocasión de la Navidad, que se abonan en la primera quincena de Julio y Diciembre respectivamente por un monto que lo integran la remuneración básica y toda otra cantidad de libre disposición, pagándose en forma proporcional a los meses laborados en caso que el trabajador cuente con menos de 06 meses de servicios.

TREINTA: Al respecto, de la revisión del Informe emitido por el Perito Judicial que obra de fojas 140 a 149, de fojas 540 a 545; de las Boletas de Pago que obran de fojas 56 a 83; de la Hoja de Liquidación que obran a fojas 54 y 55, debidamente suscrita por el accionante, se advierte que las gratificaciones correspondiente a los periodos que se reclama, han sido debidamente pagadas; por lo que no resulta procedente amparar este extremo de la demanda.

TREINTIUNO: Respecto al ***PAGO DE UTILIDADES.***

Si bien la participación del trabajador en las Utilidades de la empresa es un derecho protegido por el artículo 29° de la Constitución Política del Estado, sin embargo, para su percepción resulta necesario cumplir con ciertos requisitos establecidos por los Decretos Legislativos N° 677 y N° 892.

Al respecto, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 892, prescribe: *“El presente Decreto Legislativo regula el derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, a participar en las utilidades de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría.”*

TREINTIDOS: En el presente caso, de las Boletas de Pago que obran a fojas 87 a 89, 92 a 95, se acredita que el accionante ha percibido la utilidad correspondiente a los años 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004.

Con respecto al año 2005, no se evidencia que la Empresa demandada haya cumplido con abonarle al demandante dicho beneficio, por lo que se procede a realizar la siguiente liquidación:

A) UTILIDAD POR DISTRIBUIR (Fojas 469).

Renta anual antes de Impuestos	S/. 1, 732,039.00
Porcentaje a distribuir	5%
Monto a distribuir (Fojas 462)	S/. 86,601.95
B) CALCULO DE LA PARTICIPACION.	
B.1. Según los días laborados 50%	S/. 43,300.98
Total de días laborados por todos los trabajadores en el ejercicio 2005.	46,970
Número de días laborados por el trabajador en el ejercicio 2005	243
Participación del trabajador según los días laborados	24.02
B.2. Según las remuneraciones percibidas 50%	S/. 43,300.98
Total de remuneraciones de todos los trabajadores en el ejercicio 2005	S/. 2, 717,193.79
Remuneración percibida por el trabajador ejercicio 2005	S/. 6,620.42
Participación del trabajador según las remuneraciones percibidas	S/. 105.50
C) UTILIDADES A PERCIBIR POR EL TRABAJADOR	S/. 329.52

Por consiguiente, este extremo de la demanda resulta amparable en parte, correspondiendo al accionante por concepto de utilidades el pago por la suma de **S/. 392.52 nuevos soles.**

TREINTITRÉS: En cuanto al **pago por reintegro de intereses legales sobre C. T. S.**

Al respecto, el demandante indica que le corresponde el pago de los intereses legales de su C.T.S. conforme a lo estipulado en el artículo 22° del Decreto Legislativo N° 802, el mismo que norma: *“Si las empresas agrarias azucareras no pudieran cumplir con su obligación de depositar los importes que por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios de sus Trabajadores y socios trabajadores, o sus herederos, que les corresponde de conformidad con las normas del Decreto Legislativo N° 650, asumirán la calidad de retenedores de las mismas y están obligadas al pago de los intereses en moneda nacional que correspondería percibir a éstos, aplicando en tal caso la tasa pasiva máxima que publica la Superintendencia de Banca y Seguros.”*

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la liquidación se ha practicado conforme a lo estipulado en el Decreto Legislativo N° 650, y su Reglamento Decreto Supremo N° 001-97-TR, el cual establece: *“Cuando el empleador deba efectuar directamente el pago de la compensación por tiempo de servicios o no cumpla con realizar los depósitos que le corresponda, quedará automáticamente obligado al pago de los intereses que hubiera generado el depósito de haberse efectuado oportunamente y en su caso, a asumir la diferencia de cambio, si éste hubiera sido solicitado en moneda extranjera, sin perjuicio de la multa administrativa correspondiente, y de las responsabilidades en que pueda incurrir.”* (Subrayado agregado).

Y, en el presente caso, la empresa demandada ha cumplido con pagar los intereses correspondientes de conformidad con lo estipulado en la norma pertinente, tal como se colige de la Liquidación que obra a fojas 33 y 34, liquidación que ha sido aceptada por el propio accionante quien ha plasmado su firma en señal de conformidad.

Por lo que este extremo de la demanda tampoco resulta amparable.

TREINTICUATRO: En cuanto a la **Compensación.**

El accionante sostiene que la compensación dada a su persona en aplicación del artículo 57° del D.S. N° 01-97-TR (ver fojas 33) por la suma de S/. 4,342.18 nuevos soles, no se ha dado en forma unilateral sino de conformidad al Convenio de Cese por Mutuo Disenso al amparo del Artículo 19° LPCL – D.S. 003-97-TR, por lo que la suma compensada no se ajusta a Ley por nacer de un acuerdo bilateral.

TREINTICINCO: Al respecto, el referido artículo 57° del D. S. N° 01-97-TR, establece: *“Si el trabajador al momento que se extingue su vínculo laboral o posteriormente, recibe del empleador a título de gracia, en forma pura, simple e incondicional, alguna cantidad o pensión, éstas se compensarán de aquéllas que la autoridad judicial mande pagar al empleador como consecuencia de la demanda interpuesta por el trabajador.*

Para que proceda la compensación debe constar expresamente en documento de fecha cierta que la cantidad o pensión otorgada se efectúa conforme con lo establecido en el párrafo precedente, o en las normas correspondientes del Código Civil.

Las sumas que el empleador entregue en forma voluntaria al trabajador como incentivo para renunciar al trabajo, cualquiera sea la forma de su otorgamiento, no son compensables de la liquidación de beneficios sociales o de la que mande pagar la autoridad judicial por el mismo concepto.”

Así también, el artículo 19° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral – D.S. N° 003-97-TR, prescribe: “*El acuerdo para poner término a una relación laboral por mutuo disenso debe constar por escrito o en la liquidación de beneficios sociales.*”

Y, en el presente caso, de la revisión del Convenio de Cese por mutuo disenso que obra a fojas 36, no se advierte que la empresa haya ofrecido el pago de suma alguna como incentivo para que el accionante renuncie al trabajo, por lo que la suma pagada en la Liquidación efectuada a favor del accionante no puede ser desconocida y señalar que no es compensable de la liquidación de los beneficios sociales, al no estar dentro de la excepción señalada en el último párrafo del artículo 57° del D. S. N° 01-97-TR.

Lo que se denota en el referido Convenio es que ambas partes acuerdan dar por concluido su vínculo laboral, pero sin ningún tipo de cuestionamiento o incentivo alguno, por lo que la suma dada por el empleador a favor del demandante, debe ser compensada en caso hubiera saldo alguno por pagar al accionante por los diferentes conceptos que demanda.

Por tanto, este extremo de la demanda no resulta amparable.

TREINTISEIS: En ese sentido, si bien la empresa demandada le adeuda al accionante la suma de S/. 5,444.72 nuevos soles, también es cierto que de la revisión de la Hoja de Liquidación que obra a fojas 33, se advierte que la empresa le ha otorgado a título de gracia, al accionante, la suma de S/.4,342.18 nuevos soles; en consecuencia, procede la Compensación de conformidad con lo estipulado en el artículo 57° del D. S. N° 001-97-TR, solicitada por la empresa demandada.

TREINTISIETE: En cuanto a las costas y costos, el artículo 49° de la Ley Procesal del Trabajo – Ley N° 26636, norma que *los trabajadores están exentos de la condena en costos y costas*; por lo que corresponde exonerar del pago al demandante.

DECISIÓN.

Por las consideraciones expuestas y con la facultad que confiere el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley Procesal del Trabajo, administrando justicia a nombre de la Nación, el señor Juez del Juzgado Mixto Civil Constitucional Laboral Transitorio de Huaura, **FALLA: Declarando;**

1.- FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA que obra de fojas cuarenta a cuarentidós, sobre PAGO DE CREDITOS LABORALES; en los seguidos por don A.F.S.P., representado por doña P.N.S.T., contra su ex-empleadora EMPRESA AZUCARERA “EL INGENIO” S. A..

2.- FUNDADA en cuanto al extremo de tener por **COMPENSADA** la suma de CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTIDÓS Y 18/100 NUEVOS SOLES, de la suma total adeudada por la empresa demandada al accionante por concepto de Beneficios Sociales.

3.- En consecuencia, **ORDENO** a la empresa demandada, para que dentro de CINCO DIAS, de consentida o ejecutoriada que sea la presente, cumpla con pagar a la parte demandante la suma de **UN MIL CIENTO DOS Y 54/100 NUEVOS SOLES** (S/.1,102.54); monto que resulta del concepto de **Compensación por Tiempo de Servicios** (S/. 2,915.54 nuevos soles), **Vacaciones** (S/. 2,136.66 nuevos soles), **Utilidades** (S/. 392.52 nuevos soles), lo cual suma la cantidad de S/.5,444.72 nuevos soles, a la que se le ha restado el monto de S/.4,342.18 nuevos soles, arrojando un saldo de S/.1,102.54 nuevos soles; más los intereses de ley que se liquidarán en ejecución de sentencia.

4.- INFUNDADA en cuanto al Pago de Gratificaciones no pagadas y Gratificaciones Truncas.

5.- INFUNDADA en cuanto al pago de intereses establecidos en el artículo 22° del Decreto Legislativo N° 802.

Sin costas y Costos.

Notifíquese.-

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA

SALA MIXTA

PRIMER TRIBUNAL UNIPERSONAL

EXPEDIENTE : 00017-2009-0-1308-JR-LA-03
DEMANDANTE : S-P-A-F-
DEMANDADO : EMPRESA AZUCARERA EL INGENIO S.A.
MATERIA : CRÉDITOS LABORALES
**PROCEDENCIA: JUZGADO MIXTO CIVIL – CONSTITUCIONAL –
LABORAL TRANSITORIO DE HUAURA**

Resolución número treinta y dos.

Huacho, treinta de setiembre del año dos mil trece.

VISTOS, en audiencia pública y **CONSIDERANDO:**

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Es objeto de apelación la sentencia contenida en la resolución número veintisiete de fecha ocho de julio del dos mil trece, que obra de fojas quinientos sesenta y cuatro a quinientos ochenta y tres de autos, que falla: Declarando; **1.-** Fundada en parte la demanda que obra de fojas cuarenta a cuarentidós, sobre pago de créditos laborales; en los seguidos por don A.F.S.P., representado por doña P.N.S.T., contra su ex-empleadora Empresa Azucarera “El Ingenio” S. A. **2.-** Fundada en cuanto al extremo de tener por compensada la suma de cuatro mil trescientos cuarentidós y 18/100 nuevos soles, de la suma total adeudada por la empresa demandada al accionante por concepto de Beneficios Sociales. **3.-** En consecuencia, ordeno a la empresa demandada, para que dentro de cinco días, de consentida o ejecutoriada que sea la presente, cumpla con pagar a la parte demandante la suma de un mil ciento dos y 54/100 nuevos soles (S/.1,102.54); monto que resulta del concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (S/. 2,915.54 nuevos soles), Vacaciones (S/. 2,136.66 nuevos soles), Utilidades (S/. 392.52 nuevos soles), lo cual suma la cantidad de S/.5,444.72 nuevos soles, a la que se le ha restado el monto de

S/4,342.18 nuevos soles, arrojando un saldo de S/1,102.54 nuevos soles; más los intereses de ley que se liquidarán en ejecución de sentencia. **4.-** Infundada en cuanto al Pago de Gratificaciones no pagadas y Gratificaciones Truncas. **5.-** Infundada en cuanto al pago de intereses establecidos en el artículo 22° del Decreto Legislativo N° 802. Sin costas y Costos.--

SEGUNDO: El demandante interpone recurso de apelación con escrito que obra de fojas quinientos noventa y dos a quinientos noventa y siete de autos, sosteniendo lo siguiente: a) El criterio del A quo, respecto a la compensación, no se ajusta a la realidad de los hechos, dado que el convenio por mutuo disenso se establece en la misma hoja de liquidación de conformidad con el artículo 19° del D.S. N° 003-97-TR, por lo que el hecho que la demandada haya consignado dicho pago como a título de liberalidad, no puede distorsionar que la renuncia fue a cambio del incentivo puesto como liberalidad, por lo que no son compensables con las cantidades que podrían corresponder a los trabajadores por concepto de beneficios sociales; b) El criterio respecto al pago de reintegro de intereses legales sobre la CTS, no se ajusta a la realidad y al marco legal existente, dado que han sido calculados con el FAE, que se sustenta en el interés legal fijado por el BCR, que se aplica cuando el trabajador y el empleador han acordado mediante convenio individual tal retención, dichos convenios no existen ni ha sido ofrecidos por la empresa, por lo que no puede aplicarse el FAE; c) El hecho de que se haya firmado la mala liquidación de los intereses sobre las CTS, no puede convalidar una violación a la ley, más si éstos vienen de derechos laborales que resultan irrenunciables; **d)** Respecto al pago de reintegro por utilidades, el hecho de haber recibido el pago diminuto, no puede convalidar un acto que violente derechos constitucionales de pago justo por mandato legal, la misma que en la sentencia se ha omitido revisar; **e)** La exoneración del pago de costos del proceso, deviene en injusta por no estar dentro de los presupuestos del artículo 413° del Código Procesal Civil. El A quo no puede manifestar que el recurrente está exento de la condena de costos, cuando del resultado del proceso se advierte que no se es la parte vencida, criterio que solo resulta aplicable en el supuesto que haya sido declarada infundada la demanda, cosa que no ha sucedido.----

TERCERO: Fluye de autos que el presente es un proceso de contenido laboral, incoado por A.F.S.P. contra la Empresa Azucarera “El Ingenio” S.A., a través del cual

el actor solicita el pago de beneficios sociales como son la compensación por tiempo de servicios, vacaciones no gozadas, gratificaciones semestrales, utilidades y pago de intereses legales de la compensación por tiempo de servicios conforme a lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 822, siendo el monto petitionado la suma de sesenta y tres mil trescientos setenta y dos nuevos soles con cuarenta y tres céntimos (S/63,372.43).-----

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

CUARTO: El primer cuestionamiento del apelante está referido a la compensación efectuada por el juez de la causa (a petición expresa de la demandada), respecto de la suma de cuatro mil trescientos cuarenta y dos nuevos soles con dieciocho céntimos (S/ 4,342.18) consignados en la liquidación de beneficios sociales de fojas treinta y tres a treinta y cuatro y cincuenta y cuatro a cincuenta y cinco. El actor señala que dicho monto le fue otorgado a cambio de su renuncia, dado que así se acordó en el convenio celebrado entre las partes, por lo que no se trata de la liberalidad a que se refiere el artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios (Decreto Supremo N° 001-97-TR).-----

QUINTO: El artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios (Decreto Supremo N° 001-97-TR) señala lo siguiente: *“Si el trabajador al momento que se extingue su vínculo laboral o posteriormente, recibe del empleador a título de gracia, en forma pura, simple e incondicional, alguna cantidad o pensión, éstas se compensarán de aquéllas que la autoridad judicial mande pagar al empleador como consecuencia de la demanda interpuesta por el trabajador. Para que proceda la compensación debe constar expresamente en documento de fecha cierta que la cantidad o pensión otorgada se efectúa conforme con lo establecido en el párrafo precedente, o en las normas correspondientes del Código Civil. Las sumas que el empleador entregue en forma voluntaria al trabajador como incentivo para renunciar al trabajo, cualquiera sea la forma de su otorgamiento, no son compensables de la liquidación de beneficios sociales o de la que mande pagar la autoridad judicial por el mismo concepto.”* (Subrayado agregado).-----

SEXTO: Sobre el tema señalado en la consideración anterior, debemos indicar que

en el convenio de cese por mutuo disenso celebrado entre las partes al amparo de lo previsto en el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios (Decreto Supremo N° 001-97-TR), cuya copia obra a fojas cincuenta y tres, en la cláusula cuarta se acordó que el empleador otorgaría al trabajador una **gratificación extraordinaria compensable** equivalente a seis remuneraciones fijas, de lo que se desprende de modo indubitable que el monto de cuatro mil trescientos cuarenta y dos nuevos soles con dieciocho céntimos (S/ 4,342.18), fue otorgado al actor a título de liberalidad y con la calidad de compensable con cualquier obligación que tenga el empleador frente al trabajador, y en la liquidación de fojas treinta y tres a treinta y cuatro y cincuenta y cuatro a cincuenta y cinco, se consignó expresamente que dicha suma se entregaba a título de gracia conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto Supremo N° 001-97-TR, lo que no deja dudas acerca de la naturaleza de la entrega de dicha suma, debiendo quedar establecido que no fue a cambio de la renuncia del trabajador, dado que ésta en estricto no existió, pues el vínculo laboral terminó por mutuo disenso entre el empleador y el trabajador y no por renuncia voluntaria o acordada con incentivo

SÉTIMO: En este orden de ideas, el monto de cuatro mil trescientos cuarenta y dos nuevos soles con dieciocho céntimos (S/ 4,342.18) entregado a título de liberalidad al demandante por parte de la demandada, sí debe ser compensada con cualquier obligación derivada de la relación laboral entre las partes y que corresponda asumir a la parte demandada, confirmándose de este modo dicho extremo de la sentencia apelada.

OCTAVO: Con respecto a la compensación por tiempo de servicios, el demandante no cuestiona los montos señalados en la sentencia apelada por dicho concepto, sino que únicamente cuestiona que la parte demandada en la liquidación de fojas treinta y tres a treinta y cuatro y cincuenta y cuatro a cincuenta y cinco, ha calculado los intereses con el FAE que es la tasa de interés legal fijada por el Banco Central de Reserva del Perú, cuando debió ser con la tasa pasiva máxima que publica la Superintendencia de Banca y Seguros. Al respecto debemos indicar que el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 802 señala lo siguiente: *“Si las empresas agrarias azucareras no pudieran cumplir con su obligación de depositar los importes que por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios de sus Trabajadores y socios*

trabajadores, o sus herederos, que les corresponde de conformidad con las normas del Decreto Legislativo N° 650, asumirán la calidad de retenedores de las mismas y están obligadas al pago de los intereses en moneda nacional que correspondería percibir a éstos, aplicando en tal caso la tasa pasiva máxima que publica la Superintendencia de Banca y Seguros.”(Subrayado agregado).-----

-

NOVENO: Sobre el tema, cabe señalar que, ciertamente en los casos a que se refiere el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 802, los intereses que debe pagar el empleador (las empresas agrarias azucareras) por concepto de compensación por tiempo de servicios, deben ser calculados teniendo en cuenta la tasa pasiva máxima que publica la Superintendencia de Banca y Seguros, por lo que este extremo de la demanda resulta fundada, debiendo revocarse dicho extremo de la sentencia de primera instancia, en consecuencia en ejecución de sentencia deberán liquidarse los intereses correspondientes a la compensación por tiempo de servicios, desde el momento en que debieron ser pagados hasta la fecha efectiva de su pago, conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 25920, y al monto resultante debe descontársele la suma de tres mil ciento ochenta y seis nuevos soles con ochenta y nueve céntimos (S/ 3,186.89) que ha sido pagada por la demandada por concepto de intereses, en la liquidación de fojas treinta y tres a treinta y cuatro y cincuenta y cuatro a cincuenta y cinco.-----

DÉCIMO: Con respecto al pago de utilidades reclamado por el actor, en la sentencia apelada el juez de la causa ha reconocido a favor del demandante la suma de trescientos noventa y dos nuevos soles con cincuenta y dos céntimos (S/ 392.52) por el año 2005, y respecto de los años 1998 al 2004 ha señalado que la demandada sí cumplió con pagar las utilidades de dichos períodos, y al respecto, efectivamente, de fojas ochenta y siete a noventa y cinco se aprecia que la demandada cumplió con pagar al actor las utilidades de los períodos antes señalados. El demandante en su apelación se limita a señalar que se tratan de montos diminutos, empero no señala cuál es el monto que le corresponde percibir por dichos conceptos, o cuál es el error de cálculo en que han incurrido tanto la demandada como el juez de la causa al liquidar el beneficio reclamado, por lo que su apelación carece de sustento en dicho extremo, máxime si se aprecia que los cálculos se han efectuado con arreglo a lo

previsto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 892.

UNDÉCIMO: En resumen, de acuerdo con lo señalado en la sentencia apelada, la demandada debe pagar al demandante la suma de **S/ 2,915.54** por concepto de compensación por tiempo de servicios, **S/ 2,136.66** por concepto de vacaciones no gozadas y **S/ 392.52** por concepto de utilidades, lo que en total arroja la cifra de **S/ 5,444.72**, y efectuada la compensación solicitada por la demandada respecto de los **S/ 4,342.18**, queda un saldo a favor del actor por **un mil ciento dos nuevos soles con cincuenta y cuatro céntimos (S/ 1,102.54)**, suma que deberá pagar la demandada más intereses legales conforme al Decreto Ley 25920. Asimismo, la demandada deberá pagar los intereses legales de la compensación por tiempo de servicios calculados con la tasa pasiva máxima, lo que debe liquidarse en ejecución de sentencia y al monto resultante se le deducirá la suma de tres mil ciento ochenta y seis nuevos soles con ochenta y nueve céntimos (S/ 3,186.89) que ha sido pagada por la demandada por concepto de intereses de la compensación por tiempo de servicios.-

DUODÉCIMO: Finalmente, en la sentencia apelada el juez de la causa ha exonerado a la parte vencida del pago de costas y costos, empero en la motivación contenida en la consideración número treinta y siete, se invoca lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 26636 (Ley Procesal del Trabajo), norma que se refiere a la exoneración de costas y costos al trabajador más no así al empleador, por lo que no existiendo motivo justificado para la exoneración de costas y costos a la parte vencida (que está permitida en el artículo 412 del Código Procesal Civil), corresponde imponer el pago de costas y costos a la demandada a favor del actor, lo que debe liquidarse en ejecución de sentencia, debiendo revocarse también este extremo de la sentencia apelada.-----

DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, el Primer Tribunal Unipersonal de la Sala Mixta de Huaura a cargo del Juez Superior Titular Víctor Raúl Mosqueira Neira, **HA**

RESUELTO:

- 1) **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número veintisiete de fecha ocho de julio del dos mil trece, que obra de fojas quinientos sesenta y cuatro a quinientos ochenta y tres de autos, en cuanto falla: Declarando; **1.-** Fundada en parte la demanda que obra de fojas cuarenta a cuarentidós, sobre

pago de créditos laborales; en los seguidos por don A.F.S.P., representado por doña P.N.S.T., contra su ex-empleadora Empresa Azucarera “El Ingenio” S. A. **2.-** Fundada en cuanto al extremo de tener por compensada la suma de cuatro mil trescientos cuarentidós y 18/100 nuevos soles, de la suma total adeudada por la empresa demandada al accionante por concepto de Beneficios Sociales. **3.-** En consecuencia, ordeno a la empresa demandada, para que dentro de cinco días, de consentida o ejecutoriada que sea la presente, cumpla con pagar a la parte demandante la suma de un mil ciento dos y 54/100 nuevos soles (S/.1,102.54); monto que resulta del concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (S/. 2,915.54 nuevos soles), Vacaciones (S/. 2,136.66 nuevos soles), Utilidades (S/. 392.52 nuevos soles), lo cual suma la cantidad de S/.5,444.72 nuevos soles, a la que se le ha restado el monto de S/.4,342.18 nuevos soles, arrojando un saldo de S/.1,102.54 nuevos soles; más los intereses de ley que se liquidarán en ejecución de sentencia. **4.-** Infundada en cuanto al Pago de Gratificaciones no pagadas y Gratificaciones Truncas.

- 2) **REVOCAR** la sentencia apelada en el extremo que declara infundada la demanda en cuanto al pago de intereses establecidos en el artículo 22° del Decreto Legislativo N° 802 y **REFORMÁNDOLA** en dicho extremo **SE DECLARA FUNDADA LA DEMANDA** en el extremo que solicita el pago de intereses de la compensación por tiempo de servicios con arreglo a lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 802, por lo que **SE ORDENA** que en ejecución de sentencia se liquiden los intereses por concepto de compensación por tiempo de servicios de acuerdo con lo dispuesto en la norma antes señalada, debiendo deducirse la suma de tres mil ciento ochenta y seis nuevos soles con ochenta y nueve céntimos (S/ 3,186.89) que ha sido pagada por la demandada por dicho concepto.
- 3) **REVOCAR** la sentencia apelada en el extremo que declara infundada la demanda en cuanto al pago de costas y costos, y **REFORMÁNDOLA** en dicho extremo **SE ORDENA** que la demandada pague al demandante las costas y costos del proceso, lo que se liquidará en ejecución de sentencia.

Notifíquese.-

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma</i></p>

			convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
			5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>

				<i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i>
--	--	--	--	---

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>	
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>	
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	--

ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la*

norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **(Si cumple/No cumple)**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).*) **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.*) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido*

evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que *todos* los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub

dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub		X				[9 - 10]	Muy Alta	

Nombre de la dimensión: ...	dimensión						7	[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2).

Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5;

sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 -10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes					X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
						X				[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión						X		[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro

6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5: Declaración de compromiso ético

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de Créditos Laborales, en el expediente N° 00017-2009-0-1308-JR-LA-03, del Distrito Judicial de Huaura declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00416-2014-0-1308-JR-LA-01, sobre: acción contencioso administrativo

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Barranca, 30 de enero de 2018

Anselmo Cruz Fernández
DNI N° 15732957